



## Procedimiento Especial Sancionador





## Procedimiento Especial Sancionador

El Procedimiento Especial Sancionador se encuentra establecido del artículo 425 al 431 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y, de manera específica, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se regula en los artículos 432 al 438, del citado ordenamiento.

Este procedimiento fue diseñado para resolver, de manera expedita, las infracciones a la normativa electoral, especialmente aquellas relacionadas con: propaganda electoral, equidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña, conductas contrarias a los artículos 41, base III, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras conductas.

Su objetivo consiste en tutelar la regularidad de los procesos electorales y proteger los principios constitucionales que rigen el actuar de la materia electoral. Cabe resaltar que, el Procedimiento Especial Sancionador es una herramienta clave para asegurar la legalidad y equidad de las contiendas electorales en el Estado, permitiendo una resolución ágil de las infracciones, y protegiendo los derechos de la ciudadanía, partidos políticos y candidaturas.

En este apartado se concentran doscientos cuatro (204) sentencias que protegen la voluntad popular y el funcionamiento del sistema democrático, agrupadas en alrededor de ciento noventa y ocho (198) infografías que dan testimonio del trabajo jurisdiccional del Tribunal Electoral de Quintana Roo en favor de procesos electorales libres, equitativos y respetuosos de los derechos humanos.



## LA PARTE ACTORA:

Una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal, presentó una queja en la que denunció diversas publicaciones en la red social *Facebook*, argumentando que constituyan VPG en su perjuicio, ya que incluían su imagen modificada de manera grotesca, lo que le causó afectaciones al menoscabar su honra y credibilidad como gobernante. Además, el contenido denunciado tenía la intención de afectar tanto su vida privada como pública.

### PES/001/2024 REDES SOCIALES Y VPG

Por unanimidad de votos, se determinó la existencia de VPG, al considerar que seis de las publicaciones denunciadas cumplían con los elementos establecidos en la Jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior para su configuración.

Dicha violencia fue calificada como grave ordinaria, por lo que se ordenó la inscripción del usuario de *Facebook* en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como la eliminación de las publicaciones en dicha red social.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/002/2024**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
**- VS -**  
**ANA PATRICIA PERALTA DE LA  
PEÑA Y OTROS**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Presentó una queja en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en contra del referido Ayuntamiento y de diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación, cobertura informativa indebida y vulneración de los principios de imparcialidad y equidad. A fin de acreditar las infracciones denunciadas, el partido quejoso aportó diversos *links*, los cuales fueron verificados a través del acta circunstanciada de inspección ocular realizada por la autoridad instructora.

**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas. En cuanto a la promoción personalizada, no se advirtió que se haya presentado a la denunciada ante la ciudadanía destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos o económicos, ni que se hayan asociado los logros de gobierno con su persona con el fin de posicionarla con fines políticos-electorales. Por el contrario, se estimó que tales publicaciones tuvieron un carácter institucional, con fines informativos sobre el quehacer del municipio que presidía. Además, se concluyó que dichas publicaciones fueron realizadas por los medios de comunicación denunciados en el ejercicio de su libertad de expresión, como parte de su labor periodística.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/003/2024**

**SERVIDORA PÚBLICA  
MUNICIPAL**

**- VS -**

**RICARDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció el contenido de una publicación en la red social *TikTok*, al considerar que constituía VPG en su perjuicio, ya que alega una afectación o daño a su imagen pública en su calidad de servidora municipal en el contexto de un proceso electoral en curso. Asimismo, señala que se realizaron manifestaciones con el propósito de incitar al odio hacia su persona, con base en su género.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de la conducta denunciada, ya que no se advirtieron manifestaciones o expresiones que inciten al odio, que se dirijan en contra de la parte actora o que se basen en estereotipos de género por tener una preferencia política particular. Las manifestaciones observadas son genéricas y se enmarcan en el contexto de una crítica propia del actual proceso electoral.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/004/2024**

**PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL  
- VS -  
DIPUTADA LOCAL**



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, ya que únicamente se acreditaron las publicaciones objeto de la queja y la asistencia de la Diputada a diversos eventos con motivo de las festividades navideñas, en calidad de invitada, en donde se entregaron algunos obsequios.

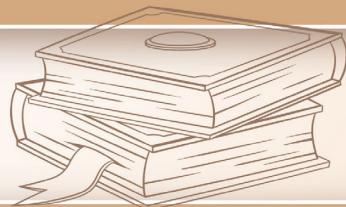
- No se actualiza el elemento objetivo y temporal de la promoción personalizada, toda vez que los eventos y publicaciones ocurrieron en el contexto de las festividades decembrinas, sin que tengan relación alguna con el Proceso Electoral Local en desarrollo.
- No se acredita el **uso indebido de recursos públicos**, pues el hecho de que la denunciada haya asistido a los eventos resulta insuficiente, al no existir probanza alguna que acredite fehacientemente que la Diputada contrató o adquirió esos bienes y servicios con recursos públicos, ni que haya organizado dichos eventos con cargo al erario.

### LA PARTE ACTORA:

Denuncia a una Diputada del Congreso del Estado de Quintana Roo por la supuesta comisión de actos que constituyen violaciones a los principios constitucionales de equidad e imparcialidad, por el uso de recursos públicos para la realización de tres eventos en los que, a su decir, se entregaron beneficios en especie con fines electorales. Lo anterior, con base en las publicaciones que la Diputada denunciada realizó a través de sus redes sociales.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## PES/005/2024 Y SU ACUMULADO PES/016/2025

SERVIDORA PÚBLICA

- VS -

ALFONSINA SÁNCHEZ CRUZ

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Una servidora pública presentó una queja en contra de una ciudadana por la presunta realización de actos que, a su consideración, constituyen violencia política contra la mujer en razón de género, derivado de expresiones en su perjuicio.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la existencia de los actos denunciados, al advertir que las expresiones realizadas están dirigidas a denostar el trabajo y las capacidades de la quejosa, ya que reproduce el estereotipo de superioridad intelectual del hombre respecto de la mujer, al referir que la quejosa, por sus propios méritos, no pudo haber llegado al cargo que ostenta, sino que necesitó la ayuda e influencias de un hombre para poder crecer en su carrera política. Asimismo, se advirtió que dichas manifestaciones son discriminatorias, al hacer patentes los atributos y roles que se adjudican a cada sexo de manera inequitativa, reproduciendo un esquema de jerarquías que coloca a los hombres en una posición de dominación y a las mujeres en una de subordinación o inferioridad. Por lo tanto, se concluyó imponer como sanción una amonestación pública a la denunciada, así como la obligación de realizar una disculpa pública a favor de la quejosa.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una denuncia en contra de una ciudadana, en su calidad de Senadora de la República, por la supuesta comisión de actos que podrían constituir propaganda personalizada y uso indebido de recursos públicos, por la colocación de propaganda en autobuses, así como diversas publicaciones en redes sociales y en la página de internet de la denunciada, vulnerando así los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, de cara al Proceso Electoral 2024.

**PES/006/2024**

**Promoción  
personalizada y uso  
indebido de  
recursos públicos**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó, con base en el análisis de las constancias que obran en el expediente, la inexistencia de las conductas denunciadas, al no existir elementos materiales ni jurídicos que permitieran acreditar que la persona denunciada incurrió en una violación a la normativa electoral.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



# EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una ciudadana, en su calidad de Senadora de la República, por la presunta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y contratación de propaganda disfrazada de notas periodísticas, vulnerando lo dispuesto en párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

**PES/007/2024**

## Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

Por unanimidad de votos, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó la inexistencia de las conductas denunciadas. Lo anterior, porque del análisis de las constancias del expediente se concluyó que no existían elementos materiales ni jurídicos que permitieran acreditar que la persona denunciada incurrió en una violación a la normativa electoral.



**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/008/2024

JOAQUÍN HELEODORO  
BAEZA PINEDA

- VS -

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denuncia a la Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de Regidora del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, por la presunta comisión de actos que, a su consideración, constituyen promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, uso indebido de recursos públicos y uso de la imagen de personas menores de edad sin la autorización correspondiente. Lo anterior, a partir de la estrategia de publicidad realizada mediante diversas publicaciones en sus redes sociales oficiales, donde de manera reiterada y sistemática, haciendo uso del cargo, promociona su persona con miras a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, al publicar la agenda política y electoral del partido Movimiento Ciudadano.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las infracciones atribuidas a la promoción personalizada, actos anticipados de campaña, violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como uso indebido de recursos públicos, pues del caudal probatorio aportado y obtenido de las diligencias realizadas, no se acredító la existencia de los elementos materiales o jurídicos que permitan a este Tribunal determinar que se haya incurrido en las infracciones imputadas. Sin embargo, se declara **EXISTENTE** la vulneración a las **normas de propaganda política**, por la **incorporación de imágenes de niñas y niños** en el contenido de la URL, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento para que, en el ámbito de su competencia, califique la conducta, sancione y promueva las acciones que en derecho procedan.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## PES/009/2024

### Revocación por incumplimiento de plazos

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

El Pleno de este órgano resolvió declarar inexistentes las infracciones denunciadas, ya que del análisis y estudio de todas las constancias que integran el expediente, no se encontraron elementos materiales ni jurídicos que permitieran concluir que las partes denunciadas hayan incurrido en una violación a la normativa electoral.



Denunció a una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal y otras personas, por supuestos actos que, a su consideración, transgreden las reglas de difusión del segundo informe de actividades de la referida Presidenta, al realizarse en periodo prohibido. Señalando que dichos actos constituyen propaganda personalizada con uso indebido de recursos públicos.



¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



PES/010/2024



**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
- VS -  
SECRETARIO DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

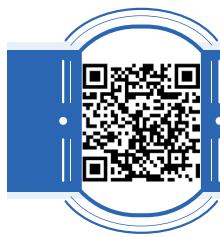


Denuncia la posible comisión de infracciones a la normativa electoral, consistente en el uso de recursos públicos y promoción personalizada de la imagen del entonces servidor público denunciado, por la supuesta colocación de espectaculares en el Estado, a través de un medio de comunicación privado y de circulación estatal.

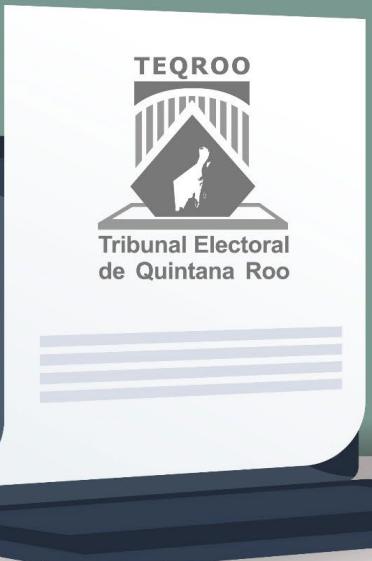


**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, ya que, si bien se presumió la existencia de los espectaculares denunciados, esto no permite concluir que pudiera acreditarse una infracción. Por un lado, se conceptualiza como una auténtica labor periodística porque se trata de la libertad del medio de comunicación y, por otro lado, el deslinde efectuado por el denunciado resulta efectivo, dado que fue eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/011/2024**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
**- VS -**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE**  
**BENITO JUÁREZ Y OTRO**

**EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:**

Denuncia a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y al medio de comunicación "Sipse Noticias", representado por la persona moral "La Voz de Quintana Roo S.A. de C.V.", por presuntas conductas consistentes en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez a favor de la Presidenta Municipal denunciada; uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación; violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad, que vulneran la equidad en la contienda; así como cobertura informativa indebida. A su consideración, duchas conductas se actualizan por la participación de la servidora pública denunciada en la entrevista realizada en un programa radiofónico que se difundió en la red social *Facebook* por el usuario "Sipse Noticias Chetumal".



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, ya que de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en el expediente, la entrevista denunciada y su difusión en la página de *Facebook* del medio de comunicación no constituyen propaganda gubernamental, sino que dicha entrevista atiende a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística. Tampoco se está ante la presencia de cobertura informativa indebida, ya que no acredita la promoción personalizada y tampoco pudo advertirse el carácter reiterado y sistemático de esa entrevista. Asimismo, no se acredita el uso indebido de recursos públicos, al no desprenderse probanza alguna que genere indicio sobre este tópico.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/012/2024

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
FELIPE CARRILLO PUERTO**  
**EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:**

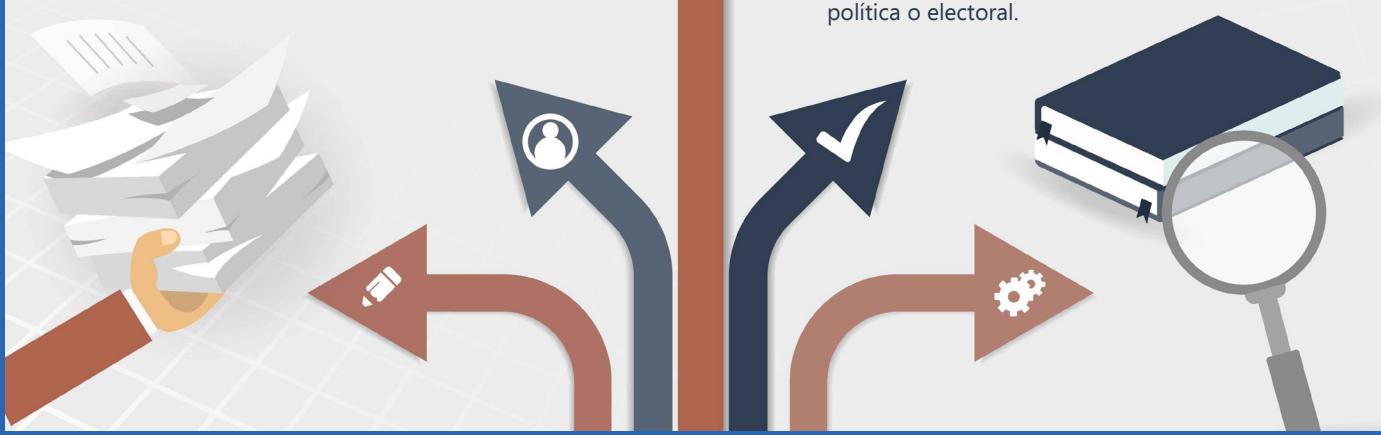
Denuncia a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, por las publicaciones realizadas en su perfil de *Facebook*. La parte denunciante considera que la difusión de dichas publicaciones se genera un beneficio y una ventaja indebida de la denunciada frente al electorado de ese municipio, constituyendo infracciones al artículo 134 de la Constitución Federal y a la normativa electoral, por propaganda gubernamental, que implica la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la consecuente violación a los principios constitucionales de legalidad y equidad en la contienda, así como a los Lineamientos del INE, derivado de la difusión de la imagen de las personas menores de edad en propaganda gubernamental y electoral sin la debida autorización.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

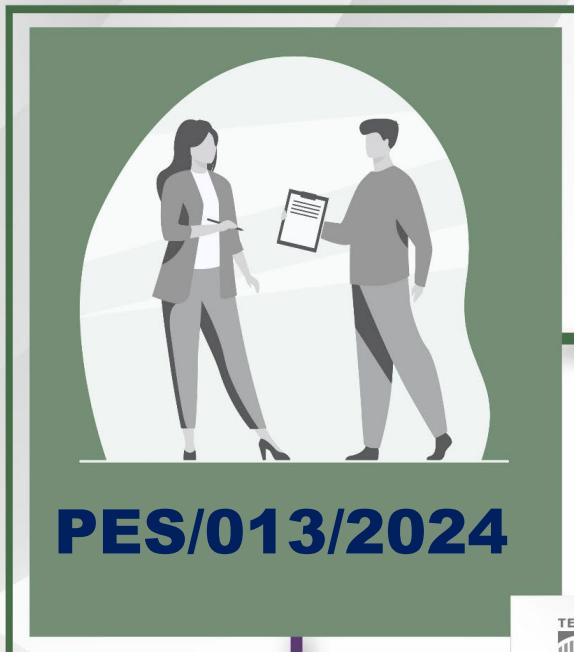
Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque si bien de las probanzas técnicas aportadas, adminiculadas con el reconocimiento de la denunciada de haber realizado 4 publicaciones, del análisis de su contenido:

- ✓ No se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita a este Tribunal determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta o violación a la materia electoral y a la norma constitucional.
- ✓ No se acreditó la promoción personalizada de la imagen de la funcionaria, ya que no se actualiza el elemento objetivo requerido para configurarla.
- ✓ No se advierte la existencia de probanza alguna que acredite fehacientemente el uso de recursos públicos.
- ✓ Resulta inexistente la conducta relacionada con el uso de la imagen de personas menores de edad sin la autorización correspondiente, pues la publicación carece del carácter de propaganda política o electoral.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PRD denunció a una ciudadana aspirante a la candidatura a la presidencia municipal y al partido político Movimiento Ciudadano, por supuestos actos anticipados de campaña, propaganda electoral difundida en redes sociales, uso indebido de recursos económicos (aportación de entes impedidos) y la violación al periodo de intercampañas, actos que, desde su óptica, son contrarios a la normativa electoral.



## Precandidaturas



## ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal determinó declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que los medios de prueba aportados por el actor no cumplían con la carga probatoria necesaria para acreditarlas, al ser insuficientes para demostrar los extremos pretendidos.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/014/2024**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
ISLA MUJERES  
-VS-  
PERFIL DE LA RED SOCIAL DE  
FACEBOOK REPORTE MAYA**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denuncia al perfil "Reporte Maya", a través de su página de *Facebook* y sitio web, señalando que, a su consideración, las publicaciones realizadas en una edición digital de la revista le genera un agravio, al referirse a su persona en una nota de forma negativa y denostativa, usando imágenes publicadas en redes sociales que le afectan como mujer, al menoscabar su honra y credibilidad mediante expresiones que, a juicio de la quejosa, constituyen VPG.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **EXISTENCIA** de VPG cometida por "Reporte Maya", porque la publicación periodística analizada hace referencia a la quejosa utilizando estereotipos basados en roles de género, los cuales no pueden considerarse propias de la labor periodística ni del ejercicio de la libertad de expresión.

En suma, las expresiones contenidas en la edición de la nota que acompaña no pueden considerarse propias del ejercicio periodístico o de la libertad de expresión. En consecuencia, se ordena la inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG por un periodo de dieciocho meses.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/015/2024**

**Actos  
anticipados de  
campaña, uso  
indebido de  
recursos  
públicos y  
promoción  
personalizada**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo por presuntos actos violatorios a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en el Proceso Electoral Local Concurrente Ordinario 2023-2024, consistentes en el indebido uso de recursos públicos, actos anticipados de campaña en favor del partido político MORENA y promoción personalizada, al realizar manifestaciones en un evento de dicho partido.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Firme: SX-JE-070/2024

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que las expresiones se encontraban amparadas bajo la libertad de asociación con la que cuenta los partidos políticos, sin que en dicha reunión hayan existido manifestaciones de un llamado al voto o equivalente funcional que advierta una intención velada de posicionar a persona alguna o fuerza política a favor o en contra ante la ciudadanía, al tratarse de un pronunciamiento al interior del instituto político. Es decir, la publicación denunciada contenía un mensaje dirigido exclusivamente a un público específico, en un evento privado organizado por el partido MORENA. Máxime que, de las pruebas presentadas, se pudo observar que la publicación no fue realizada por la denunciada.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un escrito de queja en contra de la Presidenta Municipal de Benito Juárez y de la concesión de “Radio Fórmula Quintana Roo” por la violación a la prohibición de contratación en tiempo aire en radio, ya sea a título oneroso o gratuito, llevado a cabo directamente o por terceros. A su consideración, dichos actos constituyen propaganda gubernamental, promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.



PES/017/2024

Propaganda  
gubernamental,  
promoción  
personalizada,  
uso de recursos públicos  
y otros



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



Este Tribunal determinó inexistentes las conductas denunciadas, al advertir que los medios probatorios no establecían un nexo causal que relacionara a la denunciada con la solicitud, elaboración o difusión del contenido publicado en el perfil de *Facebook* del medio digital “Radio Fórmula Quintana Roo”. Máxime que, de las manifestaciones de la entrevista se constató que se trataba de información de interés general, amparada bajo la libertad de expresión que goza la labor periodística.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/018/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTROS**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Presentó una queja en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, del referido Ayuntamiento, del Coordinador de Comunicación Social y del medio de comunicación "Noticias Báalam", por la comisión de conductas consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada de la denunciada, actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, cobertura informativa indebida y compra de tiempo en la plataforma *Facebook*.

A fin de acreditar las infracciones denunciadas, el partido quejoso aportó diversos *links*, los cuales fueron constatados a través del acta circunstanciada de inspección ocular realizada por la autoridad instructora.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Determinar la inexistencia de las conductas denunciadas. Lo anterior, porque sustancialmente se determinó que las publicaciones denunciadas no denotaban el ejercicio de una promoción personalizada a favor de la Presidenta Municipal denunciada, con la finalidad de posicionar su imagen como entonces funcionaria pública ante la preferencia del electorado. Tampoco se desprendía alguna manifestación o expresión que, de forma objetiva y sin ambigüedad, denotara la intención de realizar un llamado expreso al voto o la solicitud de apoyo a favor de la ciudadana denunciada.

Aunado al hecho de que, a través del identificador de biblioteca, se tuvo por acreditado que tales publicaciones fueron pagadas por el medio de comunicación denunciado, sin existir indicio alguno de que las mismas fueran ordenadas, contratadas o pagadas por la Presidenta Municipal o los demás denunciados.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/019/2024**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ  
Y UN MEDIO DE COMUNICACIÓN



#### LA PARTE ACTORA:

Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y al medio de comunicación "Radio Turquesa" por la supuesta comisión de las siguientes conductas:

- Indebida elaboración y publicación de encuestas;
- Uso indebido de recursos públicos;
- Propaganda gubernamental personalizada;
- Violación a los principios de imparcialidad y equidad;
- Cobertura informativa indebida; y
- Actos anticipados de campaña.

Asimismo, denuncia supuestas aportaciones de entes impedidos para ello.

#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque:

- La encuesta denunciada y su difusión no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que atiende a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística.
- No existió probanza alguna que genere indicios sobre el supuesto uso indebido de recursos públicos o que la publicación denunciada constituya la transgresión al principio de equidad en la contienda, en los términos expuestos por el denunciante.
- Respecto a las supuestas aportaciones de entes impedidos, se dejaron a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia competente del INE.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/020/2024

### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Una ciudadana presentó un escrito de queja, a través del cual denunciaba a un ciudadano por VPG, consistentes en actos discriminatorios que trasgredían sus derechos político - electorales y menoscababan el ejercicio de su cargo, así como la postulación a su reelección. Dichos actos se realizaron mediante la difusión de mensajes y supuestas grabaciones basadas en estereotipos de género y por el hecho de ser mujer, dañando su imagen. Las publicaciones se reprodujeron en la página oficial de la red social *Facebook* de un periodista.



### Violencia Política de Género

Firme: SX-JDC-452/2024



TEQROO  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

SX-JE-104/2024  
SUP-REC-325/2024

### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Este Tribunal declaró la existencia de las conductas denunciadas, ya que, de los medios de prueba presentadas por la parte denunciante y los recabados por la autoridad administrativa, bajo el tamiz de la Jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO" se determinó que las expresiones realizadas por el denunciado constituyan actos de VPG. Asimismo, se impuso una amonestación pública y su inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de VPG de Quintana Roo.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/021/2024



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO  
JUÁREZ Y OTROS**



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque con los enlaces denunciados no se acreditó que se configurara alguna transgresión a la normatividad electoral.

Por una parte, no se alude a logros o acciones de gobierno, sino que únicamente se hace referencia a la opinión emitida por un medio de comunicación sobre información que pudiera resultar de interés general, respecto de una encuesta en donde se evalúa a la denunciada; además, dicha publicación se encuentra amparada por la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística.

Por otra parte, las disposiciones electorales en materia de encuestas que el quejoso considera transgredidas no resultan aplicables, ya que la encuesta no se encuentra relacionada con preferencias electorales.

**LA PARTE ACTORA:**

Denunció a una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a la titular de la Dirección General de Comunicación, al propio Ayuntamiento y al medio digital “En Campaña Mx”, atribuyéndoles supuestas transgresiones consistentes en elaboración y publicación de encuestas sin cumplir la normativa vigente; propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; aportación en el pautado de entes impididos; violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad; actos anticipados de campaña y cobertura informativa indebida. Conductas que, a su consideración, se actualizan a partir de la réplica de una encuesta que realiza el medio de comunicación denunciado.

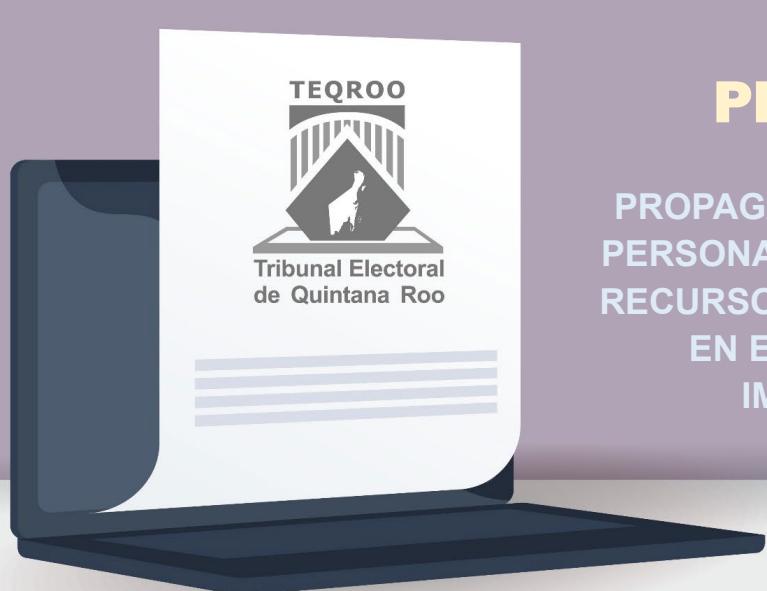


Aunado a lo anterior, en el expediente no se acreditó relación, vínculo o nexo causal de contratación entre el medio digital y los demás denunciados, por lo que no se configura el uso indebido de recursos públicos, la trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad, ni cobertura informativa indebida. Tampoco se advierte el carácter de reiterado y sistemático de dichas publicaciones.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/022/2024**

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL Y  
PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE  
RECURSOS PÚBLICOS, APORTACIÓN  
EN EL PAUTADO DE ENTES  
IMPEDIDOS Y OTROS**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un escrito de queja en contra de una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, del propio Ayuntamiento, del Coordinador de Comunicación, del medio de comunicación "Poder y Estado, Perfiles" y contra quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en: propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, posible aportación en el pautado de entes impedidos, violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña y cobertura informativa indebida.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Determinar la inexistencia de las conductas denunciadas, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en autos, se advirtió que las publicaciones fueron realizadas por un medio de comunicación amparado bajo la libertad periodística. Las publicaciones en las redes sociales *Facebook* e *Instagram* de la Presidenta Municipal denunciada y del propio Ayuntamiento de Benito Juárez no constituyeron propaganda gubernamental ni promoción personalizada, además no se reunieron los elementos para ser calificados como actos anticipados de campaña, pues varios *links* ya habían sido materia de cosa juzgada dentro del expediente PES/047/2024. Tampoco se acreditó el uso de recursos públicos o la existencia de un vínculo entre el medio digital y los denunciados.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/023/2024**

**JOAQUÍN HELEODORO  
BAEZA PINEDA**  
- VS -  
**PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció el uso de la imagen de personas menores de edad sin contar con la autorización correspondiente para fines de propaganda política y electoral, por parte de una candidata postulada por el partido político Movimiento Ciudadano. Con lo anterior, considera, que se vulnera lo establecido en los Lineamientos del INE en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, por parte de la funcionaria pública que resultó electa para una regiduría.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Considerar existente la conducta denunciada, además de calificarla como reincidente, ya que de los archivos de este Tribunal se observó que en el expediente PES/038/2022, se amonestó públicamente a MC por su falta al deber de cuidado, al difundir propaganda que vulneró el interés superior de la niñez y adolescencia. En consecuencia, con la finalidad de salvaguardar este principio y como medida para asegurar y maximizar su protección y efectividad, este Tribunal vinculó al IEQROO para que, de continuar existiendo la publicación denunciada, se suspenda de manera inmediata, tomando las acciones pertinentes que considere necesarias para lograrlo.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/024/2024

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PROMOCIÓN PERSONALIZADA, USO DE RECURSOS PÚBLICOS, COBERTURA INFORMATIVA INDEBIDA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANÍA Y APORTACIÓN DE ENTES IMPEDIDOS

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a la ciudadana candidata del partido MORENA del Ayuntamiento de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación por las siguientes conductas:

- Violación al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal.
- Propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la denunciada.
- Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios de medios de comunicación.
- Aportación de entes impedidos, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización. Actos anticipados de precampaña.
- Cobertura informativa indebida (por encuestas).

Lo anterior, a decir del quejoso, trasgrede los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de la persona denunciada.

Este Tribunal determinó la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advirtió que las publicaciones denunciadas y su difusión en los medios de comunicación en redes sociales e Internet están amparadas por la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, sin que exista una trasgresión a la normativa electoral. Aunado a ello, las publicaciones no reunieron los elementos para constituir propaganda gubernamental ni promoción personalizada, tampoco para ser calificadas como actos anticipados de precampaña. Por último, no fue posible advertir elementos que acrediten la utilización de recursos públicos (humanos, materiales o financieros) o algún nexo causal de contratación o difusión de la publicación realizada por el medio digital y los demás denunciados.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

PES/025/2024

PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA DE  
LA PEÑA Y OTRO

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Presentó una queja en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por la comisión de conductas consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad; y en contra del partido político MORENA por *culpa in vigilando*.

A fin de acreditar las infracciones denunciadas, el partido quejoso aportó diversos *links* que contenían las ubicaciones de las bardas denunciadas, mismos que fueron constatados a través del acta circunstanciada de inspección ocular realizada por la autoridad instructora.

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas. Lo anterior, porque en las infracciones relativas a promoción personalizada y actos anticipados de precampaña, no se actualizó el elemento objetivo y subjetivo, respectivamente, para tener por acreditadas dichas conductas.

Esta autoridad advirtió que, del contenido de las bardas denunciadas, no se pudo inferir la existencia de elementos que promocionaran de manera explícita o posicionaran a la referida denunciada ante el electorado. Tampoco se demostró el uso de expresiones que, de forma explícita, objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, constituyeran un llamado expreso al voto a su favor.

En cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, tampoco se acreditaron dichas infracciones, toda vez que la denunciada presentó dos escritos de deslinde, en los que señaló que ni ella ni el Ayuntamiento que presidía ordenaron la contratación, pago, elaboración o difusión de la publicidad pintada en bardas. A su vez, llevó a cabo acciones que cumplieron cabalmente con los elementos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad. En consecuencia, al no haberse acreditado las conductas denunciadas atribuidas a la servidora pública, no se determinó corresponsabilidad del partido Morena, por *culpa in vigilando*.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/026/2024**

**PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL  
- VS -  
OTRORA DIPUTADA  
DE LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Manifiesta que la denunciada, en su calidad de entonces Diputada de la XVII Legislatura del Congreso del Estado y aspirante a candidata a la presidencia municipal de Solidaridad, transgredió la normativa electoral por la supuesta violación a los principios de equidad e imparcialidad, al realizar la entrega directa de bienes y asistir a un evento en donde se llevó a cabo la entrega de beneficios de un programa social que, a decir del partido quejoso, vulnera los Lineamientos emitidos por el INE.

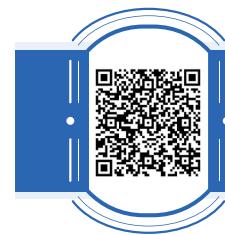
A partir de dichas conductas, considera que se actualiza una actividad constante de la denunciada mediante el uso de recursos públicos con fines electorales, que le benefician directamente, vulnerando así la normativa electoral, con el fin de posicionarse ante el electorado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones que se denuncian, porque:

- ✓ Las probanzas aportadas fueron técnicas, consistentes en imágenes, de las cuales no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación en materia electoral y a la norma constitucional.
- ✓ Las diversas imágenes insertas en el escrito de queja cuentan con valor indiciario y resultan insuficientes por sí mismas para determinar el uso indebido de recursos públicos, pues no existen más pruebas en el expediente y de estas no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la supuesta entrega de láminas, ni de la asistencia a la entrega de los apoyos sociales y que esto se haya realizado por conducto de la denunciada, ni mucho menos que se contravengan los principios constitucionales hechos valer.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Promovió un Procedimiento Especial Sancionador en contra de un ciudadano, en su calidad de candidato municipal, por la presunta comisión de conductas violatorias de la normatividad electoral. Lo anterior, derivado de la comisión de actos infractores relacionados con el uso indebido de recursos públicos en la difusión personalizada de su nombre, cargo y sobreexposición de su imagen en redes sociales.



**PES/027/2024**

Uso indebido de  
recursos públicos y  
promoción  
personalizada



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Pleno declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por los dos partidos políticos, debido a que los medios de prueba ofrecidos y recabados por la autoridad instructora resultaron ser insuficientes, no idóneos ni eficaces, por lo que no se pudo aducir violación alguna a la normatividad constitucional o electoral, de manera textual o implícita, ya que no existió elemento de convicción alguno que lo demostrara.

Asimismo, se reconoció la presunción de inocencia, al no existir medio probatorio que acreditara plenamente la responsabilidad del denunciado, ya que las publicaciones realizadas se encontraban amparadas por la libertad de expresión.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





**PES/028/2024**



**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL  
- VS -  
RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR  
Y LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO  
HISTORIA EN QUINTANA ROO"**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Presentó un Procedimiento Especial Sancionador en contra de un ciudadano, en su calidad de aspirante a una candidatura a diputaciones y en contra de la coalición que lo postula, mediante la figura de culpa in vigilando, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y responsabilidad derivada de la publicación de un video en redes sociales, vulnerando con ello lo dispuesto en la Ley de Instituciones.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Se declaró la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, ya que de las constancias que obran en el expediente, no se encontraron elementos que permitieran determinar que el video motivo de la controversia haya sido difundido por los denunciados. Asimismo, las manifestaciones denunciadas ocurrieron con posterioridad a su registro como candidato ante el distrito por el que se postulaba, durante un evento al que asistieron simpatizantes y militantes de los partidos políticos que integraban la coalición denunciada, por lo que se consideró que estaban amparadas por el derecho a la libertad de expresión. Por lo anterior, del análisis realizado no se desprende que dichas manifestaciones hayan afectado la equidad en la contienda.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/029/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**ANA PATRICIA PERALTA DE LA  
PEÑA Y OTROS**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

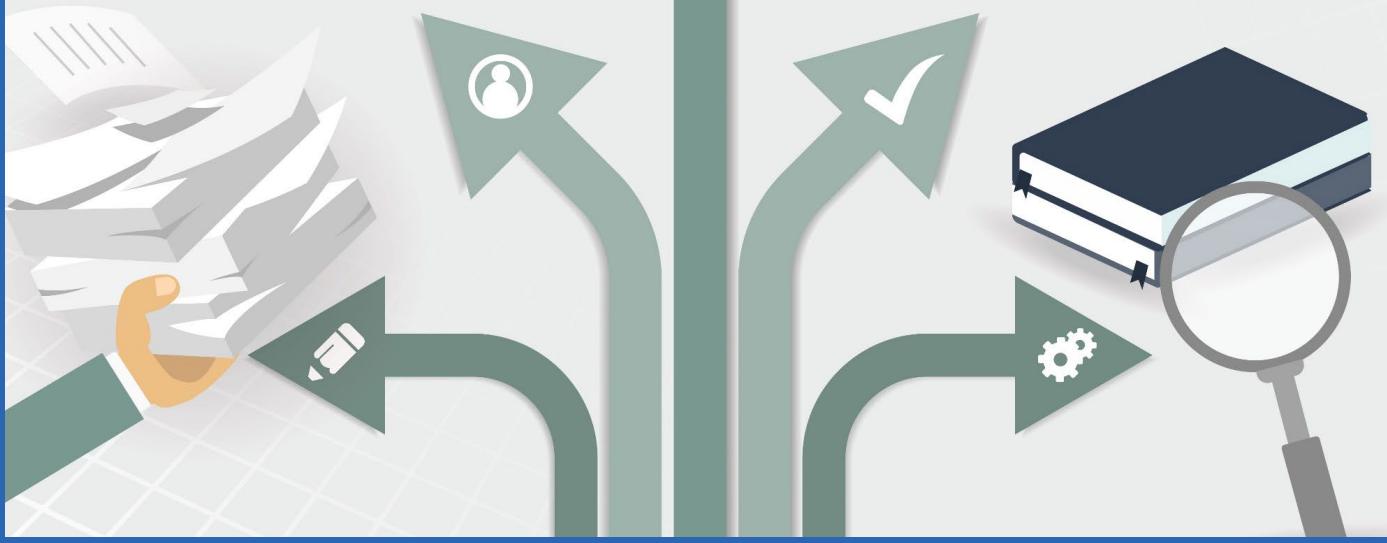
Presentó un Procedimiento Especial Sancionador en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez; del propio Ayuntamiento, de la Dirección de Comunicación Social y del medio de comunicación "Pueblo Informativo".

La denuncia fue promovida por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, posible aportación en el pautado de entes impeditos, violación de los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña y cobertura informativa indebida.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, el Pleno del TEQROO declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por las siguientes razones:

No se presentaron elementos suficientes para acreditar los hechos denunciados, ya que no se observó que el contenido de las publicaciones hubiera violado la normativa aplicable al caso concreto. Tampoco se encontró un nexo causal que vinculara a los denunciados con la solicitud, elaboración y difusión del contenido publicado en el medio digital "Pueblo Informado"; ni se advirtió alguna relación contractual entre las empresas de publicidad y los denunciados.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/030/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTRO



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y del medio de comunicación digital “El momento Quintana Roo”, por la comisión de supuestas conductas infractoras consistentes en la elaboración y publicación de encuestas que no cumplen con la normativa electoral vigente, cobertura informativa indebida y el uso indebido de recursos públicos; así como por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.



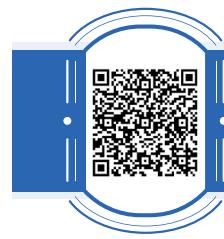
### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas. Lo anterior, dado que, respecto a la infracción consistente en la elaboración y publicación de la encuesta, no se advirtió un incumplimiento en la materia, ya que esta autoridad concluyó que el medio de comunicación denunciado únicamente realizó una réplica de la encuesta, en pleno ejercicio de su labor informativa y periodística.

Tampoco se actualizó la cobertura informativa indebida, toda vez que el partido quejoso no demostró que el ejercicio periodístico llevado a cabo a través de la publicación de los resultados de la encuesta denunciada se tratara de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales y, por tanto, no se vulneraron los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral.

Finalmente, en cuanto al uso indebido de recursos públicos, no se tuvo por acreditado que la denunciada haya contratado o pagado para la elaboración, publicación y difusión de la encuesta realizada por una casa encuestadora de manera original, la cual fue únicamente replicada por el medio de comunicación denunciado.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/031/2025**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**ANA PATRICIA PERALTA DE LA  
PEÑA Y OTROS**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una ciudadana y a diversos medios de comunicación por presuntos hechos constitutivos de cobertura informativa indebida, actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, los cuales, a decir del quejoso, trasgreden los principios de equidad e imparcialidad.

Lo anterior, derivado de la supuesta promoción de la imagen, voz, nombre, alias y lema de la ciudadana denunciada, a través de diversas entrevistas realizadas en los programas “DEFINICIONES” y “NOTICIAS POR LA MAÑANA”, transmitidos en diversos canales de los concesionarios SIPSE (XHCCU-TDT) y TV Azteca Quintana Roo (XHCCQ-TDT), mismas que fueron difundidas en las plataformas de *YouTube* y *Facebook*.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Determinar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la ciudadana y a los medios de comunicación denunciados, ya que, como quedó demostrado, no se cumplieron los elementos necesarios para acreditar la existencia de las conductas alegadas por el PRD.

Las entrevistas denunciadas se realizaron en el ejercicio de la libertad de expresión y de la actividad periodística e informativa de los medios de comunicación. Tampoco fue posible advertir elementos, siquiera indicios, que acreditaran la utilización de algún recurso público (humano, material o financiero) por parte de la denunciada o del Ayuntamiento que preside para la contratación o difusión de las entrevistas señaladas.





## PES/032/2024

Violación a las normas de propaganda electoral,  
propaganda personalizada disfrazada y actos  
anticipados de campaña

### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Se presentó un Procedimiento Especial Sancionador promovido por un ciudadano, en contra de una aspirante en el proceso interno de selección del partido MORENA al cargo de Coordinadora de Defensa de la Transformación del Municipio de Benito Juárez, por la probable comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en violación a las normas de propaganda electoral, por contratación de propaganda personalizada disfrazada de notas periodísticas y vulneración al principio de equidad por actos anticipados de campaña.



### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

El Pleno del TEQROO determinó inexistentes las conductas denunciadas, debido a que, de las investigaciones realizadas por el Instituto como del análisis realizado por este Tribunal, se advirtió que las diversas publicaciones en redes sociales no encuadran dentro del ámbito de la propaganda gubernamental personalizada, promoción personalizada y tampoco constituyen uso indebido de recursos públicos ni actos anticipados de campaña; toda vez que los actos imputados se sitúan dentro de los límites permisibles de la libertad de expresión, ya que la denunciada se encontraba como aspirante a un cargo interno de un partido político, es decir, no gozaba de la calidad de servidora pública.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/033/2024**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**- VS -**

**RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció que, al estar navegando en la red social de *Facebook*, se percató de que en el perfil "Zona Roja Quintana Roo" se difundía un video en donde se aprecia al hoy denunciado portando una playera verde, la cual en la parte frontal del lado derecho, hace referencia a su persona con el nombre: "Renan Sánchez Tajonar"; mientras que, en la parte izquierda, se advierte el logotipo del PVEM y en la espalda la leyenda: "El futuro de la 4T es VERDE". Lo anterior, a su juicio, actualiza la supuesta realización de actos anticipados de campaña, al portar una playera que hace referencia a su persona y no al candidato que lo acompaña.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Este Órgano Jurisdiccional determinó la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que, del análisis integral realizado al contenido de las pruebas aportadas por el quejoso y las recabadas por la autoridad instructora, se advirtió que no se materializó el acto anticipado de campaña atribuido al ciudadano denunciado y, en consecuencia, tampoco se actualizó la vulneración a los principios de legalidad y equidad.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



TEQROO  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/034/2024**

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL  
- VS -  
PRECANDIDATO DE LA  
COALICIÓN “SIGAMOS  
HACIENDO HISTORIA EN  
QUINTANA ROO”

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

Declarar la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las supuestas expresiones denunciadas.

En ese sentido, se estima que los elementos contenidos en el expediente son insuficientes y no idóneos para actualizar las conductas denunciadas, así como para tener por actualizada la *culpa in vigilando* de la coalición denunciada.



Interpone una queja en contra del precandidato a la presidencia municipal de Cozumel y de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, por *culpa in vigilando*, por la supuesta comisión de calumnia electoral, derivada de la publicación de un video en la red social *Facebook* del usuario “MIRADA SUR NOTICIAS”, en donde supuestamente el denunciado realiza una clara agresión al candidato a la presidencia municipal de Cozumel por la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/035/2024**

## **Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género**

### **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**



Presentó un Procedimiento Especial Sancionador promovido por una ciudadana en contra de un medio de comunicación, por presuntos actos en materia de VPG, consistentes en publicaciones de notas periodísticas que se difundieron a través del medio físico, digital (sitio web) y redes sociales, en donde se expresaron manifestaciones y críticas sobre su persona que reproducen estereotipos de manera simbólica y verbal, teniendo como finalidad afectar su imagen como servidora pública y menoscabar su capacidad en el ejercicio del cargo público, rebasando los límites de la libertad de expresión.



### **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JDC-514/2024, el Pleno del TEQROO determinó la **existencia de las conductas denunciadas** consistentes de VPG. Lo anterior, debido a que, de las expresiones contenidas en las publicaciones, se advirtió que la intención del medio de comunicación no era informar, sino emitir expresiones que descalificaban a la ciudadana actora en el ejercicio de sus funciones, con base en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/036/2024**



**UNA CIUDADANA  
- VS -  
SOL Q. R. MEDIOS S.A. DE  
C.V. (SOL QUINTANA ROO)**



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional consideró declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, toda vez que no se desprendió algún elemento que permitiera considerar que el contenido de los enlaces denunciados tengan por objeto menoscabar o denigrar a la denunciante en el goce o ejercicio de sus derechos político - electorales por el hecho de ser mujer.

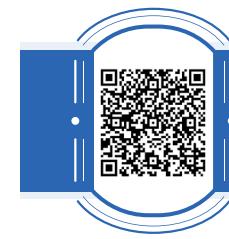
Lo anterior, ante la ausencia de elementos que contenga una connotación sexista o estereotipada dirigida a la quejosa por el hecho de ser mujer o que, tal cuestión, sea para afectar los derechos políticos de la candidata por el hecho de ser mujer.

No obstante, en aquellas en las que se hace mención, se advirtió que no se le dirigen por su calidad de mujer o que tengan un impacto diferenciado por su género, ni que le afecte desproporcionadamente, dado que se cuestiona su gestión como servidora pública y no por el hecho de ser mujer.

**LA PARTE ACTORA:**

Denunció a Sol Quintana Roo (nombre comercial), Sol Q. R. Medios, S.A de C.V., propiedad de Pedro Daniel Rodríguez Hernández y/o a quien resulte responsable, por hechos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, por supuestas publicaciones realizadas durante el mes de enero, al manifestar que las expresiones emitidas a través de las notas periodísticas publicadas se basan en estereotipos de género y buscan demeritar su imagen como mujer, como servidora pública y como candidata.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## LA PARTE ACTORA:

Interpone una queja en contra del otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, por la presunta vulneración a los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad, así como por la violación al artículo 41, fracción III, base C, de la Constitución Federal, y por promoción personalizada, al publicarse un informe por parte del denunciado, donde se utilizó su imagen y voz, así como por la pinta de bardas con la leyenda “Unidos para Transformar” en color guinda.



**PES/037/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

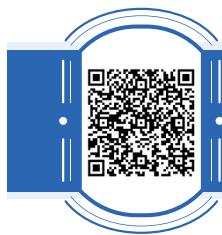
**- VS -**

**OTRORA ASPIRANTE A  
CANDIDATO DE LA COALICIÓN  
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA  
EN QUINTANA ROO”**



Se declara la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, pues de las investigaciones realizadas y de las pruebas que obran en el expediente no se desprendió elemento alguno que le permitiera a este Tribunal determinar que el denunciado haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que se haya promocionado indebidamente. Por un lado, la pinta de bardas no constituye una violación a las normas de propaganda gubernamental en periodo prohibido y por cuanto al informe difundido en la red social *Facebook*, si bien son publicaciones de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, debido a la temporalidad de su realización, se advirtió que tampoco fue en periodo prohibido.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/038/2024**

**Uso indebido  
de recursos  
públicos, actos  
anticipados de  
campaña y  
actos de  
proselitismo**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un Procedimiento Especial Sancionador en contra de la Primera Regidora de un Ayuntamiento, por la presunta violación a la normativa constitucional y electoral, consistente en el uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña y actos de proselitismo a través de las redes sociales de un medio de comunicación digital.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, porque del contenido señalado no se advirtieron manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo, ni llamamiento al voto a favor de alguien o en contra de un partido político.

Asimismo, no se actualizó algún equivalente funcional que tuviera como propósito hacer un llamado al voto o posicionar a la denunciada para una candidatura. De igual forma, del análisis de las constancias no se acreditó el uso de recursos públicos, pues el acto imputado fue publicado por un medio digital de información en redes sociales, sin que existiera elemento alguno que indicara que se realizó un pago con recursos públicos. En consecuencia, no se tuvo por actualizada la violación a la norma constitucional y electoral.

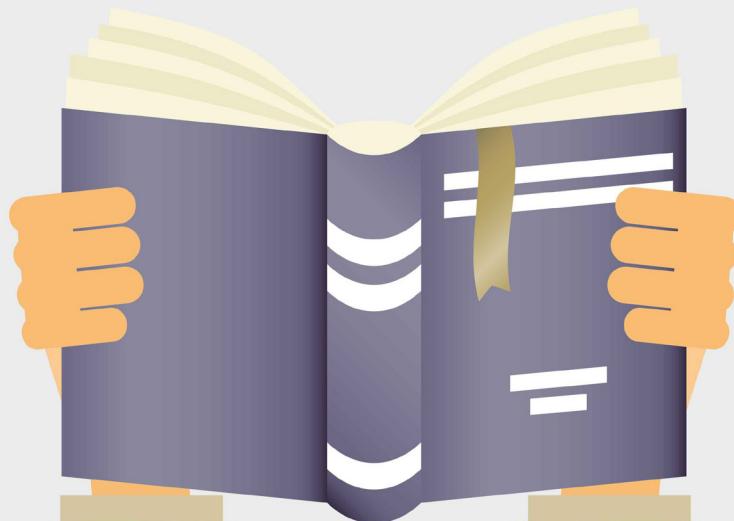




ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/039/2024**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**  
- VS -  
**IRWIN JAVIER BATUN  
ALPUCHE Y OTROS**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja en contra del Subdirector de Educación, de la Primera Regidora de Cozumel y contra la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por *culpa in vigilando*, debido a supuestos actos anticipados de campaña y la asistencia de personal del servicio público a actos proselitistas en días y horarios laborales.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas atribuidas a las partes denunciadas. Lo anterior, dado que del contenido del acta circunstanciada, en la que se hizo constar la transmisión de un video en vivo del supuesto acto proselitista, no fue posible acreditar la participación de las partes denunciadas en dicho acto. Asimismo, no se tuvo por acreditado el elemento personal, indispensable para actualizar la infracción relativa a actos anticipados de campaña.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/040/2024**

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA  
MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO  
DE BENITO  
JUÁREZ Y OTRO**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Interpone una queja en contra de una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y del medio de comunicación "Radio Fórmula QR", por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, propaganda gubernamental personalizada y violaciones a los principios de imparcialidad y equidad.

Lo anterior, derivado de una entrevista que se le realizó a la denunciada en un programa de radio, así como de la transmisión en vivo que el medio de comunicación hizo de dicha entrevista en su perfil de *Facebook*.

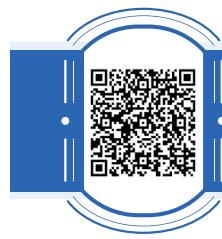


### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advierte que la entrevista denunciada y su difusión en la página de *Facebook* del medio de comunicación denunciado no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que responde al ejercicio de la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en su actividad periodística.

Tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos, toda vez que no se desprende probanza que genere indicio alguno. De igual forma, la transmisión en vivo de la entrevista realizada en *Facebook* no constituyó una transgresión al principio de equidad en la contienda.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/041/2024**

## Calumnia electoral

**¿QUÉ  
SUCEDIÓ?**



**FIRME SX-JE-96/2024**



**¿QUÉ SE  
RESOLVIÓ?**



Una ciudadana, en su calidad de aspirante a la presidencia municipal, denunció a otro ciudadano que también ostentaba dicha calidad en el contexto del Proceso Electoral Local 2024, por la presunta comisión de actos de calumnia electoral, derivados de la publicación de un video en la red social *Facebook*, lo que, a su juicio, vulneró lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, apartado C de la Constitución Federal.

Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal determinó que se acreditaron los elementos personal, objetivo y subjetivo de acuerdo con los criterios establecidos por la superioridad.

Lo anterior, porque se comprobó que a la actora se le atribuyó, de manera maliciosa, un hecho o delito falso. En consecuencia, se consideró que la publicación denunciada excedió los límites de la libertad de expresión.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/042/2024**

**CIUDADANA**  
- VS -  
**DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Una ciudadana presentó una queja en contra de diversos medios de comunicación digitales por la supuesta comisión de conductas consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género, calumnia electoral, uso indebido de recursos públicos y aportación de entes impedidos. Lo anterior, derivado de publicaciones que, a su criterio, le generan un perjuicio.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Este Tribunal determinó declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que se concluyó que las expresiones realizadas en las publicaciones, si bien fueron emitidas por los medios de comunicación digitales, se relacionaban con el desempeño desplegado por la quejosa como servidora pública, a través de las cuales se formularon críticas severas e incómodas a la denunciante, derivado de los cargos públicos que ha ostentado y no a partir de su condición de género. Asimismo, se advirtió que las publicaciones denunciadas son expresiones que forman parte del debate público, en donde el margen de tolerancia hacia la crítica de las personas que ejercen funciones públicas debe ser más amplio, ya que sus actividades se encuentran más expuestas al escrutinio de la ciudadanía.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/043/2024**

Propaganda gubernamental,  
promoción personalizada y uso  
indebido de recursos públicos



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

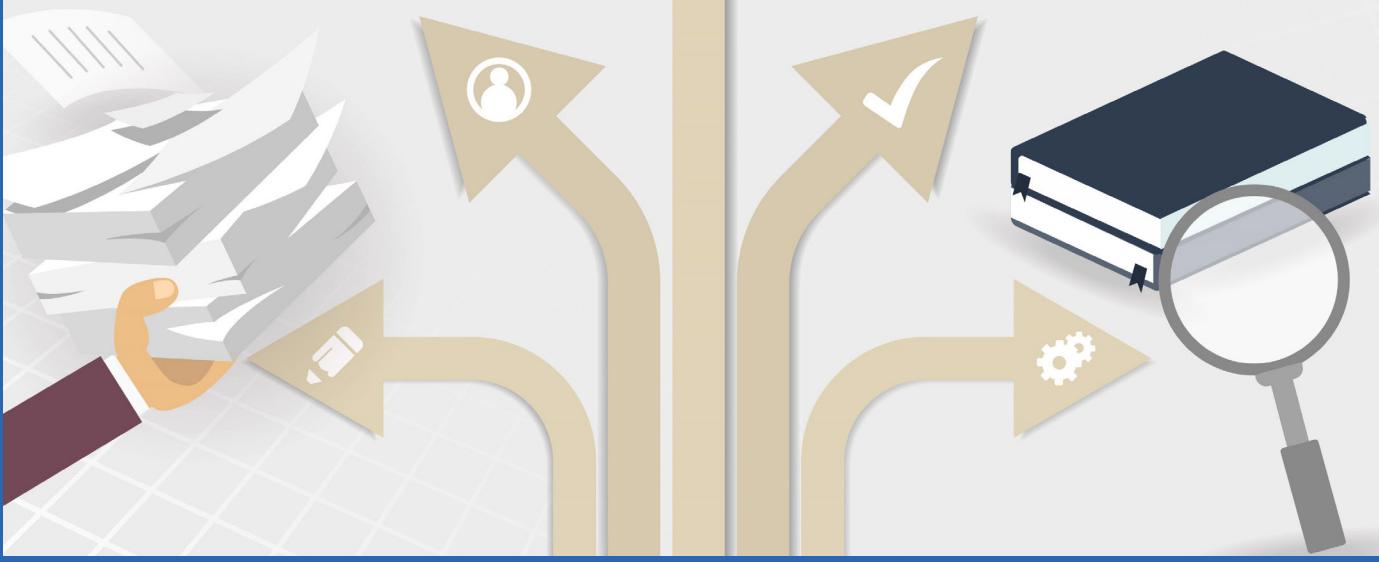
Denunció a una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, por supuestos actos que constituyen propaganda gubernamental, violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación durante las campañas electorales, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, vulnerando los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó que, tras un análisis integral de los medios de prueba aportados y recabados por la autoridad instructora, no se acreditaron las conductas denunciadas.

En consecuencia, se concluyó que la persona denunciada no vulneró la normativa electoral.

**FIRME SX-JE-9872024**





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/044/2024**

## Interés Superior de la Niñez

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una candidata a la Presidencia Municipal y a la coalición que la postuló mediante la figura de *culpa in vigilando*, por el presunto uso de la imagen de menores de edad en su propaganda electoral sin contar la autorización correspondiente, conforme a los lineamientos y criterios relativos a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal resolvió declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, al no advertirse la presencia de personas menores de edad de forma reconocible o identificable fehacientemente. En consecuencia, no se comprobó la vulneración al derecho a la protección de la identidad, ni afectación al interés superior de la niñez, por lo que se determinó la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



PES/045/2024

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

- VS -

JENNY ELINA BERMONT SÁNCHEZ



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una ciudadana, en su calidad de servidora pública, y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por *culpa in vigilando*; por la supuesta realización de actos de difusión de propaganda política en horario laboral, ya que la denunciada, en día y hora hábil, compartió a través de WhatsApp un *flyer* de invitación para asistir a la entrega de la constancia como candidato del ciudadano José Luis Chacón Méndez, ese mismo día a las 18:30 horas en las instalaciones del Distrito 11. A su consideración, con dicha acción se estarían realizando actos de promoción y propaganda pública a favor del candidato del partido MORENA y vulnerando el principio de imparcialidad.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Considerar INEXISTENTE la conducta denunciada, ya que no se aportaron elementos de prueba idóneos y suficientes que generaran convicción a esta autoridad resolutora de que los hechos denunciados se llevaron a cabo conforme a lo expuesto en la queja de mérito. Puesto que, del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, no se acreditó que la denunciada haya realizado una promoción y/o difusión de propaganda política. En consecuencia, no existe una vulneración a la normativa electoral, ni a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/046/2024

## Actos anticipados de campaña



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a dos candidatos, el primero a una diputación local y el segundo, a la presidencia municipal, así como a la coalición que los postuló, mediante la figura de *culpa in vigilando*, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, consistentes en la realización de un video publicado en la red social *Facebook*, con lo cual se habría vulnerado la normativa electoral.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Pleno de este Órgano Jurisdiccional declaró la inexistencia de la infracción denunciada, debido a que los denunciados realizaron manifestaciones en el marco de un evento partidista dirigido a la militancia, con motivo de la entrega de constancias que los acreditaban como candidatos. En consecuencia, no se advirtió la presencia de un lenguaje cuyo propósito fuera incidir en la difusión de una plataforma política o realizar un llamamiento al voto, por lo que se privilegió la libertad de expresión.

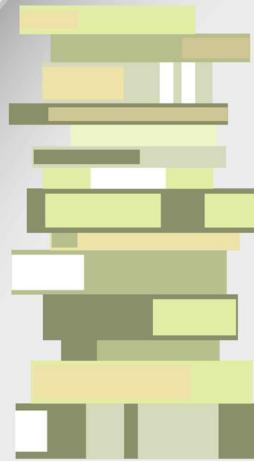




ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
BENITO JUÁREZ Y OTROS**

**PES/047/2024**



**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque no se acreditó la propaganda gubernamental ni la promoción personalizada con los enlaces denunciados. Las publicaciones del medio de comunicación fueron hechas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística. Tampoco se acreditó la cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático en las publicaciones, ya que se trató de una difusión en la red social del medio de comunicación denunciado. Asimismo, los hechos denunciados no pueden calificarse como actos anticipados de campaña, al no demostrarse la existencia de los elementos exigidos por la Jurisprudencia 4/2018. Finalmente, las publicaciones denunciadas constituyen propaganda política o electoral, de ahí que la denunciada no tiene la obligación de ceñirse a los Lineamientos del INE.

**EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:**

Interpone una queja en contra de la entonces Presidenta Municipal, del Coordinador de Comunicación, del propio Ayuntamiento de Benito Juárez y del medio de comunicación "Cancún Activo", por la presunta infracción a la normativa electoral que, a decir del quejoso, se actualiza en distintas publicaciones y en los videos que refiere en sus escritos de queja.



**Tribunal Electoral  
de Quintana Roo**



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/048/2024

Propaganda personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración al interés superior de la niñez



### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PVEM denunció a una Presidenta Municipal y a otra persona, por presuntos actos violatorios a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2024, consistentes en la difusión de propaganda personalizada y el uso indebido de recursos públicos, por la difusión de un video en *YouTube*, así como por el uso de la imagen de niñas y niños menores de edad, vulnerando con ello el interés superior de la niñez.

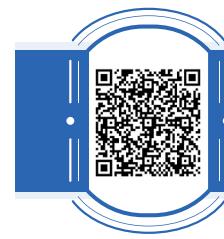


### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal determinó declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que del material probatorio aportado no se cumplió con la carga necesaria para acreditar su existencia.

En ese sentido, dicho material resultó insuficiente para demostrar los extremos planteados, por lo que se consideró no idóneo.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/049/2024**

**PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL  
- VS -  
RENÁN EDUARDO  
SÁNCHEZ  
TAJONAR Y OTROS**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denuncia a los ciudadanos Renán Eduardo Sánchez Tajonar y José Luis Chacón Méndez, candidatos a la diputación local por el distrito 11 y a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel, respectivamente, y a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia por Quintana Roo”, por la supuesta trasgresión a la normativa electoral, específicamente a los Lineamientos del INE y, con ello, el interés superior de la niñez, al usar la imagen de personas menores de edad en diversas publicaciones realizadas a través de sus cuentas de la red social *Facebook*.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada atribuible al candidato Renán Sánchez Tajonar, en lo que respecta a la afectación del interés superior de la niñez, por la publicación de diversas fotografías en su red social *Facebook*, en las que aparecen menores de edad, incumpliendo con los Lineamientos el INE. Respecto al candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel, como fue verificado en el acta circunstanciada de inspección ocular, no fue posible acreditar la existencia de la publicación atribuida. En consecuencia, se impuso una amonestación pública al ciudadano, en su calidad de candidato a la diputación local por el distrito 11, y a los partidos que conforman la Coalición por *culpa in vigendo*.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/050/2024

PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
- VS -  
DIEGO CASTAÑÓN TREJO



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

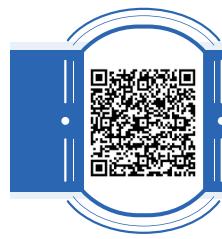
Denunció a Diego Castañón Trejo, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum, por la supuesta comisión de actos constitutivos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, a partir de las publicaciones que el denunciado realiza en sus redes sociales.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque del contenido de las publicaciones señaladas NO se advierte que el denunciado busque posicionarse en el conocimiento de la ciudadanía con fines político - electorales, ya que dichas publicaciones se limitan a proporcionar información pertinente sobre sus actividades, lo cual se ajusta a una difusión espontánea de mensajes en redes sociales.

Tampoco contienen expresiones que, de manera explícita e implícita o mediante equivalentes funcionales, actualicen un acto anticipado de precampaña, campaña o actos de solicitud de apoyo de las personas usuarias de redes sociales con la finalidad de respaldar alguna candidatura, ya que tales publicaciones se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.



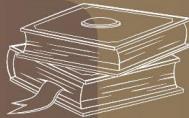


ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/051/2024

## Calumnia electoral

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?



El TEQROO declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por las siguientes consideraciones:

El partido quejoso hizo caso omiso al oficio emitido por el Instituto, por lo que, dada la naturaleza del Procedimiento Especial Sancionador, las pruebas no fueron perfeccionadas y, en consecuencia, no hubo elementos que acreditaran la conducta ilícita.

Aunado a lo anterior, la carga de la prueba en estos procedimientos recae en el quejoso. Por tanto, en apego al principio constitucional de presunción de inocencia y tomando en cuenta que no existieron elementos de pruebas idóneos y suficientes, no se acreditó una vulneración a la normativa electoral ni a los principios de imparcialidad y equidad.

### LA PARTE ACTORA:

Denunció diversos *links* de páginas de *Facebook* (Diario del Caribe Tulum, Informante Maya, Tulum en Alerta, Sigue la Transformación 4T, Diario del Caribe) por supuestos actos constitutivos de calumnia electoral, en contra de uno de sus precandidatos a la presidencia municipal de Tulum, así como por la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, dispuestos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja en contra de la Gobernadora del Estado y del medio de comunicación "Cancún Activo", por la supuesta comisión de actos que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como por la supuesta transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.



PES/052/2024



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO Y OTRO



Este Tribunal determinó declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que la publicación fue emitida por el medio de comunicación denunciado como parte de su labor informativa y en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Asimismo, no se acreditó que la publicación hubiera sido ordenada, contratada o pagada por la servidora pública, ni que existiera algún nexo contractual entre las partes denunciadas.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/053/2024**

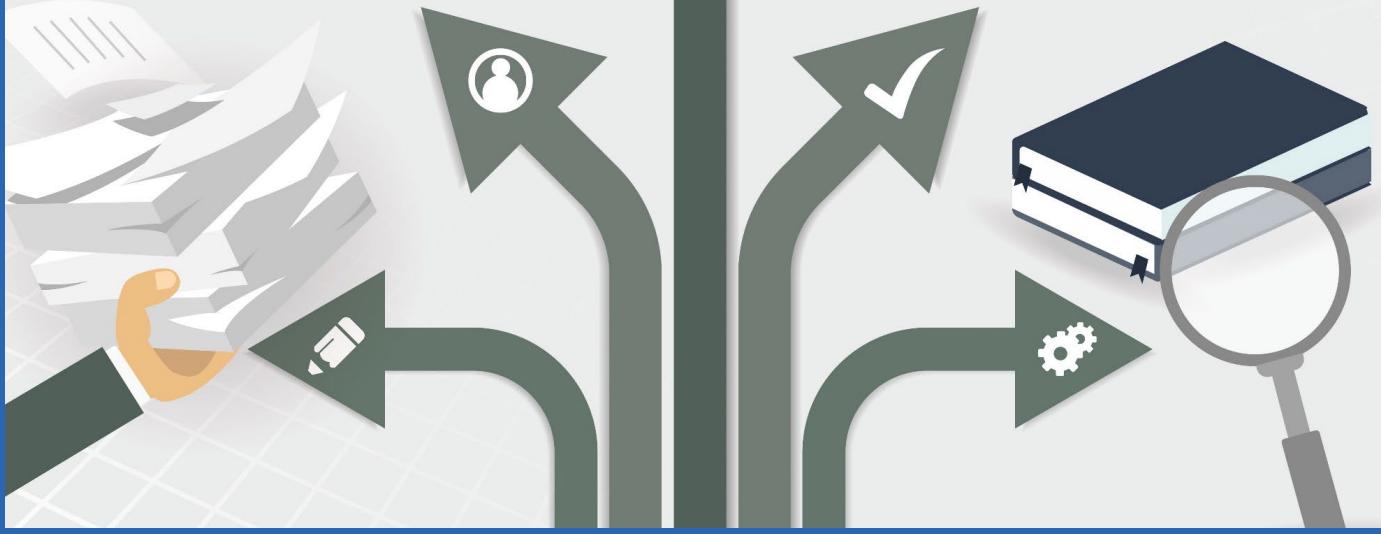
**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**  
- VS -  
**MARICARMEN CANDELARIA  
HERNÁNDEZ SOLÍS**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una ciudadana, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Felipe Carrillo Puerto y al partido MORENA, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la difusión de imágenes publicadas en las que, a su criterio, se observan representaciones de la Santa Cruz Parlante, que para la población Maya de Quintana Roo y particularmente en la zona del referido municipio, es símbolo supremo de lo sagrado y un vínculo entre Dios y el pueblo. A su dicho, con la publicación realizada en ese recinto sagrado se vulnera el derecho de la ciudadanía a participar de manera razonada y libre en las elecciones.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en autos, se advirtió que la publicación y su difusión en la página de *Facebook* de la ciudadana denunciada no contravienen la normativa electoral, al no existir elementos, ni si quiera indiciarios, que acrediten las características de difusión de símbolos religiosos en los términos expuestos por el denunciante.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/054/2024**

**PARTIDO  
MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
– VS –  
CIUDADANA Y  
PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una ciudadana, en su calidad de aspirante a la candidatura a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y Presidenta de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del PRD, así como al propio partido, por diversas publicaciones realizadas en la red social *Facebook* y por un presunto espectacular; los cuales, a su juicio, vulneran los principios de equidad en la contienda en sentido amplio y la legalidad en el Proceso Electoral Local 2024, además del abuso de un derecho, el fraude a la ley, actos de simulación jurídica, el aprovechamiento indebido de la personalidad jurídica de una asociación y la aportación de entes prohibidos.

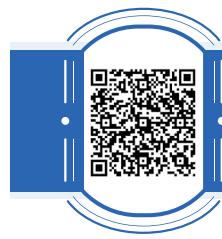


### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal determinó, entre otras cosas, la inexistencia de las conductas denunciadas, pues el caudal probatorio resultó ser insuficiente, no idóneo e ineficaz.

Lo anterior, porque las publicaciones se encontraban amparadas bajo la libertad de expresión de la denunciada, al compartir en sus redes sociales personales y en las de la asociación parte de su trayectoria como presidenta honoraria de esta, sin ánimo de influir en el electorado. Por lo tanto, al no existir pruebas que acreditaran las infracciones, se reconoció el principio constitucional de presunción de inocencia como derecho fundamental.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/055/2024**

**PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**  
- VS -  
**DIEGO CASTAÑÓN TREJO**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Señala que el ciudadano denunciado, en su carácter de Presidente Municipal de Tulum con licencia, publicó propaganda gubernamental en su red social *Facebook*, la cual versaba sobre logros de gobierno, programas y realización de obras públicas y demás actividades del Ayuntamiento. A su consideración, con tales hechos, el denunciado transgredió los principios de imparcialidad, equidad y los derechos de niñas y niños en justicia electoral, derivado de que realiza una abierta difusión de su imagen, nombre y cargo que ocupa actualmente con menores de edad.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal consideró inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que, de los medios de prueba en cuanto a los requisitos exigidos para el uso de la imagen de NNA en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión, no fue posible acreditar una vulneración al principio superior de la niñez en los términos planteados por el quejoso, ya que no existen elementos materiales ni jurídicos que permitieran llegar a la conclusión de que el denunciado incurrió en la violación a la normativa electoral.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/056/2024 Y SU  
ACUMULADO PES/076/2024**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO**  
- VS -  
**MARIO ALBERTO REDONDO**  
**ANDRADE Y OTRO**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció al ciudadano Mario Alberto Redondo Andrade, en su calidad de candidato a la diputación local por el Distrito 15, postulado por el partido MC, por la supuesta entrega de bebidas (cafés) para promocionar su imagen, en un recipiente o envase que no es reciclable. Asimismo, refiere que con lo anterior, se otorgó a la ciudadanía un beneficio directo e inmediato en especie, que coacciona el libre sufragio y genera gastos no reportados en su campaña, vulnerando el artículo 290 de la Ley de Instituciones.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la **inexistencia** de las conductas denunciadas y atribuidas al candidato señalado, pues fue posible concluir que no se configuraron los elementos necesarios para tener por actualizada la supuesta infracción consistente en coacción del voto mediante la entrega de cafés a la ciudadanía y, por ende, tampoco se acredita responsabilidad alguna al partido MC por *culpa in vigilando*.

La entrega de vasos con café no constituye un beneficio tangible que actualice una infracción a la Ley de Instituciones, ya que la lógica de la normativa electoral es evitar la entrega de bienes de carácter duradero, no así de artículos desechables, como lo es la entrega de un café. Asimismo, no se acreditó que dicha entrega se haya realizado a través de algún "sistema" que implique la petición de datos personales, ni tampoco algún padrón de beneficiarios.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/057/2024**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**  
**- VS -**  
**ROXANA LILÍ CAMPOS MIRANDA**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

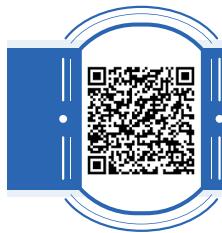
Denunció a la candidata a la presidencia municipal de Solidaridad por la vía de reelección, ya que derivado de la presentación de su solicitud de registro como aspirante –en las instalaciones del Consejo Distrital 09 del Instituto–, se organizó un mitin político – electoral con la intención de posicionar a la denunciada ante el electorado, evento que se difundió a través del perfil de Facebook de la denunciada. Lo anterior, a su juicio, a dicho del partido quejoso se configuran actos anticipados de campaña por la sobre exposición de la imagen, atributos, trayectoria y logros, lo que transgrede el principio de equidad de la contienda electoral.

**¿QUÉ RESOLVIMOS?**



Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, pues del caudal probatorio presentado por el partido quejoso y el recabado por la autoridad sustanciadora (links) fue insuficiente, no idóneo e ineficaz para tener por acreditadas las conductas denunciadas.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/058/2024**

**PROPAGANDA ELECTORAL  
EN ZONA TURÍSTICA**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a un candidato del partido MC y al propio partido por *culpa in vigilando*, derivada de la colocación de propaganda electoral o política del denunciado en zona turística de la ciudad de Cozumel, la cual obstaculizaba uno de los señalamientos que permitían a las personas transitar y orientarse. Además, el contenido o mensaje de la barda tenía como fin obtener el voto de la ciudadanía, de tal forma fue fijado y pintado en lugar turístico, contraviniendo los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Determinar la existencia de las conductas infractoras, pues de las actas circunstanciadas levantadas por la autoridad instructora, se tuvo por cierto que la propaganda denunciada se encontraba pintada en una barda ubicada en zona turística, a favor de un candidato del partido MC, con el propósito de promover la candidatura del denunciado entre la ciudadanía. En dicha propaganda se incluía la siguiente leyenda: "NI UNO NI EL OTRO" "EL BUENO ES ROBERTO MARÍN" "CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL", además del emblema y los colores del referido partido, violando así el artículo 291 de la Ley de Instituciones.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/059/2024**

**MORENA  
- VS -  
CREADOR DE  
CONTENIDO  
DIGITAL  
FRANKLIN  
GONZÁLEZ EN  
SU PÁGINA DE  
FACEBOOK**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Presentó un escrito de queja ante el Consejo Distrital 11 del Instituto, ubicado en Cozumel, mediante el cual denuncia al creador de contenido digital Franklin González, por presunta violencia política y desinformación por calumnia electoral en contra del partido MORENA y del candidato José Luis Chacón Méndez, postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", a través de la página de Facebook que administra.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que las expresiones realizadas constituyen una crítica fuerte dirigida al candidato, la cual se encuentra permitida y amparada por el ejercicio de la libertad de expresión en el contexto del debate público. Asimismo, no existieron elementos de prueba suficientes que permitieran determinar que la finalidad del creador de contenido haya sido demeritar la capacidad, imagen o la percepción del candidato frente al electorado. Tampoco se advierte que las publicaciones tuvieran como fin anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos político-electORALES como candidato. En ese sentido, las expresiones denunciadas no transgredieron los derechos a la honra, dignidad o reputación del candidato en su esfera personal o íntima, ya que únicamente consisten en opiniones críticas.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/060/2024



PARTIDO MORENA

- VS -

CANDIDATO A PRESIDENTE  
MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA  
MORELOS Y OTRO



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



### LA PARTE ACTORA

Promovió una queja en contra de un ciudadano, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de José María Morelos y contra el propio partido que lo postula, a través de la figura de *culpa in vigilando*, por el presunto uso de la imagen de un menor de edad en propaganda electoral.

En el presente asunto, la controversia consiste en determinar si los hechos denunciados -consistentes en la publicación y difusión de la imagen y el rostro de un menor de edad en la red social *Facebook*, atribuidos al candidato denunciado-, vulneran el interés superior de la niñez y lo establecido en los Lineamientos de INE. Además de conocer si se actualiza la figura *culpa in vigilando* atribuida al partido denunciado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **EXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque del caudal probatorio que obra en el expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora, se observó en la publicación denunciada:

- La aparición de un menor de edad de manera directa, en actos que se consideran como propaganda electoral difundida en la red social *Facebook*.
- El candidato denunciado tenía la obligación de recabar el consentimiento correspondiente o, en su caso, difuminar o hacer irreconocible el rostro del menor de edad que apareció en la imagen publicada en su cuenta de *Facebook*, lo que en el presente asunto no aconteció.

En consecuencia, se impone al denunciado y al PVEM, por *culpa in vigilando*, la sanción consistente en una amonestación pública.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/061/2024**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ  
Y OTRO

**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**



Este Tribunal determinó inexistentes las conductas denunciadas, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advirtió que las publicaciones y su difusión por medios de comunicación, redes sociales e Internet estaban amparadas bajo la libertad de expresión y periodismo, sin que existiera una trasgresión a la normativa electoral.

Además, las publicaciones no reunieron los elementos para constituir propaganda gubernamental, promoción personalizada y actos anticipados de campaña. Respecto a las encuestas, se determinó que el medio de comunicación únicamente replicó la información previamente difundida por una casa encuestadora.

## LA PARTE ACTORA:

Denunció a la candidata al Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por el partido MORENA, y a un medio de comunicación, por las siguientes conductas: indebida elaboración y publicación de encuestas; promoción de su imagen y/o posicionamiento indebido; propaganda gubernamental en tiempo prohibido; violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación social durante las campañas electorales; promoción personalizada; actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Finalmente, no fue posible advertir la existencia de contratos suscritos que acreditaran el uso de algún recurso público (humano, material o financiero); tampoco se identificó un nexo causal de contratación o difusión de la publicación realizada entre la candidata y el medio digital denunciados.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/062/2024**

**MORENA**

**- VS -**

**PEDRO ÓSCAR JOAQUÍN  
DELBOUIS Y OTRO**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Presentó una queja en contra del entonces candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel y de la página de la red social *Facebook* "El Policiaco/Quintana Roo", por la supuesta comisión de actos de calumnia electoral realizados por el referido candidato a través de una presunta entrevista publicada en la citada página, en perjuicio del otrora candidato al mismo cargo postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo".

A fin de acreditar la infracción denunciada, el partido quejoso aportó una imagen y un *link* en donde se encontraba alojada la entrevista motivo de denuncia.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Determinar la **inexistencia** de la conducta atribuida a las partes denunciadas, en virtud de que la autoridad instructora no pudo constatar el contenido del video en el que presuntamente se encontraba alojada la entrevista motivo de la infracción denunciada. Por tanto, se concluyó que no se tuvo por acreditada la conducta denunciada.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

PES/063/2024  
PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
DE BENITO JUÁREZ Y  
OTROS

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Denunció a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación, por la supuesta cobertura informativa indebida, propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad, actos anticipados de precampaña, así como la indebida compra y/o adquisición de tiempo en redes sociales.

La parte actora considera que dichas infracciones se actualizan a partir de las publicaciones realizadas por la Presidenta Municipal y los medios de comunicación, difundidas en sus sitios web y redes sociales de Facebook.



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque del análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advierte que:

- Las publicaciones denunciadas, realizadas en el perfil de la Presidenta Municipal, no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que se encuentran salvaguardadas por el derecho a la libertad de expresión.
- No se advierte, del contenido de las publicaciones de los medios de comunicación denunciados, que estas contengan elementos de propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada.
- Respecto al supuesto uso indebido de recursos públicos, no se comprobó, ni siquiera de manera indicaria, la relación de la servidora pública con los medios denunciados. Tampoco se acreditó la trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad.
- En relación con la cobertura informativa indebida, no se acreditó el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en las plataformas digitales denunciadas obedeció a la actividad periodística. Asimismo, no se acreditó el elemento subjetivo indispensable para la configuración del acto de precampaña, de conformidad con la Jurisprudencia 4/2018.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/064/2024**

**PROMOCIÓN  
PERSONALIZADA Y USO  
INDEBIDO DE RECURSOS  
PÚBLICOS**

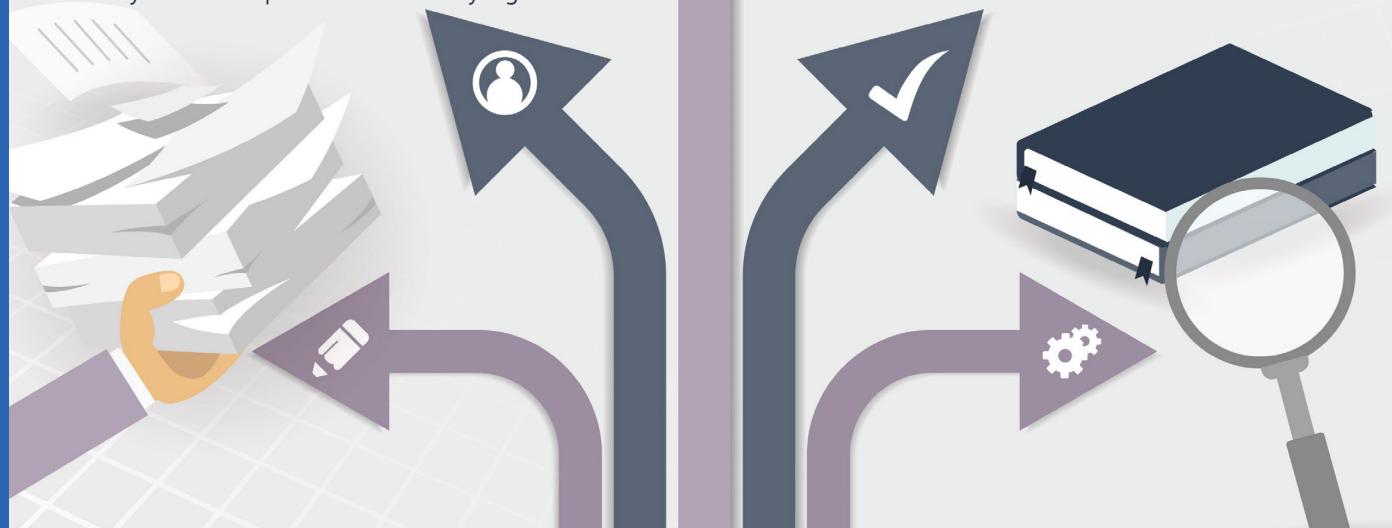
**EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:**

Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, argumentando la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, por la realización y difusión de sus informes semanales en el Palacio Municipal, en los que abordó temas político - electorales en periodo prohibido. Consideró que dichos informes constituyeron un mecanismo encubierto de información social con fines de proselitismo. Además, señaló que las conferencias se realizaron en horario laboral, empleando recursos humanos y materiales del Ayuntamiento para su transmisión y logística.

**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**

El Pleno del TEQROO declaró inexistentes las conductas denunciadas, debido a que, del análisis de las constancias recibidas, no se encontraron elementos que permitieran concluir que los actos denunciados hubieran vulnerado preceptos constitucionales o normativos.

Las publicaciones denunciadas fueron parte de la actividad periodística de los medios de información, con contenido informativo y de opinión. Por lo tanto, no se identificó el uso indebido de recursos públicos.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/065/2024

MORENA  
- VS -  
JOSÉ FRANCISCO PUC  
CEN Y OTRO



#### LA PARTE ACTORA:

Denunció al ciudadano Francisco Puc, alias "XiximaK", en su calidad de candidato propietario a la presidencia municipal del Ayuntamiento de José María Morelos y al partido MC, por el supuesto uso de la imagen de una menor de edad en su propaganda político-electoral.

Lo anterior, debido a que, a juicio del denunciante, se realizó un uso indebido y no cumple con las formalidades previstas para la propaganda político - electoral. Además del uso de la imagen de una menor de edad sin atender lo estipulado en los Lineamientos del INE.

#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de la conducta denunciada, porque del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, así como del exhibido por el propio denunciado, no se tiene por acreditado que éste haya usado la imagen de una menor de edad en su propaganda político - electoral. En consecuencia, no se vulneraron los Lineamientos del INE, ni la normativa electoral. Por tanto, al no acreditarse la infracción denunciada, tampoco resulta responsable dicho instituto político.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/066/2024

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
- VS -  
PRESIDENTE MUNICIPAL CON  
LICENCIA Y CANDIDATO A LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULUM

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Interpone una queja en contra de Diego Castañón Trejo, en su calidad de Presidente Municipal con licencia aprobada por el Cabildo de Tulum y candidato postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo” a la presidencia municipal del aludido municipio, por la presunta transgresión a los artículos 41, fracción III, base C) y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, consistentes en propaganda gubernamental personalizada difundida en periodo prohibido, irregularidades e incumplimiento al principio de imparcialidad en la contienda electoral. Lo anterior, debido a la publicación de un video en la red social *Facebook* del candidato, señalando que, al tener el carácter de servidor público (Presidente Municipal), realiza una abierta difusión de su imagen, nombre y cargo, a través del ejercicio de sus funciones, exhibiendo propaganda gubernamental de obras de gobierno y programas sociales.

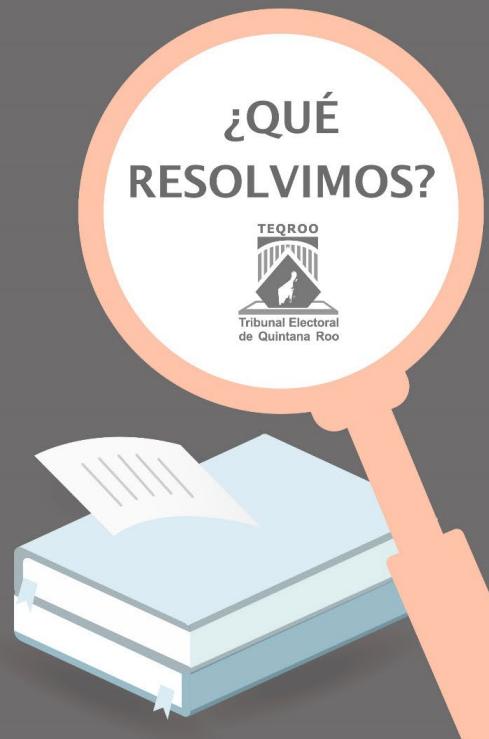
## ¿QUÉ RESOLVIMOS?



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque:

Se constató, en atención a su contenido y finalidad, que las publicaciones denunciadas no constituyán propaganda gubernamental sino electoral, por lo que no pueden considerarse transgresoras de la normativa electoral.

Lo anterior, al acreditarse que dichas publicaciones fueron realizadas por el denunciado dentro del periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2024, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Tulum y no como Presidente Municipal con licencia, de ahí que tampoco se acredite la promoción personalizada que se denuncia.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/067/2024**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**  
- VS -  
**BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ  
Y OTRO**



#### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja en contra de la candidata a la presidencia municipal de Puerto Morelos y de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" que la postuló, por *culpa in vigilando*, debido al supuesto uso de la imagen de personas menores de edad en propaganda electoral, sin contar con la autorización correspondiente.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Determinar la inexistencia de la conducta atribuida a las partes denunciadas, ya que del desahogo del *link* aportado por el quejoso, se advirtió que este no se encontraba disponible. En consecuencia, no se pudo constatar la aparición de personas menores de edad en el contenido del supuesto video.



Asimismo, respecto a la prueba técnica consistente en siete imágenes, se concluyó que las mismas resultaban insuficientes para acreditar los hechos denunciados, tomando en cuenta que no existieron otras probanzas en el expediente.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/068/2024



**BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ  
RAMOS  
- VS -  
WILBERTH ALBERTO BATÚN  
RAMOS Y OTRO**



**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denuncia al ciudadano Wilberth Alberto Batún Ramos, en su calidad de candidato a diputado local por el Distrito 01, postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, por la presunta pinta en la barda de un predio con propaganda electoral del candidato denunciado, sin autorización del propietario. Asimismo, solicita que dicha propaganda sea retirada de la barda.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Considerar la existencia de la conducta denunciada, al acreditarse la pinta de la barda con propaganda electoral, sin que mediara permiso por escrito del propietaria en el que se especificarán las condiciones de instalación y los términos de registro. Máxime que quien se ostenta como dueña de la propiedad en cuestión manifestó su inconformidad con el pintado de la barda que pertenece a su domicilio. De igual manera, se atribuyó responsabilidad al partido MORENA, por *culpa in vigilando*. En consecuencia se impuso una amonestación publica tanto al candidato como al partido político que lo postuló.

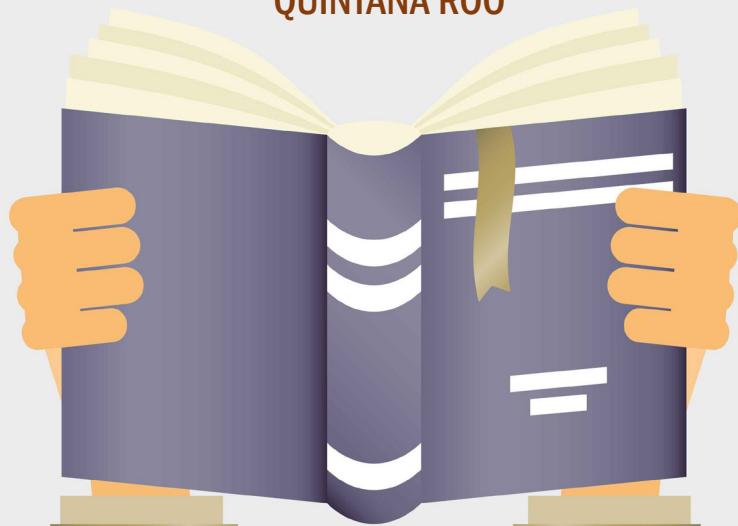




ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/069/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO**



TEQROO  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la Gobernadora del Estado, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez, derivado del presunto uso de menores de edad con fines de propaganda y mensajes electores en distintas redes sociales.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de la vulneración al interés superior de la niñez derivada de las publicaciones en las redes sociales de la Gobernadora, toda vez que dicha conducta no se actualiza, ya que la servidora pública no es candidata, ni las imágenes difundidas encuadran como propaganda político - electoral, pues únicamente se difundieron imágenes de la Gobernadora en las que observan menores de edad, en razón de que se encontraban en un evento realizado con motivo del festejo del Día de la Niña y el Niño organizado por el Gobierno del Estado.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS



### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PRD presentó un PES en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y del medio de comunicación "Jorge Castro Noriega", por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en la elaboración y publicación de encuestas, las cuales, a su juicio, violan el principio de equidad en la contienda.

Además, señala la transgresión a la restricción en la difusión en medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida y violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad.

### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, por las siguientes razones:

Se trata de una nota periodística que refiere el resultado de la encuesta imputada, así como de la técnica de recolección utilizada. La publicación denunciada no fue realizada por el medio de comunicación original, sino que corresponde a una réplica considerada información de interés general, amparada por el derecho a la libertad de expresión de la que goza la labor periodística.

Por lo tanto, se consideró que no existen elementos que permitan tener por actualizada la conducta denunciada.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció al Ayuntamiento de Tulum por la presunta comisión de uso indebido de propaganda gubernamental difundida en redes sociales, violando lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal; así como la comisión de irregularidades e incumplimiento al principio de imparcialidad en la contienda electoral, actualizándose la prohibición establecida en el artículo 41, fracción III, base C, ya que, a su criterio, se hizo un mal uso de sus recursos económicos al promocionar el turismo y priorizar sus alcances en tiempos de campaña.



**PES/071/2024**

**PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
- VS -  
H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE TULÚM**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



Este Tribunal consideró la inexistencia de las conductas denunciadas, porque las publicaciones difundidas en la red social *Facebook* del Ayuntamiento señalado no se vulneraron la normativa electoral relativa a la publicación de propaganda gubernamental en periodo prohibido. En ese sentido, no se actualizaron los hechos denunciados, pues de las probanzas aportadas y de las recabadas por la autoridad instructora, no se generó convicción respecto de la realización de actos transgresores a la normatividad electoral.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/072/2024**

Propaganda  
gubernamental con  
promoción  
personalizada

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

El Pleno del TEQROO determinó la inexistencia de los actos denunciados, debido a que, de las probanzas que obran en autos del expediente, no fue posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental con promoción personalizada a favor de la denunciada. Por tanto, el contenido de la publicación imputada no vulneró la normatividad electoral, puesto que, del examen y contenido de las publicaciones, se advierte que estas se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión, al tratarse de información de interés general.



Presentó un PES en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, del propio Ayuntamiento, de la Dirección de Comunicación Social, del medio de comunicación "El Momento Quintana Roo" y del partido MORENA, por *culpa in vigilando*, por presuntas infracciones consistentes en propaganda gubernamental, promoción personalizada, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/073/2024**

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL  
- VS -  
JOSÉ LUIS CHACÓN MÉNDEZ Y  
OTROS



#### LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja en contra de los ciudadanos José Luis Chacón Méndez y Renán Eduardo Sánchez Tajonar, en calidad de otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Cozumel y a diputado local por el Distrito 11, respectivamente; y contra la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", mediante la figura de *culpa in vigilando*, por la fijación de propaganda en zona turística.

#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Determinar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que, del análisis integral de las constancias que obran en el expediente y del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, se advirtió que no fue posible constatar la existencia de propaganda electoral colocada en lugares prohibidos. En ese sentido, no se acreditó la vulneración a la normativa electoral y, consecuentemente, no existió la corresponsabilidad de tales conductas atribuibles a los partidos políticos que integran la Coalición denunciada, por la figura de *culpa in vigilando*.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## LA PARTE ACTORA:

Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en vulneración a diversos artículos de la Constitución Federal, por supuesta cobertura informativa indebida, promoción personalizada de la ciudadana denunciada mediante propaganda gubernamental, uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos, actos anticipados de precampaña, indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social *Facebook*, *YouTube* e *Instagram*.

A decir del quejoso, dichas infracciones se actualizan a partir de las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados, en diversas notas periodísticas donde se hace alusión a la servidora pública denunciada, así como por encuestas realizadas a través de los portales *web* y perfiles en la social *Facebook* de los medios de comunicación digitales denunciados

**PES/074/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**- VS -**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ  
Y OTROS**

Declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque las publicaciones no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que atienden a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística. Lo anterior, porque únicamente consisten en la réplica de los resultados de una encuesta previamente realizada y difundida por una encuestadora, en aras de proporcionar información de interés general para la sociedad.

Respecto al uso indebido de recursos públicos, no se acredita dicha imputación; toda vez que, del análisis del caudal probatorio no se desprende probanza alguna que genere indicio sobre este tópico, ni que las publicaciones constituyan una transgresión al principio de equidad en la contienda, en los términos expuestos por el denunciante.

**¿QUÉ RESOLVIMOS?**





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/075/2024**

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO  
- VS -  
YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ  
HERNÁNDEZ Y OTROS



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

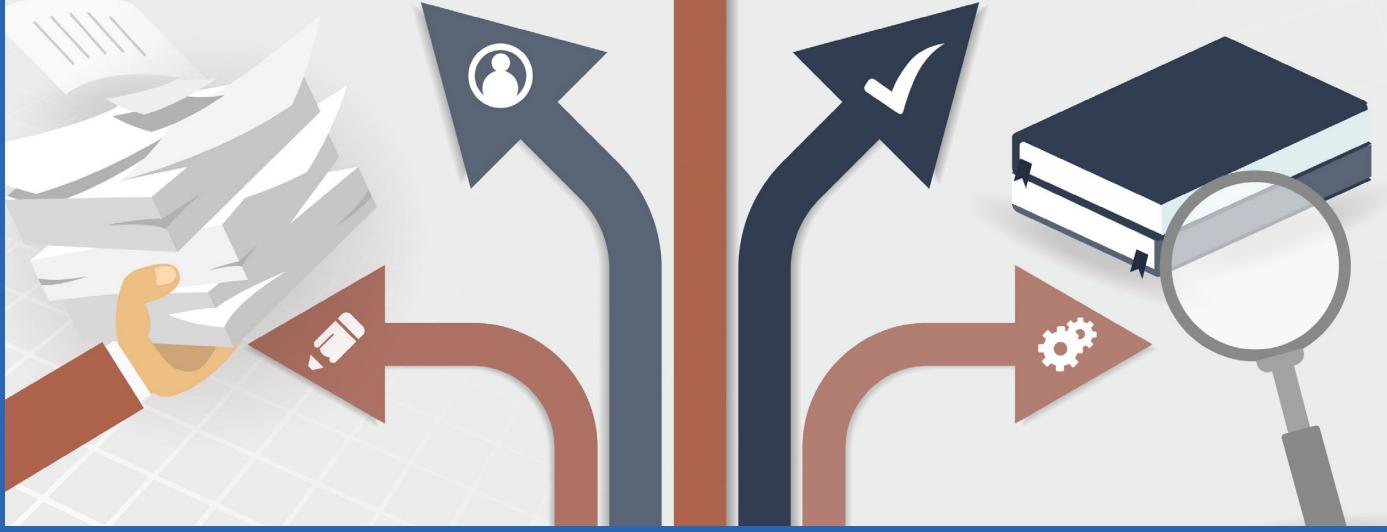
Presentó una queja en contra de la entonces candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como del Encargado de Despacho y Director de Asuntos Jurídicos del referido Ayuntamiento, por la presunta vulneración a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, derivado del supuesto uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que la entonces candidata denunciada, aún sabiendo que solicitaría licencia al cargo que desempeñaba, presuntamente utilizó recursos públicos del Ayuntamiento, al señalar el domicilio del mismo para oír y recibir notificaciones. Además que, a su decir, dicha denunciada autorizó al Director de Asuntos Jurídicos para fines político-electorales.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de la conducta denunciada. Lo anterior, porque la candidata denunciada se separó del cargo a partir del quince de abril y desde ese momento ya no tenía bajo su resguardo el uso de recursos públicos. Por lo tanto, no fue factible la actualización a la vulneración de la normativa electoral por no contar con esa calidad.

Asimismo, se arribó a la conclusión de que no se actualizó transgresión al principio de imparcialidad y uso de recursos públicos, ya que el momento en que se dio la autorización para oír y recibir notificaciones al Director Jurídico del Ayuntamiento, la denunciada aún se ostentaba como Presidenta Municipal, por lo que, se encontraba facultada para solicitar la asesoría y auxilio del funcionario referido.





## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Interpuso un recurso contra del ciudadano Diego Castaño Trejo, en su calidad de entonces Presidente Municipal de Tulum, por la supuesta comisión de actos consistentes en propaganda personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, así como por la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda. Lo anterior, derivado de la supuesta entrega de "canastas navideñas" al personal del Ayuntamiento y por la publicación de un video en la red social Facebook, mediante el cual, a dicho del quejoso, se realiza un posicionamiento para generar adeptos en favor de esa candidatura.



**PES/077/2024**

**PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
- VS -  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE TULUM**

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque del análisis del contenido de las publicaciones denunciadas no se actualizaron los elementos objetivo ni subjetivo previstos en las jurisprudencias 12/2015 y 4/2018 de la Sala Superior, respectivamente.

Tampoco fue posible calificar esas publicaciones como propaganda personalizada ni como actos anticipados de campaña. Asimismo, no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, ya que la adquisición de las canastas navideñas se realizó mediante un contrato entre el municipio de Tulum y la persona moral "Grupo Munizo", derivado de una licitación pública.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



# EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

**PES/078/2024**

## INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que de las pruebas aportadas y de las recabadas por la autoridad instructora, no fue posible actualizar la vulneración al derecho humano de protección a la identidad. En consecuencia, no se afectó el interés superior de la niñez, pues no se pudo corroborar el contenido del *link* denunciado no se pudo corroborar, al no encontrarse disponible.



¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

**PES/079/2024**

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA  
DE LA PEÑA  
Y OTRO**

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Presentó una queja en contra de la otra candidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, y del medio de comunicación "Grupo Pirámide", por la supuesta comisión de conductas violatorias al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, relacionadas con propaganda gubernamental personalizada, actos anticipados de campaña, violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad, uso indebido de recursos públicos, cobertura informativa indebida y vulneración al principio de equidad en la contienda, debido a la elaboración y publicación de una encuesta.

Determinar la inexistencia de las conductas denunciadas, al advertirse que el medio de comunicación únicamente realizó una réplica de la encuesta, en pleno ejercicio de su labor informativa y periodística. Asimismo, no se advirtió que la nota informativa denunciada constituyera propaganda gubernamental, ya que no hace alusión a logros particulares o de gobierno, informes, avances o compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

En cuanto a las supuestas infracciones de propaganda gubernamental personalizada y actos anticipados de campaña, no se tienen por acreditadas, dado que, del contenido de la publicación denunciada no se advierten elementos encaminados a promocionar o posicionar la figura de la denunciada, ni mucho menos realizan un llamado expreso al voto o alguna solicitud de apoyo para obtener una candidatura de manera anticipada. Por tanto, se concluyó que no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/080/2024**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
- VS -  
**LIDIA ESTHER ROJAS FABRO**  
**Y OTRO**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la referida ciudadana, en su calidad de candidata postulada por el partido MC, por el supuesto uso de la imagen de menores en su propaganda política electoral, sin apegarse a lo previsto a los Lineamientos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, así como al propio partido bajo la figura de *culpa in vigilando*.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Considerar la inexistencia de las conductas denunciadas, porque de los elementos que obran en el expediente, de las pruebas aportadas y desahogadas, así como de las obtenidas por la autoridad instructora, en cuanto a los requisitos exigidos para el uso de la imagen de NNA en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión, se concluyó que se acreditó una vulneración en los términos planteados por el quejoso, lo que deviene en la inexistencia de la conducta denunciada.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/081/2024**

**Promoción personalizada y uso  
indebido de recursos públicos**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un PES en contra del partido MC, por la presunta violación a la normativa constitucional y electoral, consistentes en la supuesta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, bajo la figura *culpa in vigilando*, por la presunta distribución y entrega de artículos promocionales y beneficios directos e inmediatos en especie, consistentes en alimentos (café, pan dulce y frutas) los cuales aduce el partido actor, ser indicios de presión al electorado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Pleno del TEQROO declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por los siguientes motivos:

Los vasos con café, el pan y la fruta entregados, no cumplieron con las características necesarias para ser considerados artículos promocionales y utilitarios, ya que su uso fue efímero y no proporcionó un beneficio duradero a quienes lo recibieron. Además, no se acreditó que la candidata denunciada hubiera participado directamente en su distribución ni que existiera una presión indebida sobre el electorado para obtener votos a su favor. Por lo tanto, tampoco se configuró la responsabilidad del partido MC, al no haber elementos suficientes para generar una sanción.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/082/2024

TRINIDAD SANTIAGO LARA  
RUZ Y OTRO  
- VS -  
LIDIA ESTHER ROJAS FABRO Y  
OTRO



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja en contra de una candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y contra el partido que la postuló, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la supuesta colocación de anuncios con propaganda electoral situados en equipamiento urbano, los cuales, a su consideración, obstaculizan la visibilidad de los automovilistas y peatones que transitan por las avenidas y calles donde se encuentran ubicados. Asimismo, refiere que la propaganda señalada no cumple con la obligación de ser recicitable, al estar impresa con tintas tóxicas.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, al concluir que la propaganda denunciada no se encontraba colocada en equipamiento urbano ni obstaculizaba la visibilidad de los automovilistas y transeúntes, toda vez que fue colocada en estructuras metálicas móviles ubicadas en áreas verdes y camellones.

Tampoco se acreditó el incumplimiento de la normatividad aplicable a la propaganda electoral impresa, ya que se advirtió que contenía el símbolo internacional de reciclaje; por lo que se presumió que fue realizada con materiales reciclables y no contenía sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/083/2024

### Redes sociales y libertad de expresión

**¿QUÉ  
SUCEDIÓ?**



**¿QUÉ SE  
RESOLVIÓ?**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

El PRD denunció a la Gobernadora del Estado y a un medio de comunicación en la red social *Facebook*, por presuntos actos de propaganda gubernamental, violación a la restricción de medios de comunicación social durante las campañas electorales y uso indebido de recursos públicos; conductas con las que, a su juicio, se trasgreden los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

Por unanimidad de votos, este Tribunal resolvió declarar inexistentes las infracciones denunciadas, ya que de las constancias que obran en el expediente y de las pruebas aportadas por el actor, solo se desprendieron indicios que no generaron convicción sobre la realización de actos violatorios de la normativa electoral. Además, no se acreditó relación alguna de los denunciados con la difusión de la publicación señalada.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/084/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
BENITO JUÁREZ Y OTROS



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque de análisis de la publicación contenida en ocho enlaces distribuidos en seis de los expedientes acumulados, se actualiza la figura jurídica de eficacia refleja de la cosa juzgada, derivada de la sentencia emitida por este Tribunal en el **PES/047/2024**, en donde previamente se determinó la inexistencia de las conductas denunciadas en términos similares al expediente que se resuelve.

Asimismo, respecto de los enlaces denunciados, no se acreditó la existencia de propaganda gubernamental ni la promoción personalizada, al no actualizarse la totalidad de los elementos requeridos, máxime que las publicaciones de los medios de comunicación se realizaron bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística. Tampoco se acreditaron las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad ni cobertura informativa indebida, ya que no se demostró que la denunciada hubiere contratado la publicación de las notas motivo de controversia, ni que esta se hubieran realizado con recursos públicos. Finalmente, no se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación, ni se actualizaron los actos anticipados de campaña y precampaña que se denuncian, porque no se demostró la existencia de los elementos exigidos por la Jurisprudencia 4/2018.

### DENUNCIANTE

Presentó un PES en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, del titular de la Coordinación de Comunicación, del propio Ayuntamiento y de diversos medios de comunicación, por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipado de campaña y precampaña, supuesta cobertura informativa indebida y la difusión de una encuesta. A decir del quejoso, lo anterior se actualiza a partir de las publicaciones de diversas notas periodísticas en donde se hace alusión a la servidora pública denunciada, así como por una nota en la que se incluía una encuesta, mismas que fueron difundidas a través de los portales web y perfiles de la red social Facebook de los medios denunciados.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/085/2024**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**  
- VS -  
**YENSUNNI IDALIA  
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y  
OTROS**

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

Este Tribunal consideró la inexistencia de las conductas denunciadas, al no acreditarse la colocación de la propaganda electoral en periodo prohibido, específicamente en la etapa de la veda electoral. Por lo que, se concluyó que no existió una trasgresión a la normativa electoral atribuida a la ciudadana y a la coalición que la postuló, por *culpa in vigilando*.



Denunció a una ciudadana, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y a la Coalición que la postuló, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la supuesta colocación de propaganda electoral en periodo no permitido, consistente en lonas ubicadas en camellones de la ciudad, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 294 de la Ley de Instituciones.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/086/2024**

## INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a un candidato a diputado local por el Distrito 15 y al partido político que lo postuló, por *culpa in vigilando*, debido a la comisión de actos que, a su juicio, vulneraron las disposiciones legales en materia de propaganda electoral, afectando la equidad en la contienda. Asimismo, señaló la violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, por el uso de la imagen de menores de edad en propaganda electoral, sin contar con la autorización correspondiente, a través de fotografías difundidas en la red social *Facebook*.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, el Pleno de este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que los denunciados no publicaron la fotografía.

En consecuencia, no se les pudo atribuir responsabilidad alguna por las acciones de terceros que no forman parte de las personas obligadas conforme a los Lineamientos aplicables al caso concreto.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/087/2024**

**MORENA  
- VS -  
JOSÉ LUIS TOLEDO  
MEDINA Y OTROS**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

El partido político MORENA presentó una queja en contra del ciudadano José Luis Toledo Medina en su calidad de entonces candidato a Síndico Municipal, postulado por la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo” y en contra de los partidos que la integran bajo la figura de culpa *in vigilando*, por la supuesta entrega de dádivas, en contravención de lo dispuesto en el artículo 290 de la Ley de Instituciones.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal advirtió que la conducta denunciada fue desplegada en el periodo de campaña y las frases contenidas en las publicaciones denunciadas guardan relación con las utilizadas como *slogan* de campaña de la Coalición que postuló al denunciado, con lo cual se pudo inferir que se trata de una actividad propagandística encaminada a la obtención del voto. Además, de que la entrega de premios derivado del reto denunciado constituyó un beneficio directo y en especie para las personas que resultaron ganadoras de los mismos. En consecuencia, se declaró **existente la conducta** atribuida al denunciado en su otrora calidad de candidato y a los partidos políticos que lo postularon bajo la figura de *culpa in vigilando*.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



PES/088/2024



MORENA  
- VS -  
JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA, EN SU  
CALIDAD DE CANDIDATO Y OTROS



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció al ciudadano José Luis Toledo Medina, en su calidad de entonces candidato a Síndico Propietario, a la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de otra candidata a la presidencia municipal de Solidaridad, y a la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" que les postuló, conformada por el PAN y el PRI, bajo la figura de *culpa in vigilando*. Lo anterior, por la supuesta entrega de lanzamientos en paracaídas, prácticas de buceo y entrega de becas.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar, por una parte, la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a la C. Roxana Lili Campos Miranda, al no resultar procedente atribuirle la infracción que se le imputa. Por otro lado, se declara la EXISTENCIA de las conductas señaladas al C. José Luis Toledo Medina, al actualizarse la infracción al artículo 290 de la Ley de Instituciones y, por ende, la transgresión del principio constitucional de equidad en la contienda, a partir de la entrega de dádivas. Asimismo, se actualiza la existencia de *culpa in vigilando* por parte de los partidos denunciados.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/089/2024

### Propaganda electoral en lugar turístico



#### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PRI denunció a un candidato a la presidencia municipal y a la coalición que lo postuló, por la presunta colocación de propaganda electoral en un lugar turístico, específicamente mediante la fijación de lonas en un sitio prohibido, vulnerando así la normativa electoral.



#### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Determinar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que, de las constancias, se advirtió que la autoridad sustanciadora, al realizar la inspección ocular de la propaganda señalada, constató que esta no se encontraba colocada en el lugar indicado. En consecuencia, al no acreditarse los hechos denunciados, no fue posible demostrar la responsabilidad a los demandados ni sostener la existencia de una violación a la normativa electoral.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/090/2024**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**  
- VS -  
**BLANCA MERARI TZIU  
MUÑOZ**

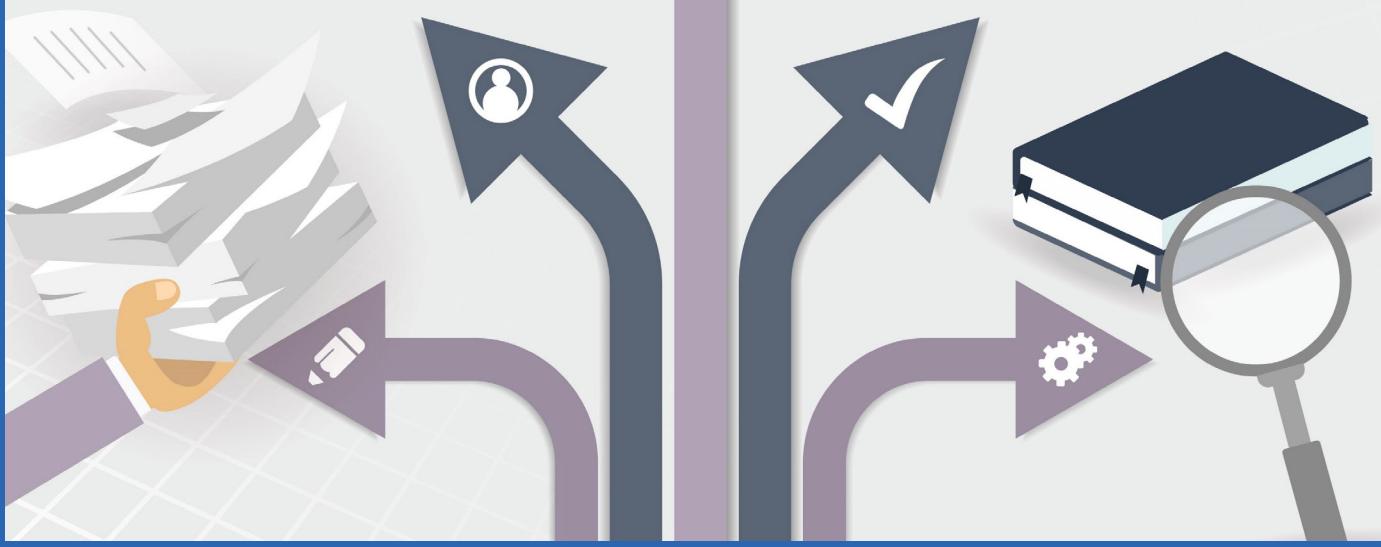


## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja en contra de la ciudadana Blanca Merari Tziu Muñoz, en su calidad de ex candidata propietaria a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, por la transgresión a lo dispuesto en los artículos 134 y 41, apartado C, de la Constitución Federal y 293 de la Ley de Instituciones.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que, del análisis del caudal probatorio aportado por el partido quejoso, consistente en imágenes, no se desprendió elemento alguno, material o jurídico, que permitiera determinar que la ciudadana denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación en materia electoral ni a la norma constitucional.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/091/2024**

**PARTIDO MORENA**  
- VS -  
**RÁUL ALEJANDRO AGUILAR ACOSTA Y OTROS**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Interpuso una queja en contra del otrora candidato a diputado local por el Distrito 10, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", y contra los propios partidos que la conforman, bajo la figura de *culpa invigilando*, derivado del supuesto uso de la imagen de menores de edad en propaganda electoral, sin apegarse a lo previsto en los Lineamientos emitidos por el INE.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la **EXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque se constató que las publicaciones señaladas constituyen propaganda político - electoral y contienen imágenes de personas menores de edad, quienes aparecen de manera incidental, sin que obre en autos constancia alguna que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Lineamientos del INE.

Los denunciados tenían la obligación de recabar el consentimiento correspondiente o, en su caso, difuminar o hacer irreconocible el rostro de los menores de edad que aparecieron en las imágenes publicadas en la cuenta de *Facebook* del otrora candidato; lo que, en el presente asunto no aconteció. Por lo tanto, se impone una sanción consistente en **amonestación pública**.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/092/2024 Interés superior de la niñez

### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El partido MORENA denunció a un candidato a la sindicatura municipal y a la coalición que lo postuló, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por el uso de la imagen de menores de edad en propaganda electoral sin contar con la autorización correspondiente, vulnerando lo dispuesto en los Lineamientos del INE.



### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Por unanimidad de votos, se determinó la **existencia** de una vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, al acreditarse la aparición de menores en plano secundario durante un plazo breve, así como la falta del deber de cuidado por parte de la coalición que postuló al candidato. La falta fue calificada como leve y, en consecuencia, se impuso una **amonestación pública**.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





**PES/093/2024**  
**MORENA**  
**- VS -**  
**GERMÁN DE FRANCISCO**  
**GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y OTRO**

**DENUNCIANTE**



El partido denunció a Germán González, entonces candidato a la presidencia municipal de Othón P. Blanco, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" y al sindicato de taxistas "Taxi Tour Mahahual", por la supuesta transgresión al ejercicio de la libertad del voto activo, al haber realizado un acto de campaña en las instalaciones del referido sindicato, dirigido a sus agremiados.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Se tuvo por acreditado que el denunciado realizó diversas expresiones en las instalaciones del sindicato, las cuales al emitirse en periodo de campaña, se determinó que constituyeron un acto proselitista, toda vez que el discurso pronunciado estuvo encaminado a inducir o influir en el ánimo de los agremiados, ya que las manifestaciones realizadas podían considerarse como un equivalente a una solicitud de apoyo o llamado al voto a su favor y al de los partidos políticos que lo postularon. Por lo que se declaró la existencia de la conducta al denunciado y, en consecuencia, se le sancionó con una amonestación pública. Por otra parte, se declaró la inexistencia de la conducta denunciada al sindicato, toda vez que no se aportó elemento de prueba alguno que permitiera vincularla con la celebración u organización de la asamblea con fines partidistas o de proselitismo electoral.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/094/2024**

**PARTIDO MORENA**  
- VS -  
**MARÍA LUISA POOT EK**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Interpuso una queja en contra de la entonces candidata postulada por el PRD a la presidencia municipal de Felipe Carrillo Puerto, por el supuesto uso de la imagen de menores de edad en propaganda electoral, sin apegarse a lo previsto en los Lineamientos del INE, debido a que no contaba con la autorización correspondiente.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **EXISTENCIA** de las conductas señaladas, ya que la denunciada no cumplió con los requisitos exigidos por los Lineamientos del INE; pues en las nueve imágenes aparecen menores de edad de manera incidental, en actos que se consideran como propaganda electoral. La candidata denunciada tenía la obligación de recabar el consentimiento correspondiente o, en su caso, difuminar o hacer irreconocible el rostro de los menores de edad que aparecieron en las imágenes publicadas en su cuenta de *Facebook*, lo que en el presente asunto, no aconteció. Por lo tanto, se impuso una sanción consistente en una **amonestación pública**.





## PES/095/2024

### Coacción al voto

#### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PAN denunció a una candidata a la presidencia municipal por la presunta comisión de coacción al voto, por medio de la presión ejercida a través del dirigente de un sindicato de taxistas hacia los miembros, socios y operadores para votar a favor de la candidata denunciada, hechos que, a su consideración, podrían constituir infracciones a la normativa electoral.



#### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, al considerar que no existe prueba o indicio de un actuar ilegal por parte de la denunciada. Tampoco se acreditó la realización de algún evento ni la existencia de actividades de proselitismo en favor de algún candidato, coalición o partido político que implicara inducción o coacción del voto, ya que dicha situación tampoco fue demostrada. Además, los argumentos planteados por el actor fueron únicamente manifestaciones y afirmaciones genéricas y subjetivas, sin fundamento alguno.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/096/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
BENITO JUÁREZ Y OTRO**



**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y al medio de comunicación "Artillería Política", por presuntas conductas consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida, así como aportaciones en el pautado por parte de entes impedidos. A decir del quejoso, lo anterior se actualiza a partir de la publicación de una nota periodística en la que se reproduce o replica una encuesta que hace alusión a la servidora pública denunciada, difundida en el perfil de la red social *Facebook* del medio de comunicación digital señalado.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Se declara la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque:

- No se acreditó que, con los enlaces denunciados, se configurara propaganda gubernamental ni promoción personalizada, ya que no se actualizaron en su totalidad los elementos requeridos (contenido, temporalidad e intencionalidad o finalidad), máxime que se acreditó, que las publicaciones del medio de comunicación fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística.
- No se demostró que la denunciada hubiese contratado la publicación de las notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos (humano, material o financiero). Tampoco se acreditó la cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones.
- No se actualizaron los actos anticipados de campaña, puesto que, a partir de la difusión y contenido de las publicaciones no fue posible demostrar la existencia de los elementos exigidos por la Jurisprudencia 4/2018 (personal, subjetivo y temporal).





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/097/2024**



## Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El TEQROO declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por el partido MC, señalando lo siguiente:

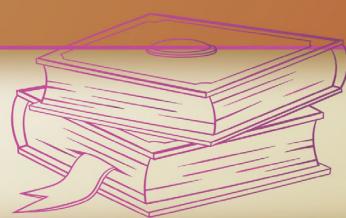
- Insuficiencia de pruebas idóneas.
- Los argumentos vertidos por el partido quejoso son manifestaciones y afirmaciones genéricas, subjetivas y sin fundamento alguno, al acreditarse únicamente la existencia de publicaciones del perfil denominado "ACTIVATE", en red social *Facebook*, de las cuales no hay prueba que confirme un vínculo con el PVEM o con algún candidato de la coalición de la que forma parte dicho partido.

### LA PARTE ACTORA:

Denunció al PVEM por el uso de agrupaciones políticas no registradas a su favor, para que generar promoción personalizada, así como por el uso de recursos públicos y la violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Hechos relevantes:

- La existencia de publicaciones del perfil denominado "ACTIVATE".
- La existencia de diversas publicaciones de notas periodísticas de medios de comunicación.
- La existencia de publicaciones en la red social *Facebook*, realizadas desde el perfil "Partido Verde Tulum".



- Asimismo, no se aportó prueba de que el perfil denunciado corresponda a una agrupación política, como intenta hacer valer el partido actor.



TEQROO  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

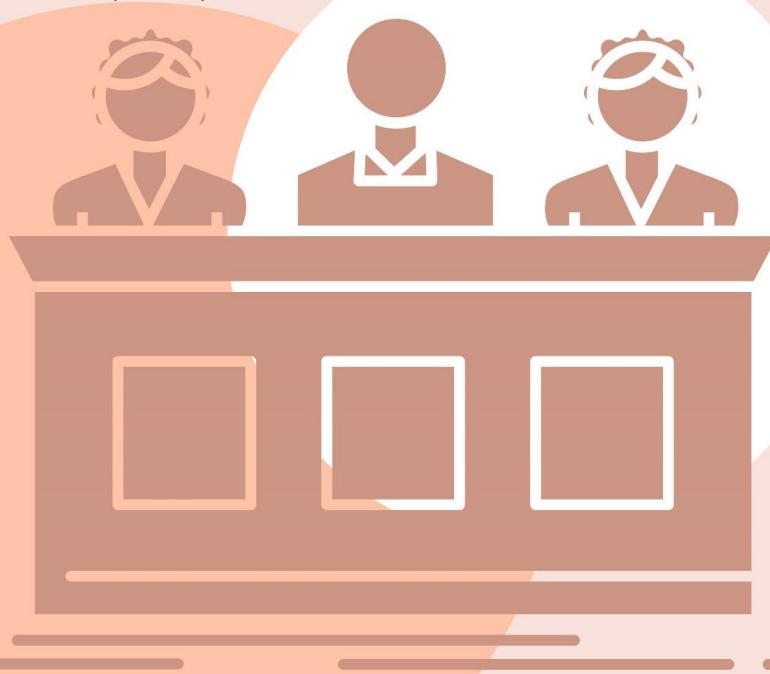
PES/098/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ Y  
OTROS



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, al propio Ayuntamiento y al medio de comunicación "Periódico Espacio", por la supuesta infracción a la normativa electoral, consistente en: indebida elaboración y publicación de encuestas; uso indebido de recursos públicos; propaganda gubernamental personalizada; violación a los principios de imparcialidad y equidad; cobertura informativa indebida; y actos anticipados de campaña. Asimismo, denuncia supuestas aportaciones de entes impedidos para ello.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque:

- La encuesta denunciada y su difusión en la respectiva página digital y en la cuenta de *Facebook* del medio de comunicación señalado, no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que atiende a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística.
- No se acreditó, el supuesto uso indebido de recursos públicos, ni que la publicación de la encuesta replicada constituyera una transgresión al principio de equidad en la contienda, en los términos que expone el denunciante.
- Respecto de las supuestas aportaciones realizadas por entes impedidos, se dejaron a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia competente del INE.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/099/2024



Restricción a la difusión de  
comunicación social de toda  
propaganda gubernamental  
durante las campañas electorales

Firme federal: SX-JE-186/2024



### LA PARTE ACTORA

Presentó un escrito de queja en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de los medios de comunicación "Quintana Roo Hoy", "Quintana Roo Urbano", "Periódico Espacio", "El Momento Quintana Roo", "Noticaribe", "El Punto Sobre la i", "Periódico Quequi", "Jorge Castro Noticias", "Grupo Pirámide" y "DRV Noticias", por la presunta violación de la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El TEQROO declaró la inexistencia de las conductas denunciadas y atribuidas a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, ya que, las publicaciones se encontraban amparadas bajo la libertad de expresión y periodismo.

Además, se determinó que las publicaciones realizadas por la Gobernadora no constituyan propaganda política, electoral o gubernamental, ni actos anticipados de precampaña o campaña, porque no contenían expresiones de llamamiento al voto a favor o en contra de alguna candidatura, la difusión de plataforma electoral partidaria o de persona candidata, así como solicitud de apoyo para contender por un cargo de elección popular. Asimismo, del análisis de las pruebas no se advirtió nexo causal entre la denunciada y los medios de comunicación señalados.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## DENUNCIANTE

El PVEM denunció al ciudadano José Luis Pech Várguez, en su calidad de Senador del Congreso de la Unión, y al partido Movimiento Ciudadano, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la publicación de un video en sus redes sociales de Facebook e Instagram, lo que a su dicho constituye propaganda calumniosa.

**PES/100/2024**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
- VS -  
JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ Y OTRO**

Declarar la INEXISTENCIA de la conducta denunciada, porque del análisis integral y contextual del contenido del video señalado, así como de las expresiones vertidas en el mismo, fue posible advertir que se centra en realizar una crítica fuerte en contra del actual gobierno de Quintana Roo y del PVEM. Por tanto, se determinó que dichas expresiones no configuran la imputación directa de un hecho o delito falso en contra del partido, ya que la crítica se realizó en el contexto del pasado proceso electoral, en donde esas temáticas forman parte del debate público, al tratarse de temas de interés general para la ciudadanía. En ese sentido, dichas expresiones gozan de una protección reforzada bajo el derecho fundamental a la libertad de expresión en materia político - electoral.

## ¿ QUÉ RESOLVIMOS ?





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/101/2024**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
- VS -  
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR  
EL DISTRITO 11 Y OTROS**

**EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:**

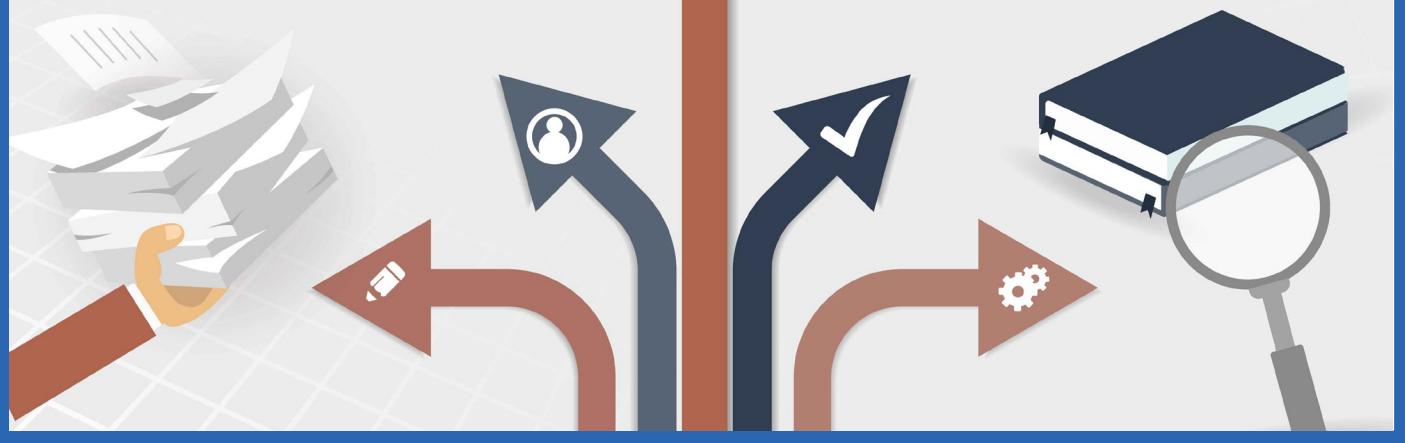
Denunció al otrora aspirante a candidato a diputado local por el Distrito 11 en el Estado, ciudadano Renán Sánchez Tajonar, así como a los partidos integrantes de la Coalición que lo postuló, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña.

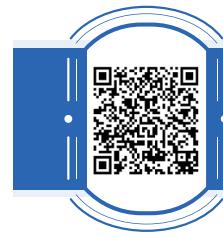
A decir del partido quejoso, dicha conducta se actualiza a partir de la publicación de un video realizado en el perfil de *Facebook* del usuario "Sol 899 FM", que contiene la entrevista realizada en el programa "Al medio día" del grupo Sol Comunicaciones, donde se colocó la imagen del denunciado portando los colores de su partido y, a su vez, realizó diversas expresiones que incurrieron en actos anticipados de campaña.

**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**

Declarar la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada, porque:

- Con las pruebas aportadas, así como de las diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora se constató que del contenido de la entrevista no se advertían expresiones cuyo propósito fuera hacer un llamado inequívoco al voto, posicionar al denunciado para obtener una candidatura o solicitar el apoyo a su favor de algún partido político integrante de la Coalición.
- La emisión de la entrevista en la que participa el denunciado y su difusión en un medio de comunicación, se encuentra amparada en el ejercicio de una auténtica labor periodística, bajo la libertad de expresión.

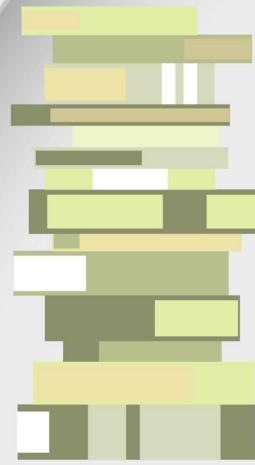




ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
BENITO JUÁREZ Y OTROS**

**PES/102/2024**



**¿QUÉ  
RESOLVIMOS? **

Esta autoridad jurisdiccional al haber realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente advirtió que se actualizaba la figura de la eficacia refleja de cosa juzgada, en virtud de lo resuelto en el PES/061/2024 promovido por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

**EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:**

Presentó un escrito de queja en contra de la Presidenta Municipal de Benito Juárez y del medio de comunicación denominado "Quintana Roo Hoy", por las siguientes conductas: elaboración y publicación de encuestas sin cumplir con la normativa vigente; violación al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la presidenta municipal; uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios de medios de comunicación; aportación de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización; actos anticipados de campaña y cobertura informativa indebida.



**Tribunal Electoral  
de Quintana Roo**



**PES/103/2024**



**PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
- VS -  
PARTIDO MORENA**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Presentó una queja en contra de MORENA, por supuestamente llevar a cabo un "mitin" o reunión en sus instalaciones durante el periodo de veda electoral y por la existencia de una barda con propaganda electoral del referido partido. A su consideración, con dichos actos se vulneró la normativa electoral y los principios de legalidad y equidad en la contienda; toda vez que no se respetó la restricción dispuesta en el punto 3 del artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Este Tribunal declaró inexistentes las conductas denunciadas atribuidas al partido Morena. Lo anterior, toda vez que, del análisis realizado al material probatorio aportado por el partido quejoso y del recabado por la autoridad instructora, se advirtió estas fueron insuficientes para acreditar que, en el periodo de veda electoral, se haya llevado a cabo alguna reunión o actividad con fines proselitistas en las oficinas del partido MORENA. Por lo anterior, esta autoridad concluyó que no se acreditaron las conductas denunciadas y, por ende, no se vulneró la normativa electoral.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral de Quintana Roo

**PES/104/2024**

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA  
MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
BENITO JUÁREZ Y UN  
MEDIO DE  
COMUNICACIÓN**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y al medio de comunicación "DRV NOTICIAS" por la supuesta comisión de:

- Indebida elaboración y publicación de encuestas;
- Uso indebido de recursos públicos;
- Propaganda gubernamental personalizada;
- Violación a los principios de imparcialidad y equidad;
- Cobertura informativa indebida; y
- Actos anticipados de campaña;

Asimismo, denunció supuestas aportaciones de entes impedidos para ello.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque:

- La encuesta señalada y su difusión en la página digital y cuenta de *Facebook* del medio de comunicación denunciado no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que atiende a la libertad de expresión con la que cuentan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística.
- No se acreditó, con prueba alguna, el supuesto uso indebido de recursos públicos, ni que la publicación de la encuesta replicada constituyera una transgresión al principio de equidad en la contienda, en los términos que expone el denunciante.
- Respecto a las supuestas aportaciones de entes impedidos, se dejaron a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia competente del INE.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/105/2024**  
**PRD**  
**- VS -**  
**ANA PATRICIA PERALTA**  
**DE LA PEÑA Y OTROS**

**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que, del análisis integral y contextual de las publicaciones señaladas, se concluyó que no se actualiza la supuesta infracción consistente en la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, ni se acreditó la promoción personalizada, al no actualizarse el elemento objetivo. Además, no se demostró que existiera contrato o pago por las publicaciones denunciadas, por lo que el uso de recursos públicos, no se tuvo por actualizado.

Respecto a la supuesta conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, no se tuvo por acreditado el elemento subjetivo, dado que, del contenido de las publicaciones, no se desprende alguna expresión que denote la intención de realizar un llamado expreso al voto a favor de la denunciada o, en su caso, a favor del partido que la postula.

Asimismo, no se actualiza la supuesta infracción de cobertura informativa indebida, toda vez que el PRD no tuvo por acreditado que el ejercicio periodístico llevado a cabo a través de las publicaciones denunciadas se tratara de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales.

**LA PARTE ACTORA:**

Denunció a una ciudadana, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, al propio Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación, al medio "Periodismo Objetivo" y al partido Morena, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por las supuestas conductas infractoras consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de precampaña y campaña, cobertura informativa indebida y vulneración a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

**TEQROO**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

De igual forma, no existen elementos probatorios que actualicen una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. De ahí que, al no haberse acreditado las conductas atribuidas a la denunciada, tampoco existe la corresponsabilidad por parte del partido MORENA, por *culpa in vigilando*.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

PES/106/2024

PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL  
- VS -  
SECRETARIO GENERAL DEL  
SÍNDICATO DE TAXISTAS  
DE COZUMEL Y OTROS

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Presentó un escrito de queja a fin de denunciar hechos que, desde su óptica, son contrarios a la normativa electoral, pues afirma que el Secretario General del Sindicato de Taxistas convocó a los agremiados, el diecisiete de mayo, en el local del referido Sindicato, a un evento proselitista, en el que se realizaron supuestos actos de coacción al voto y violaciones a los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Asimismo, señaló que dicho evento tuvo como finalidad favorecer a las candidaturas a presidencia municipal y a las diputaciones locales por el Distrito 11, postulados por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". Por ello, denuncia a las personas entonces candidatas y a los partidos integrantes de dicha Coalición, por *culpa in vigilando*.



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque del caudal probatorio ofrecido por la parte quejosa resulta insuficiente para acreditar la existencia de los hechos relacionados con la supuesta coacción al voto, ya que de las imágenes insertas en su escrito y del contenido del acta de inspección ocular desahogada por la autoridad sustanciadora, no es posible determinar la existencia de la aludida infracción.

Por lo tanto, no se acreditan circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a las conductas denunciadas como infractoras, ni que derivado de lo anterior, se actualice la figura de *culpa in vigilando* atribuida a la Coalición denunciada.

Tampoco pudo acreditarse que el evento denunciado tuviera como finalidad coaccionar al voto, como lo hace valer el quejoso, pues únicamente se demostró la existencia de un evento privado realizado en el local del Sindicato, sin que se comprobara que dicho evento fue convocado por el Secretario General, ni que contara con la participación de los agremiados del aludido sindicato.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/107/2024

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL  
PERSONALIZADA, USO INDEBIDO DE  
RECURSOS PÚBLICOS, APORTACIÓN DE  
ENTES IMPEDIDOS, COBERTURA  
INFORMATIVA INDEBIDA Y ACTOS  
ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un escrito de queja en contra de la Presidenta Municipal de Benito Juárez, del propio Ayuntamiento y de diversos medios de comunicación digital, por la violación al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal; por la difusión de propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento en favor de la denunciada; además del uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios de medios de comunicación; aportación de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización; actos anticipados de precampaña, y cobertura informativa indebida.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, porque de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en el expediente, se advirtió que las publicaciones y su difusión en medios de comunicación, a través de redes sociales e Internet, se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión y el ejercicio periodístico, sin que existiera una trasgresión a la normativa electoral.

Por otro lado, las publicaciones no reunieron los elementos para constituir propaganda gubernamental ni promoción personalizada, tampoco para ser calificadas como actos anticipados de campaña.

En lo que respecta a las encuestas, se determinó que el medio de comunicación únicamente replicó información que ya había sido difundida por una casa encuestadora, por lo que los datos publicados no fueron de autoría.

Finalmente, no fue posible advertir contratos suscritos por la denunciada que acrediten la utilización de recursos públicos (humano, material o financiero) o algún nexo causal de contratación o la difusión de la publicación realizada por el medio digital también denunciado.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/108/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ  
Y OTROS**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación, al propio Ayuntamiento y al medio de comunicación "Diario 4T News", por la presunta comisión de diversas conductas contrarias a la normativa electoral, consistentes en: propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; cobertura informativa indebida y violación al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, por la supuesta difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante las campañas electorales. A decir del quejoso, lo anterior se actualiza a partir de la publicación de una nota periodística en el perfil de *Facebook* del medio de comunicación digital "Diario 4T News".



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque no se acreditó que con los enlaces señalados se configuraran actos de propaganda gubernamental ni de promoción personalizada, ya que no se actualizó la totalidad de los elementos definidos por la Sala Superior para acreditar dichas infracciones. Máxime que, la publicación del medio de comunicación se realizó bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística y no se desvirtuó la llicitud de la actividad periodística. Tampoco se actualizó el supuesto uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad, ni cobertura informativa indebida, ya que no se demostró que la denunciada hubiere contratado la publicación de las notas motivo de controversia. Asimismo, no se actualizaron los actos anticipados de campaña, puesto que de la difusión y contenido de la nota, no fue posible demostrar la existencia del elemento subjetivo, exigidos por la Jurisprudencia 4/2018.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/109/2024**

## Confusión en el electorado

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?



Determinar la **inexistencia** de las conductas denunciadas, ya que las entrevistas realizadas a los denunciados en los medios de comunicación tuvieron un carácter informativo, de debate, opinión y análisis sobre temas de relevancia para la población. Aunado a que de las pruebas se advierte que la candidata a la presidencia municipal postulada por la Coalición, no hizo pronunciamiento alguno en las mismas.

Por tanto, se concluye que en las entrevistas no vulneraron la normativa electoral ni constitucional, al encontrarse en presencia de un genuino ejercicio periodístico, amparado por su derecho a la libertad de expresión y manifestación de ideas, consagrado en la Constitución Federal, ya que su contenido presentó información de interés y relevancia general con la finalidad de dar a conocer las actividades o acciones llevadas a cabo por las autoridades.

### LA PARTE ACTORA:

Denunció a dos candidaturas a regidurías postuladas por la Coalición “Fuerza y Corazón por Quintana Roo”, y a los propios partidos que la integran, por *culpa in vigilando*; derivado de la confusión generada en el electorado al presentar acciones y programas del gobierno de la administración 2021 - 2024 como logros personales de la candidata propietaria a la presidencia municipal de Solidaridad; vulnerando con ello la equidad en la contienda. Lo anterior, debido a que los denunciados realizaron entrevistas que fueron compartidas en sus cuentas personales de Facebook.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/110/2024**

**UNA CIUDADANA**

**- VS -**

**CANDIDATA A LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE OTHÓN P. BLANCO Y OTRO**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció a la ciudadana Lidia Esther Rojas Fabro, en su calidad de entonces candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, postulada por el Partido MC, así como en contra de dicho partido, por *culpa in vigilando*, por el supuesto uso de la imagen de personas menores de edad en su propaganda política - electoral, sin la autorización correspondiente, incumpliendo con ello los Lineamientos del INE en la materia y violentando el interés superior de la niñez y adolescencia. Lo anterior, a decir de la quejosa, se actualiza a partir de las publicaciones realizadas en los perfiles de *Facebook* e *Instagram* de la denunciada, durante el periodo de campaña electoral local.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, ya que del análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita a este Tribunal determinar que la entonces candidata y el partido denunciado hayan publicado la imagen de los menores de edad en contravención a los Lineamientos del INE.

Si bien de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, se presumió la aparición de una adolescente en la imagen denunciada, del análisis de dicha probanza, adminiculada con la documental ofrecida por la candidata denunciada - consistente en la credencial para votar con fotografía expedida por el INE -, se constató que los rasgos fisionómicos de la persona que aparece en la imagen coinciden visiblemente con los de la titular del documento de identidad. En consecuencia, no se acreditó la infracción denunciada relativa a la presunta vulneración de la normativa electoral respecto al interés superior de la niñez.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/111/2024**

## Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un PES en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Othón P. Blanco y de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", que la postuló. La denuncia derivaba de la supuesta comisión de actos que constituyeron violaciones a la Constitución Federal y a la Ley de Instituciones, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por la probable transgresión a la normativa electoral, ante la supuesta colocación de anuncios con propaganda electoral situados en lugares que obstaculizan la visibilidad de los peatones que transitan por la arteria vehicular.

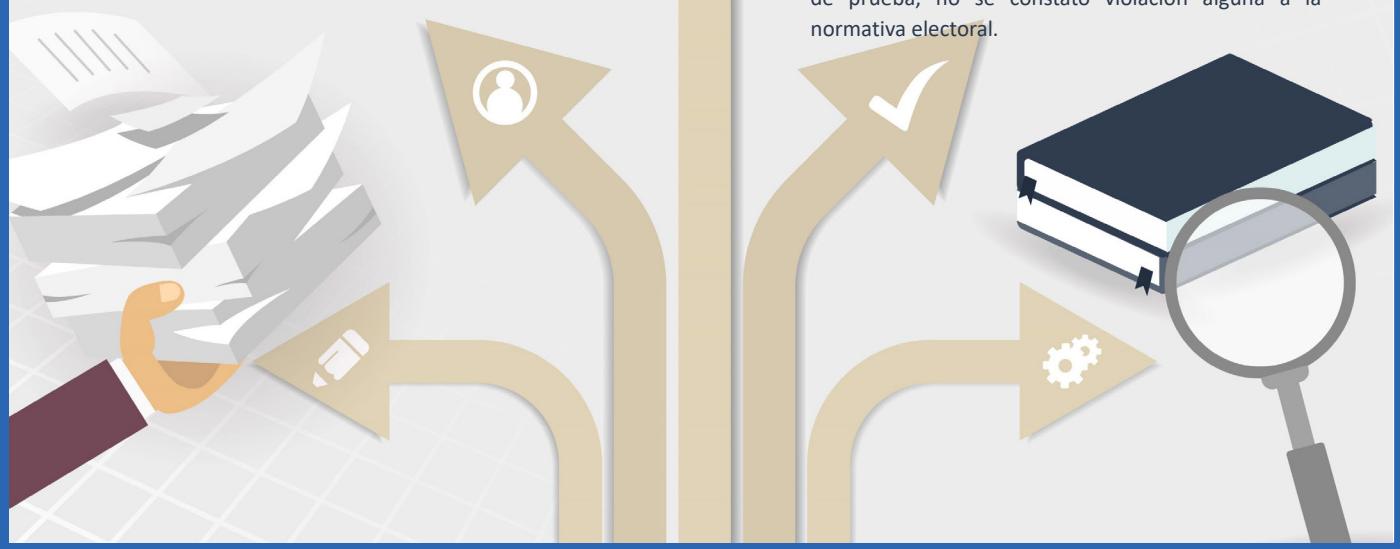
### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, debido a que la propaganda electoral denunciada, si bien se encontraba colocada en un área verde sobre los camellones, no estaba colgada, fijada ni adherida a elementos de equipamiento urbano, por lo que no infringía lo establecido en la Ley de Instituciones.

Dicha propaganda se encontraba colocada sobre estructuras metálicas móviles, lo cual no constituye, por sí misma, una infracción. Además, no hubo algún daño ecológico o alteración a los elementos naturales o áreas verdes cercanas a los anuncios denunciados, ni constituyía algún riesgo para la ciudadanía que transita en esa área. En ese sentido, de los elementos de prueba, no se constató violación alguna a la normativa electoral.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/112/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA DE LA  
PEÑA Y OTROS



EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

Denunció a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, al referido Ayuntamiento, a la Coordinación de Comunicación y al medio de comunicación digital "Diario 4T Q. Roo", por conductas infractoras a la normatividad electoral, derivadas de la supuesta compra de tiempo en *Internet*, propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, aportación en el pautado que se denuncia de entes impedidos para realizar aportaciones, violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida y violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Este Tribunal procedió a declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja, en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 431 de la Ley de Instituciones. No pasa inadvertido que no resultara aplicable atribuir responsabilidad al partido Morena, bajo la figura de *culpa in vigilando*, respecto de las conductas referidas a la denunciada en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento, dado que, su función se encuentra dentro del marco de su mandato constitucional, el cual está sujeto a un régimen de responsabilidades distinto.





## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, y al medio de comunicación "Mirada Sur Noticias", por la supuesta cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos, elaboración y publicación indebida de encuestas, propaganda gubernamental personalizada, actos anticipados de campaña, violaciones a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la supuesta aportación de entes impedidos para ello.

**PES/113/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO  
JUÁREZ Y UN MEDIO DE  
COMUNICACIÓN**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, ya que la encuesta señalada y su difusión se encuentran amparadas por la libertad de expresión, de la cual gozan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística. Asimismo, no existió probanza alguna que generara indicios sobre el supuesto uso indebido de recursos públicos y la transgresión a los principios de equidad e imparcialidad. Por lo que hace a la supuesta aportación de entes impedidos, se dejaron a salvo los derechos del partido denunciante para hacerlos valer ante la instancia competente.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/114/2024**



**PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL  
- VS -  
MARÍA CRISTINA TORRES  
GÓMEZ**



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Por unanimidad de votos, el Pleno declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que no se señaló la participación de la denunciada en la realización de los hechos imputados, pues fue evidente que el contenido de la nota fue elaborado por un medio de comunicación.

Del análisis del contenido del material audiovisual no se advirtió, ni siquiera de manera indicaria, alguna manifestación activa y protagónica de la denunciada.

Por otro lado, con base en las normas aplicables y del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que las infracciones denunciadas no se encontraban acreditadas.

**LA PARTE ACTORA:**

Presentó un PES en contra de la Secretaría de Gobierno, por la presunta comisión de conductas violatorias a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Lo anterior, derivado de la realización de presuntos actos proselitistas en beneficio de la candidata a la presidencia municipal de Solidaridad y de las candidaturas a diputaciones locales por los distritos I y IX, postuladas por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”.



Respecto a los medios de prueba aportados por el partido, consistentes en imágenes insertas, solo constituyeron indicios, que no generaron convicción sobre la existencia de actos violatorios a la normatividad electoral. Cabe precisar que, para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las infracciones imputadas en los medios de prueba, es necesario complementarlas con otros elementos de convicción.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/115/2024**

**PARTIDO  
MORENA  
- VS -  
JOSÉ ALBERTO  
PORTILLA  
MANICA Y  
OTRO**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a un ciudadano, en su calidad de otrora candidato del partido MC, por la presunta infracción a la normativa electoral y a los Lineamientos del INE, toda vez que, está expresamente prohibido utilizar la imagen de menores de edad en actividades de proselitismo político que comprometan su bienestar o los expongan a un riesgo.

Lo anterior, por la presunta publicación de imágenes en su cuenta oficial de *Facebook* e *Instagram*, en las que aparecen menores de edad dentro de un contexto político – electoral, con este hecho se afectan los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal procedió a declarar la **existencia** de la infracción atribuida al denunciado, al advertirse el incumplimiento a la obligación emanada en los Lineamientos emitidos por el INE en la materia, al publicarse imágenes en las que aparecen menores de edad en las redes sociales del denunciado.

Respecto al partido MC, se le atribuyó responsabilidad bajo la figura de *culpa in vigilando*, al aplicarse el criterio sostenido por la Sala Superior, en el sentido de que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

PES/116/2024

PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA  
DE LA PEÑA  
Y OTRO

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y al medio de comunicación "MVS Noticias", por la supuesta elaboración y publicación de encuestas que incumplen con la normativa electoral, promoción personalizada en favor de la denunciada, uso indebido de recursos públicos, propaganda gubernamental personalizada, violaciones a los principios de imparcialidad y equidad, cobertura informativa indebida y actos anticipados de campaña.

A decir del quejoso, lo anterior se actualizó a partir de la publicación de una nota periodística en el portal web del medio de comunicación referido, donde se replica el contenido de una encuesta en la que se hace mención, entre otros, a la servidora pública denunciada.



Se declara la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque:

- La encuesta denunciada y su difusión en la página web del medio de comunicación señalado, no constituyen propaganda gubernamental personalizada, sino que se enmarcan dentro de la libertad de expresión, de la cual gozan los medios de comunicación en el ejercicio de su actividad periodística. Por tanto, no se acredita la infracción que denuncia, dado que es en ejercicio de una auténtica labor periodística, en aras de proporcionar información de interés general para la sociedad.
- Tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos, la trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad y la cobertura informativa indebida, toda vez que no se desprende probanza alguna que genere indicios sobre este tópico, ni que la publicación de la encuesta replicada constituyera una vulneración al principio de equidad en la contienda, en los términos que expone el denunciante.
- No se actualizaron los actos anticipados de campaña, puesto que del contenido de la nota denunciada no fue posible demostrar la existencia de los elementos exigidos por la Jurisprudencia 4/2018 (personal, subjetivo y temporal).



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## LA PARTE ACTORA:

Presentó un PES en contra de la candidata a la Primera Regiduría del Ayuntamiento de Solidaridad y del propio Ayuntamiento, por presuntas violaciones sistemáticas a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, atribuidas a la servidora pública y a la Coalición que la postula, conformada por los partidos políticos PAN y PRI, por *culpa in vigilando*.



PES/117/2024

Violación a principios  
constitucionales



Determinar la inexistencia de los actos denunciados, debido a que de las constancias que integran el expediente, no obran elementos que actualicen las conductas denunciadas o la violación a los principios señalados, pues no se observó que, el contenido de las publicaciones imputadas violen la normativa aplicable al caso concreto.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/118/2024**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**  
- VS -  
**JUANITA OBDULIA ALONSO  
MARRUFO**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció a la ciudadana Juanita Alonso, en su calidad de Presidenta Municipal de Cozumel, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental a través de la página de *Facebook* denominada “COZUMEL GOBIERNO” y en el perfil personal denominado “Juanita Alonso”, en las considera que se realizaron diversas publicaciones que vulneran la normatividad electoral. Lo anterior, porque la página es utilizada para promocionar e informar los logros y actos de gobierno. Mientras que, en el perfil de la denunciada se difunden logros de su gobierno, programas, informa actos de su gobierno, así como diversa propaganda gubernamental.



## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que del material probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, se arribó a la conclusión de que no se tuvo por acreditado que la denunciada haya realizado las infracciones señaladas. En consecuencia, no existe una vulneración a la normativa electoral.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/119/2024**

**PARTIDO  
MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
– VS –  
CANDIDATO  
POSTULADO POR LA  
COALICIÓN “SIGAMOS  
HACIENDO HISTORIA  
EN QUINTANA ROO”**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una queja para denunciar infracciones consistentes en promoción personalizada y transgresión a los principios de neutralidad y equidad, los que a su consideración se actualizan por el evento convocado por el Ayuntamiento de Tulum, el veintidós de abril, en la celebración del Día de la Educadora y del Educador. En dicho evento, se encontraba presente el denunciado en su calidad de candidato y realizó actos presuntamente proselitistas mediante el uso del micrófono, por el cual promovió y difundió su imagen, nombre, el cargo a reelegirse y su lema. Así como por el presunto uso de su cargo de Presidente Municipal de Tulum, no obstante se encontraba con licencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas al denunciado porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permitan a este Tribunal determinar la realización de promoción personalizada con el objeto de vulnerar la neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, ya que del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, consistente únicamente en pruebas técnicas, no se tiene certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos atribuidos al denunciado, por lo que no se acredita su dicho en los términos que señala en el escrito de queja sobre la vulneración a la normativa electoral.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/120/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO  
DE BENITO JUÁREZ Y OTROS**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Presentó un PES en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, del propio Ayuntamiento y de diversos medios de comunicación, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normatividad electoral, consistentes en propaganda gubernamental, cobertura informativa indebida, promoción personalizada, uso indebido de recursos, actos anticipados de precampaña y violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda electoral.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

En cumplimiento con lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, dentro del expediente SX-JE-191/2024, el Pleno del TEQROO determinó la **inexistencia de las conductas denunciadas**, ya que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en el expediente, se obtuvo que las publicaciones denunciadas y su difusión en los portales *web* y redes sociales de los denunciados no constituyeron propaganda gubernamental, ni promoción personalizada. Tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos ni la vulneración a los principios. Lo anterior, al tratarse de notas informativas cuyo fin fue presentar a la población las diversas actividades realizadas. Finalmente, en lo que atañe a la temporalidad de las publicaciones realizadas en la cuenta de *Facebook* del Ayuntamiento de Benito Juárez, se observó que éstas tuvieron lugar durante el mes de febrero, es decir, si bien ya se encontraba en curso el Proceso Electoral Local, aun no había iniciado la etapa de campañas, ni federal ni local.

**REVOCADO FEDERAL SX-JE-191/2024**





**PES/121/2024**

**CONSEJERA ELECTORAL DEL  
CONSEJO DISTRITAL  
- VS -  
LEOBARDO MEDINA XIX**

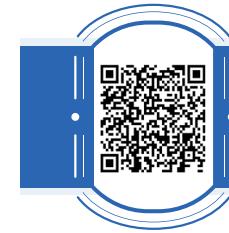
**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció al Consejero Presidente del Consejo Distrital, por la presunta realización de hechos constitutivos de VPG, al haber emitido comentarios ofensivos, despectivos, retadores y, un tanto, amenazantes, por los cuales la quejosa se sintió humillada ante el Consejo. Lo anterior, le ha causado una afectación, traspasado la línea de abuso, coartando su derecho a la libre expresión y al libre desarrollo de la personalidad, hacia su libertad de ejercer sus funciones sin violencia, vulnerando sus derechos como funcionaria del órgano colegiado que representa.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Esta autoridad determinó la existencia de VPG en contra de la denunciante, al acreditarse la violencia verbal y simbólica en su perjuicio, las cuales reprodujeron estereotipos de género y en consecuencia generaron VPG. Además, este Tribunal estimó que se trató de una conducta intencional, ya que el denunciado, de manera dolosa, realizó manifestaciones agresivas y groseras en contra de la quejosa por el hecho de ser mujer, con la finalidad de descalificarla intelectualmente, invisibilizar su desempeño en el cargo y reproducir estereotipos de género, referente a que las mujeres no deciden por sí mismas o que carecen de criterio propio. En ese sentido, se ordenó su inscripción en el Registro Estatal de Personas Sancionadas y en el Registro Nacional.



ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/122/2024**

**PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL  
- VS -  
CANDIDATO A LA  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO  
DE COZUMEL Y  
OTRO**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció hechos que aduce son contrarios a la normativa electoral, por la supuesta vulneración al artículo 291 de la Ley de Instituciones, relativo a las disposiciones en materia de colocación de propaganda electoral en zona turística; que a decir del quejoso, dicha conducta se actualiza a partir de las lonas que supuestamente se colocaron en los domicilios ubicados en zonas turísticas del municipio de Cozumel.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada, atribuida a Roberto Alan Marín Flores y al Partido Movimiento Ciudadano, por *culpa in vigilando*; imponiéndoseles la sanción consistente en una **amonestación pública**. Lo anterior, toda vez que fue posible corroborar que las lonas denunciadas constituyan propaganda electoral en favor de los denunciados, al contener elementos y frases alusivas a estos, en referencia al proceso electoral, las cuales fueron fijadas dentro del periodo de campaña. También se acreditó que su colocación se realizó en zona prohibida por ser turística, ello en relación con lo informado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, en respuesta al requerimiento que le fuera realizado la Dirección Jurídica del Instituto.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/123/2024**

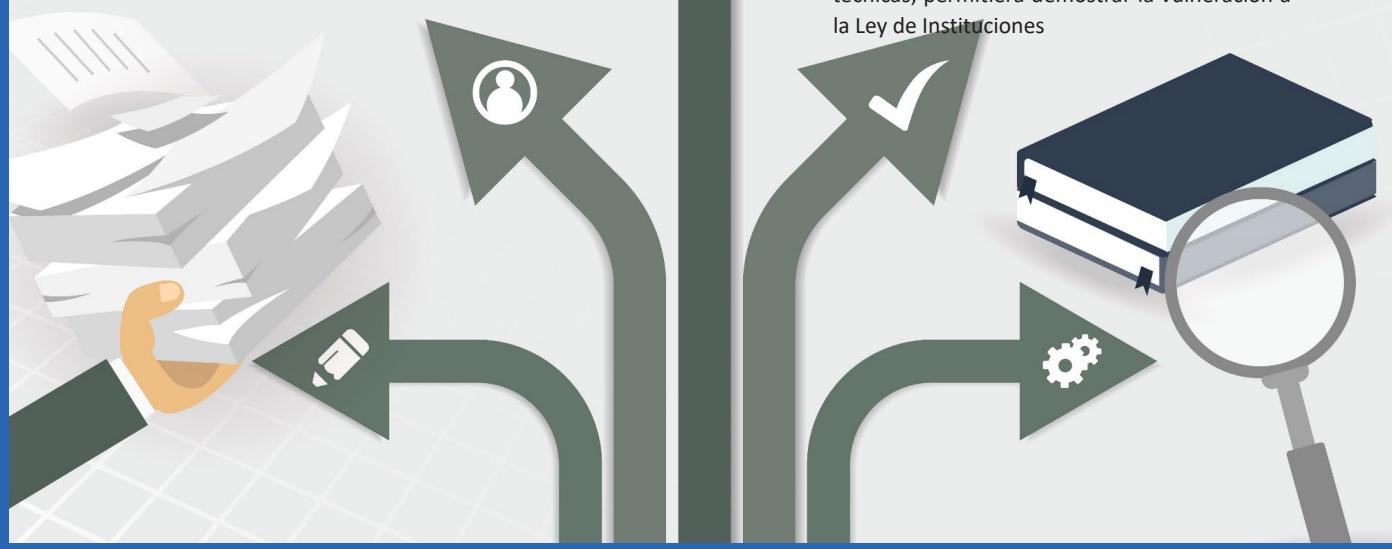
## Presión al electorado

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un PES en contra de una ciudadana, en su calidad de Coordinadora de Estructura de Campaña del candidato a Presidente Municipal de Cozumel; de un ciudadano, en su calidad de candidato propietario a la primera regiduría, postulado por la Coalición; así como del partido político MORENA, bajo la figura de *culpa in vigilando*. Lo anterior, por la presunta entrega de dádivas y beneficios directos a la ciudadanía, que se traduce en presión al electorado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas porque no se desprendió elemento alguno, material o jurídico, que permitiera determinar que las partes denunciadas hayan incurrido en alguna falta o cometido alguna violación en materia electoral y a la norma constitucional. Lo anterior, debido a que del contenido de las imágenes aportadas, no se acreditó circunstancias de tiempo, modo y lugar de la supuesta entrega de sobres amarillos con dinero ni que dicha acción haya sido realizada por las partes denunciadas. Máxime que no se presentó ninguna otra prueba que, concatenada con las pruebas técnicas, permitiera demostrar la vulneración a la Ley de Instituciones





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/124/2024**

**PARTIDO MORENA**  
- VS -  
**ROBERTO ALÁN MARÍN  
FLORES**



#### LA PARTE ACTORA:

Denunció que las manifestaciones realizadas por el ciudadano, en su calidad de candidato a la presidencia del municipio de Cozumel postulado por el partido MC, a través del medio de comunicación digital "Código Rojo", a su criterio, van encaminadas a engañar, inducir, manipular las decisiones de la ciudadanía y desprestigar al candidato de MORENA, mediante la difusión de noticias falsas (*Fake News*) a través de redes sociales.

#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal consideró declarar la inexistencia de la conducta denunciada, al no advertirse, ni de forma indicaria, elemento alguno que permitiera actualizar el elemento objetivo de calumnia electoral. Se estimó que no se sobrepasaron los límites de la libertad de expresión, porque las expresiones vertidas hacia el candidato de MORENA no constituyen la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral, sino que simplemente son opiniones críticas o juicios de valor realizados por el candidato denunciado.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

# PES/125/2024

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- VS -

CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
SOLIDARIDAD Y OTROS

¿QUÉ  
SUCEDIÓ?



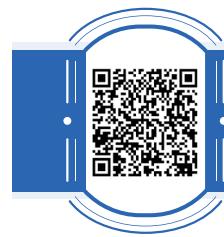
¿QUÉ SE  
RESOLVIÓ?



El PAN denunció a Angy Estefanía Mercado Asencio, en su calidad de candidata a la presidencia municipal de Solidaridad; a Uri Carmona Islas, en su calidad de entonces candidato a Cuarto Regidor de ese Ayuntamiento y a los partidos de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”. Lo anterior, por supuestos actos que contravienen el interés superior de la niñez, debido al uso de la imagen de menores de edad en su propaganda político - electoral, sin apegarse a lo previsto en los Lineamientos emitidos por el INE para tal efecto.

Declarar la **INEXISTENCIA** porque del análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita a este Tribunal determinar que el denunciado haya publicado la imagen de menores de edad en contravención a los Lineamientos del INE. Lo anterior, ya que del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, consistente únicamente en pruebas técnicas, no se tiene certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aduce el partido quejoso, por lo que no se acredita su dicho en los términos que señala en su escrito de queja sobre la vulneración a la normativa electoral.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/126/2024**

## Propaganda Gubernamental



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una Presidenta Municipal por supuestas contravenciones al artículo 134 constitucional, relacionadas con propaganda gubernamental, en las que se destacan logros del gobierno municipal que encabeza, difundidos por medio de la página *web* del Ayuntamiento; acciones con las cuales causa una afectación directa a los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal determinó la **inexistencia** de las infracciones denunciadas. Lo anterior, toda vez que la parte denunciante no cumplió con la carga probatoria, por lo que, no demostró, con los medios de prueba, que éstos fueran suficientes e idóneos para acreditar la comisión de la conducta ilícita denunciada, así como los señalamientos expresados.



ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a un ciudadano, en su calidad de candidato propietario a la diputación local por el Distrito 10, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", así como a los partidos políticos PAN y PRI, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por el supuesto uso de la imagen de menores de edad en su propaganda político-electoral, publicada a través de la red social Facebook.

**PES/127/2024**

**PARTIDO MORENA**  
- VS -  
**RAÚL ALEJANDRO AGUILAR ACOSTA**

Declarar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que no se demostró que el denunciado transgrediera el principio constitucional del interés superior de la niñez con la supuesta publicación de imágenes de menores de edad a través de la red social Facebook. Por tanto, al no acreditarse la infracción denunciada, tampoco resultan responsables, bajo la figura de *culpa in vigilando*, los institutos políticos integrantes de la Coalición.



**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/128/2024

PARTIDO MORENA  
- VS -

CANDIDATA A LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD Y OTRO

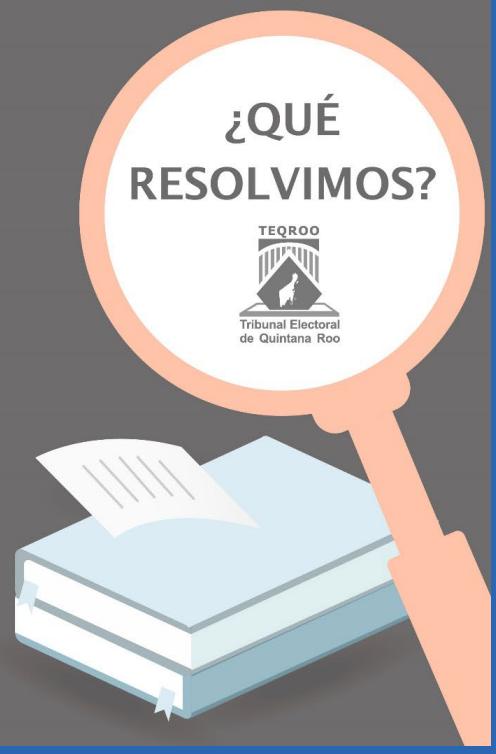
## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a Roxana Lilí Campos Miranda, en su calidad de candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", y al propio Ayuntamiento, por presuntos actos que contravienen el artículo 134 de la Constitución Federal, al vulnerarse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral. Que a decir del quejoso, se actualiza por realizar actos de campaña electoral en días y horas hábiles, sin haberse separado del cargo de Presidenta Municipal del referido Ayuntamiento.

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas porque no se acreditó la probable vulneración a la restricción contenida en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con lo establecido con la tesis L/2015, de rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES", la cual contempla la obligación de las y los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad a fin de preservar la equidad en la contienda. Si bien, las publicaciones denunciadas se realizaron en días hábiles, no existe certeza sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos denunciados; además, a partir de los alegatos realizados por el Síndico Municipal de Solidaridad, se arribó a la conclusión de que las publicaciones denunciadas se realizaron fuera del horario en el cual la Presidenta Municipal denunciada se desempeñaba como servidora pública.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/129/2024**

## Cobertura informativa indebida

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una Presidenta Municipal y a diversos medios de comunicación por la supuesta comisión de conductas que constituyen cobertura informativa indebida, generando promoción personalizada del nombre e imagen de la denunciada, así como el uso indebido de recursos públicos, lo que vulnera lo dispuesto el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, toda vez que las publicaciones señaladas constituyen una actividad lícita, consistente en la difusión de notas periodísticas sobre temas de interés general. Asimismo, no se acreditó que la persona denunciada hubiera contratado o realizado erogaciones para su difusión. En consecuencia, tampoco se advirtieron elementos objetivos que permitieran considerar actualizadas las infracciones denunciadas, ya que en el PES, corresponde al denunciante ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su acusación, lo cual no ocurrió en el caso concreto.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/130/2024**  
**PARTIDO MORENA**  
- VS -  
**ROBERTO MARÍN**  
**FLORES Y OTRO**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

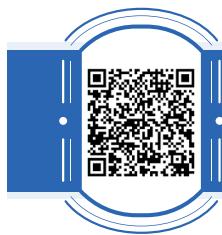


Denunció al ciudadano Roberto Marín Flores y al partido MC, bajo la figura de culpa in vigilando, por la comisión de infracciones a la normatividad electoral, específicamente por la supuesta vulneración de los Lineamientos del INE y por la difusión de la imagen de personas menores de edad sin autorización.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la existencia de la conducta denunciada, ya que, del caudal probatorio no se desprendió el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos del INE sobre menores de edad. Tampoco se adjuntó la videograbación en donde se les brinde una explicación a los menores de edad sobre el alcance de su participación, ni el consentimiento correspondiente. En razón de lo anterior, se determinó que las publicaciones difundidas a través de la cuenta del candidato Roberto Marín en la red social Facebook, son violatorias de los Lineamientos del INE y, por lo tanto, transgrede el principio del interés superior de la niñez.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/131/2024**

**PARTIDO MORENA**

**- VS -**

**CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE  
JOSÉ MARÍA MORELOS Y OTRO**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

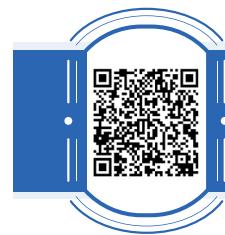
Denunció a Luis Hernán Carrillo Góngora, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de José María Morelos, postulado por el PVEM, por el supuesto uso de la imagen de un menor de edad en propaganda política - electoral, sin apegarse a los Lineamientos del INE, así como en contra del propio partido por *culpa in vigilando*.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas atribuidas a los denunciados porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita a este Tribunal determinar que se haya publicado la imagen de menores de edad en contravención a los Lineamientos del INE. Lo anterior porque, con las pruebas aportadas, consistentes únicamente en pruebas técnicas, no se tiene certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aduce el partido quejoso.

Asimismo, derivado de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, no se localizó la publicación denunciada, sino que se encontró un contenido distinto, en el que tampoco se constató el uso de la imagen de menores de edad.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una ciudadana, a diversos periodistas, a una candidata a la presidencia municipal, al Presidente de la República, a un partido político y a quien resulte responsable, por presuntas conductas que afectan los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como por el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, lo que a su decir, constituyen infracciones a la normativa electoral.



**PES/132/2024**

**Uso indebido de  
recursos públicos**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



El Pleno del Tribunal determinó declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, pues del análisis de los hechos y del caudal probatorio contenido en el expediente, no se acreditó, ni se demostró la responsabilidad de las partes denunciadas. En consecuencia, no fue posible determinar una violación a la normativa electoral, toda vez que, no se contó con elementos de prueba idóneos y suficientes que generaran convicción de que los hechos ocurrieron conforme a lo expuesto por la parte actora.

**¿QUÉ RESOLVIMOS?**



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## DENUNCIANTE

El partido quejoso denuncia a la Ana Patricia Peralta de la Peña y a diversos medios de comunicación, por varias publicaciones que, desde su óptica, actualizan múltiples infracciones a la normativa electoral, entre las cuales destacan: la supuesta realización de propaganda encubierta o cobertura informativa indebida, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad y equidad, así como actos anticipados de precampaña.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

### PES/133/2024 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA - VS - ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTROS



Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que, del análisis realizado a las publicaciones señaladas, fue posible arribar a la conclusión de que las mismas no actualizan la supuesta infracción consistente en cobertura informativa indebida. Tampoco se tuvo por actualizada la promoción personalizada, debido a que no se actualizó el elemento objetivo, pues del contenido de las publicaciones, se concluyó estas se realizaron cuando la denunciada ostentaba la calidad de candidata y no como servidora pública. En lo relativo a los supuestos actos anticipados de precampaña, no se tuvo por actualizado el elemento temporal, ya que las publicaciones fueron realizadas en periodo de campaña. En cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, no se acreditó algún vínculo o relación contractual entre la denunciada y los medios de comunicación señalados, ni que las publicaciones se hubieren realizado con recursos públicos (humano, material o financiero), de ahí que, al resultar lícitas las publicaciones denunciadas, no existió una transgresión a los principios de neutralidad y equidad en la contienda.

## ¿ QUÉ RESOLVIMOS ?





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/134/2024**

**PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**  
- VS -  
**MEDIO DE COMUNICACIÓN  
"ENFOQUE NOTICIAS TULUM"**



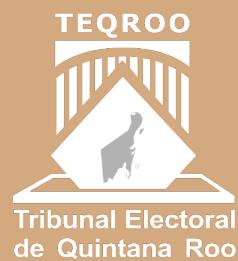
### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque del análisis de las probanzas técnicas aportadas, se pudo constatar que la publicación denunciada contiene una entrevista, sin que se desprenda de su contenido elemento alguno, material o jurídico, que permita determinar que el denunciado haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación en materia electoral. Sin embargo, se advierte que quien realizó la publicación denunciada fue un medio de comunicación, el cual no se considera sujeto obligado de los Lineamientos del INE.

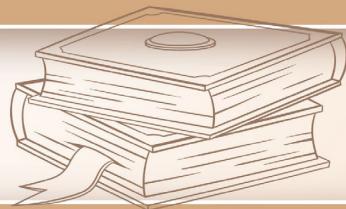
Máxime que, por cuanto hace a la publicación denunciada, esta carece del carácter de propaganda política o electoral, puesto que constituye un ejercicio de una auténtica labor periodística, en aras de proporcionar información de interés general para la sociedad y que se ampara en el marco de la libertad de expresión.

### DENUNCIANTE

Presento un PES en contra del medio de comunicación "Enfoque Noticias Tulum", por la presunta comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en propaganda política -electoral en actos de campaña que vulnera el interés superior de la niñez, que, a su decir, se actualiza a partir de la publicación realizada por el medio de comunicación en su perfil de *Facebook*.



**Tribunal Electoral  
de Quintana Roo**



En ese contexto, tampoco obra constancia o elemento alguno que permita inferir, en su caso, que existió algún pago o contratación para la difusión de esa nota, por lo que no puede calificarse como una actividad comercial que la distinga de la actividad periodística.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/135/2024

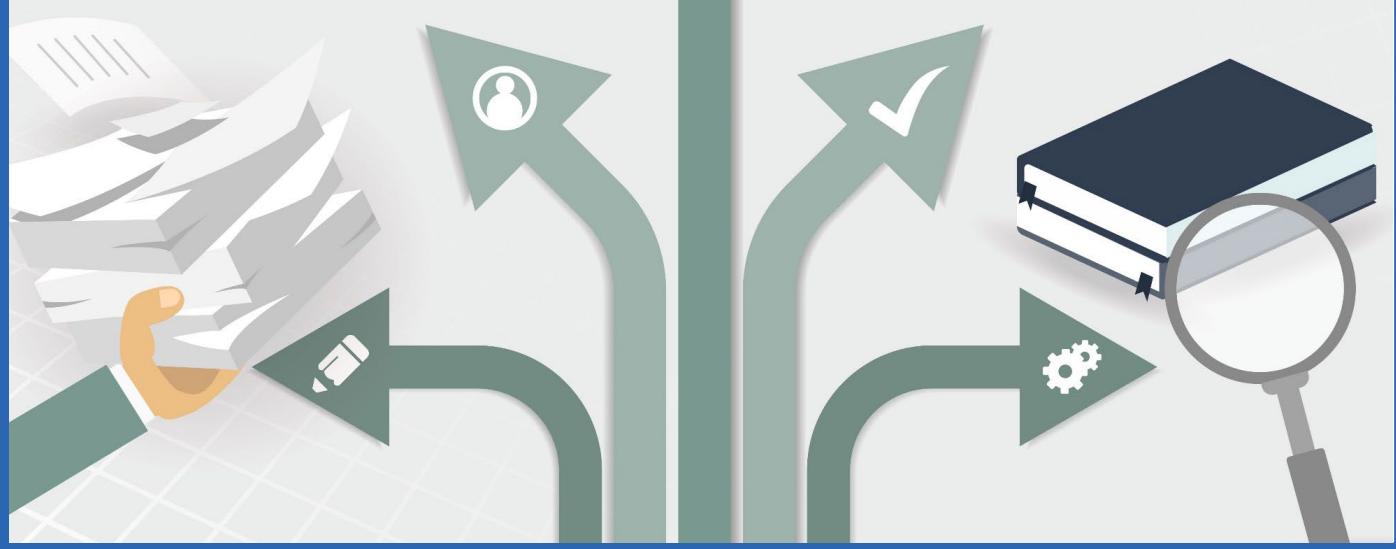
**Propaganda en cubierta,  
promoción personalizada, uso  
indebido de recursos públicos  
y actos anticipados de  
precampaña**

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una Presidenta Municipal y a diversos medios de comunicación, por presunta propaganda encubierta, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y violación a los principios de neutralidad y equidad, derivado de la publicación de diversas notas periodísticas con las cuales promocionaban la imagen de la presidenta denunciada y enaltecían sus cualidades.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Pleno del Tribunal declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que, con base en las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora y del análisis de las pruebas contenidas en el expediente, se determinó que las publicaciones señaladas y su difusión en la red social *Facebook* por parte de las personas denunciadas no constituyan las infracciones alegadas en los términos planteados por la parte actora.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/136/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA DEL ESTADO

### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Denunció a la ciudadana Mara Lezama, en su calidad de Gobernadora del Estado, y a diversos medios de comunicación, por la supuesta infracción a las disposiciones constitucionales y electorales, dada la violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, en el proceso electoral ordinario concurrente 2023 - 2024; el uso de recursos públicos para la compra de tiempo en internet para pautar y difundir en *Facebook* las publicaciones denunciadas y la aportación de entes impididos, así como la vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Declarar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que no se pudo sustentar que la denunciada haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que haya hecho uso indebido de recurso público con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral, ya que en ningún momento participó en el proceso electoral local y/o federal como precandidata y/o candidata, aunado a que el contenido de las publicaciones se encuentra dirigida a proporcionar información sobre las actividades que realiza en su calidad de Gobernadora del Estado, por lo que los medios de comunicación dieron cobertura de estas, en el ejercicio de su libertad de expresión.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

PES/137/2024

PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
BENITO JUÁREZ Y OTROS

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Denunció a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, a la Coordinación de Comunicación, al propio Ayuntamiento, al medio de comunicación "Pueblo Informado" y al partido Morena, a través de la figura *culpa in vigilando*, por presuntas conductas consistentes en propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; violaciones al principio de imparcialidad y neutralidad; actos anticipados de campaña; y cobertura informativa indebida. Las cuales, a decir del quejoso, se actualizaban a partir de la publicación de una nota periodística que realizó el medio de comunicación señalado, en donde hace alusión a la servidora pública denunciada.

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque no se acreditó que, a partir de la nota y los anuncios denunciados, se configurara la propaganda gubernamental ni la promoción personalizada, dado que en ninguno de ellos se actualizó en su totalidad los elementos que la Sala Superior ha definido para tal efecto. Máxime que se acreditó, respecto a la publicación del medio de comunicación, que la misma fue realizada bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística.

Tampoco se actualizó el supuesto uso indebido de recursos públicos, la trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; aunado a que, se acreditó que la publicación realizada por "Pueblo Informado" fue pagada por dicho medio de comunicación.

Asimismo, se determinó que no se está ante cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones. Tampoco se actualizaron los actos anticipados de campaña que se denuncian, ya que con su difusión y contenido no fue posible demostrar la existencia del elemento subjetivo, exigido por la Jurisprudencia 4/2018.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/138/2024**

## Promoción personalizada



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una candidata a la presidencia municipal por la vía de reelección y a otros, por la supuesta vulneración al artículo 134 constitucional, al violentar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por la utilización de logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades que ejecuta el Ayuntamiento, utilización de logos oficiales para la promoción personalizada, haciéndolos pasar como propios para que obtuviera posicionamiento político ante el electorado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos el pleno estimó inexistentes las infracciones denunciadas, pues la parte actora partió de una premisa incorrecta, ya que otorgó el carácter de servidora pública a la denunciada y no consideró que también ostentaba el carácter de candidata por vía de reelección al mismo cargo y, en consecuencia, erróneamente atribuyó las publicaciones denunciadas como propaganda gubernamental cuando resultaba evidente que se estaba ante propaganda electoral.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



TEQROO  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/139/2024**

CANDIDATA A LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE OTHÓN P. BLANCO  
- VS -  
LUIS MARIO RAMÍREZ  
CAMPOS Y OTROS

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

Este Tribunal declaró la inexistencia de la conducta denunciada. Lo anterior, ante la falta de concurrencia de todos los elementos contenidos en la Jurisprudencia 21/2018.

En ese sentido, no se tiene por acreditada que las publicaciones denunciadas contengan elementos de género en perjuicio de la actora; tampoco fue factible imputarle responsabilidad a los partidos denunciados por *culpa in vigilando*.



Denunció a un ciudadano y a la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos MORENA, PT y PVEM, así como a la cuenta de *Facebook* "Informativo Chetumal Q. Roo", por la supuesta comisión de conductas consideradas como VPG en su agravio, en su calidad de otrora candidata a la presidencia municipal de Othón P. Blanco, postulada por el partido Movimiento Ciudadano.

**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/140/2024

PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
- VS -  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE TULUM



EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

Denunció a Diego Castaño Trejo, en su calidad de Presidente Municipal de Tulum con licencia aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento y como candidato postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", por la supuesta comisión de posibles infracciones derivadas del uso de imágenes de zonas arqueológicas como propaganda política - electoral. Además, a su juicio, dicha propaganda transgrede el principio de imparcialidad en la contienda electoral por la difusión de propaganda gubernamental con promoción personalizada, dado que debe de suspenderse durante el tiempo en que comprendan las campañas electorales.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque si bien se constató la existencia de las dos lonas, no se acreditó que estas hayan sido colgadas o fijadas en zona arqueológica alguna, como lo aduce el quejoso, dado que fueron encontradas en domicilios o lugares que son distintos a los que pudieran considerarse como monumentos o construcciones de valor histórico o cultural. Tampoco se acreditó la propaganda gubernamental ni la promoción personalizada denunciadas, dado que no se actualizaron la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido, máxime que las lonas en comento, no guardan relación alguna con propaganda gubernamental, ya que su contenido no se relaciona con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por algún ente público. De igual forma, no se actualizó el supuesto uso indebido de recursos públicos.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/141/2024**

### Afectación a las reglas de propaganda electoral



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a un ciudadano por la presunta afectación a las reglas de propaganda electoral y violación a los principios de certeza y legalidad, al provocar confusión en el electorado; así como a la entonces candidata a la presidencia municipal postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" y a los partidos políticos que la conforman, por *culpa in vigilando*.

La controversia versaba en el contenido de la publicación efectuada en el perfil del ciudadano denunciado en la red social *Facebook*, la cual, a juicio del promovente, contravenía las reglas de propaganda electoral y vulneraba los principios de certeza y legalidad en materia electoral, toda vez que, el denunciado continuaba promocionándose como candidato a Síndico Municipal propietario en Solidaridad, a pesar de existir una sentencia identificada con el número de expediente JDC/031/2024 que canceló su candidatura.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El TEQROO determinó que el contenido del video publicado en el perfil del denunciado en la red social *Facebook*, no constitúa una violación en materia electoral, ya que no se acreditó la existencia de propaganda política ni electoral.

Del contenido del video denunciado no se advierte la difusión de ideología, principios, valores o programas de algún partido político, ni una invitación a la ciudadanía para formar parte de los mismos con el objeto de promover la participación en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados. Tampoco se presentó alguna propuesta de campaña o plataforma electoral con el propósito de promover una candidatura, un partido político o solicitar el voto a su favor.

Aunado a que, en ese momento, mediante sesión pública dentro del expediente JDC/031/2024, se determinó cancelar el registro de su candidatura y postular a persona distinta por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo".

En este contexto, la publicación realizada por la parte denunciada en su red social *Facebook* fue hecha, en calidad de ciudadano, al amparo de su derecho de libertad de expresión y manifestación de ideas, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Federal.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/142/2024



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO Y OTROS**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció a la Gobernadora del Estado y a diversas personas físicas y morales por la presunta restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como por la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar la inexistencia de las conductas señaladas, ya que resultó evidente que la participación de la ciudadana denunciada en el partido de futbol, así como su asistencia e intervención en la celebración del 51 Aniversario del Sindicato de Taxistas, fueron difundidas a través de su cuenta personal de Facebook y por los medios de comunicación implicados, relacionándose únicamente con las actividades propias de su encargo como mandataria estatal, sin que con tal actuar se desprendiera la realización de actos o mensajes de naturaleza político - electoral, máxime que la ciudadana denunciada no participó como candidata en el actual proceso electoral.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/143/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA COSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO Y OTROS



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y a diversos medios de comunicación, por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en supuesta transgresión a la restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales; y en consecuencia, la presunta vulneración de los principios de equidad e imparcialidad. Que, a decir del quejoso, las conductas se actualizan a partir de las publicaciones realizadas en los perfiles de *Facebook* de la Gobernadora y de los medios de comunicación denunciados y a través de sus portales *web*, en donde se realizaron diversas notas periodísticas que hacen alusión a la servidora pública denunciada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque no se acreditó que, con los enlaces denunciados, se configurara la propaganda gubernamental, dado que en ninguno de ellos se actualizó en su totalidad los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que existe propaganda gubernamental. Por cuanto a las publicaciones realizadas por la servidora pública denunciada se determinó que constituyen comunicación gubernamental, pues su contenido consiste en informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o consenso de la ciudadanía.

En cuanto a las publicaciones realizadas por los medios de comunicación, se estima que estas fueron realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, puesto que se compartió información de interés general, además de la inexistencia de constancia alguna que desvirtúe la presunción de licitud de la actividad periodística.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/144/2024**

**Firme: SX-JE-218/2024**

**Restricción a la difusión en  
medios de comunicación social de  
toda propaganda gubernamental  
durante las campañas electorales**

## ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PRD, presentó escrito de queja en contra de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, así como de diversos medios de comunicación. Lo anterior, por la presunta violación de la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante la campaña electoral.



## ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

El TEQROO declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, determinando que lo publicado por las cuentas de *Facebook* de los medios de comunicación se encontraba amparado bajo la libertad de expresión y periodismo. Además, que las publicaciones realizadas por la Gobernadora no configuraban propaganda política, electoral o gubernamental, ni actos anticipados de precampaña, campaña o actividades de campaña, porque las publicaciones denunciadas no contenían expresiones de llamamiento al voto a favor o en contra de alguna candidatura, la difusión de plataforma electoral partidaria o de persona candidata o la solicitud de apoyo para contender por un cargo de elección. Asimismo, de los medios de prueba no se advirtió nexo causal por parte de la denunciada y los medios de comunicación.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/145/2024

LUIS ARIEL LÓPEZ CASTRO  
- VS -  
MARICARMEN CANDELARIA  
HERNÁNDEZ SOLÍS Y OTROS



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

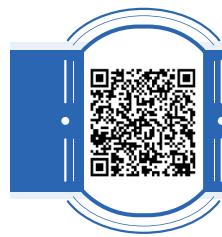
Denunció a la citada ciudadana, en su calidad de otrora candidata a la presidencia municipal de Felipe Carrillo Puerto, y al partido Morena, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por conductas consistentes en promoción personalizada, vulneración a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales; así como la transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal consideró la inexistencia de las conductas denunciadas, al estimar que las publicaciones realizadas por la denunciada a través de su red social *Facebook* no actualizaban una vulneración a la restricción de propaganda gubernamental, ya que dicha prohibición está dirigida a personas servidoras públicas o entes públicos. En ese sentido, al tratarse de publicaciones difundidas por una candidata, las mismas constituyen propaganda electoral y no gubernamental en periodo prohibido. Bajo ese contexto, no fue posible advertir que dicha publicación estuviera dirigida a influir en la imparcialidad y equidad en la contienda, sino que, la ciudadana denunciada ejerció su derecho, como candidata, a realizar propaganda electoral con la finalidad de ganar adeptos y votos para obtener la reelección al cargo de Presidenta Municipal.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó su escrito de queja con el fin de denunciar hechos que, desde su óptica, son contrarios a la normativa electoral, debido a supuestas manifestaciones realizadas por el entonces candidato Pedro Joaquín Delbouis durante la transmisión de un debate político; lo que, a su juicio, constituyen actos de calumnia en contra del candidato postulado por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo".



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

PES/146/2024

MORENA  
- VS -  
CANDIDATO A LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE  
COZUMEL



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque las pruebas ofrecidas por el quejoso resultan insuficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados. Únicamente se pudo advertir el contenido de pruebas técnicas, consistentes en imágenes insertas en su escrito de queja, puesto que el enlace con el que pretendió administrar dichas imágenes resultó inactivo; ya que de la inspección realizada al efecto, se hizo constar la inexistencia del video denunciado. De ahí que no se acreditaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en relación con las expresiones que se denuncian como infractoras de la normativa electoral.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/147/2024

Restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales.



Firme: SX-JE-227/2024



### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PRD presentó un escrito de queja en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y contra diversos medios de comunicación.

Lo anterior, por la presunta violación a la restricción de la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales.



### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que se determinó que lo publicado en las cuentas de *Facebook* de los medios de comunicación se encontraba amparado bajo la libertad de expresión y periodismo.

Además, las publicaciones realizadas por la Gobernadora no configuraban propaganda política, electoral o gubernamental, ni actos anticipados de precampaña, campaña o actividades relacionadas, porque las publicaciones denunciadas no contenían expresiones de llamamiento al voto a favor o en contra de alguna candidatura, difusión de plataforma electoral partidaria o de persona candidata, ni solicitud de apoyo para contender por un cargo de elección popular.

Tampoco se advirtió nexo causal entre la denunciada y los medios de comunicación.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/148/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA DE  
LA PEÑA Y OTRO



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó una denuncia en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, así como del medio de comunicación "MB NOTICIAS", por la supuesta comisión de conductas consistentes en la elaboración de una encuesta sin cumplir la normativa vigente, propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal declaró inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que, del análisis integral de las constancias del expediente, así como del caudal probatorio aportado por el quejoso y recabado por la autoridad instructora, se advierte que no se configuran los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas.

En primer lugar, no se apreciaron elementos encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de servidora pública, ni que exaltaran sus cualidades, logros o atributos. En cuanto al supuesto uso indebido de recursos públicos, no existió elemento probatorio que permitiera acreditar que la denunciada contrató o pagó por la elaboración, publicación y difusión de la encuesta. Respecto a los actos anticipados de campaña, no se actualizó, puesto que del contenido de la publicación no se desprende alguna manifestación de llamado expreso al voto o apoyo a favor de la denunciada. Asimismo, en lo relativo a la supuesta cobertura informativa indebida, tampoco se tuvo por actualizada, dado que la publicación en la que se alojaban los resultados de la encuesta no se realizó con la finalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, sino que se trató de una réplica de la misma, por tanto, únicamente se trataba de la labor informativa y periodística del medio denunciado; de ahí que no existió elemento probatorio alguno que actualizara la trasgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/149/2024**

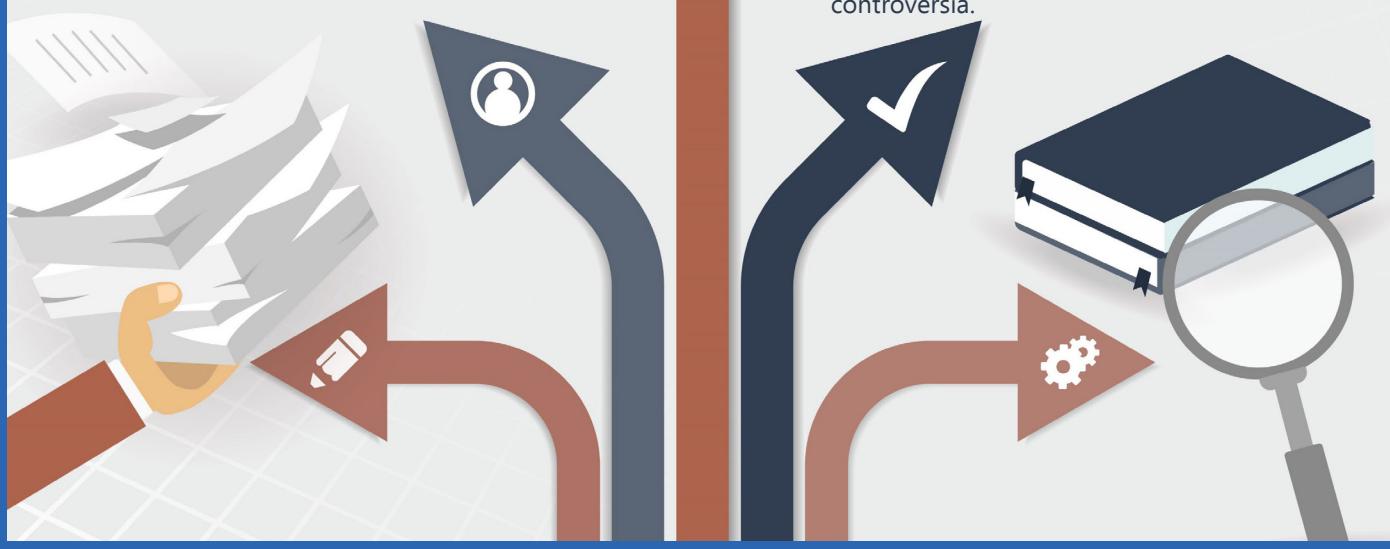
**PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**  
- VS -  
**CANDIDATA A LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE PUERTO  
MORELOS Y OTROS**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a Blanca Merari Tziu Muñoz, en su calidad de entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, y a los partidos que integran la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" que la postularon, por presuntos actos que contravienen las reglas sobre propaganda político-electoral, por la supuesta aparición de menores de edad en una publicación en la red social *Facebook* de la denunciada.

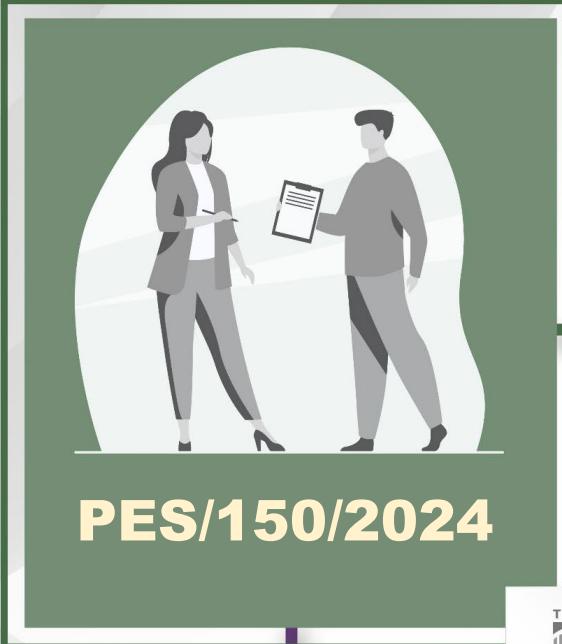
## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita a este Tribunal determinar que la denunciada haya realizado una publicación que contenga la imagen de menores de edad en contravención a los Lineamientos del INE. Se dice lo anterior, pues las pruebas ofrecidas por el quejoso, consistente en dos imágenes, no pudieron adminicularse con otro tipo de pruebas, puesto que no se localizó la publicación motivo de la controversia.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**LIDIA ESTHER ROJAS  
FABRO  
- VS -  
YENSUNNI IDALIA  
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y  
OTROS**



## ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Se denunció a la entonces candidata a la presidencia municipal de Othón P. Blanco, por la vía de reelección, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", así como al Secretario General del S.U.C.H.A.A. y al propio Sindicato. Lo anterior, debido a que la denunciada con apoyo del Secretario General sostuvo una reunión con éste y sus agremiados en las instalaciones del Sindicato, en el que, a su juicio, se dio a conocer propuestas de campaña y se realizaron manifestaciones de petición del voto a las personas presentes, junto con propaganda electoral desplegada en el inmueble. Consideró que la actividad se trató de un evento proselitista, transgrediendo la Constitución Federal y la Ley de Instituciones.

## ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, pues de las pruebas únicamente se acreditó la realización de un evento público en el Sindicato de taxistas. También se advirtió que, en un local, se encontraban reunidas diversas personas que no fueron identificables.

De las imágenes y del acta circunstanciada con fe pública, no se desprendió elemento alguno que hiciera patente la identificación de las personas, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba. Puesto que, de dicha inspección, sólo se advirtió el contenido de una entrevista realizada por un medio de comunicación. Sin embargo, en relación con la infracción que se denunció, no existieron vías de identificación de las personas ni de la supuesta coacción del voto.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/151/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**ANA PATRICIA PERALTA DE LA  
PEÑA Y OTROS**

**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**



Declarar inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente, así como del caudal probatorio aportado por el quejoso y recabado por la autoridad instructora, se advierte que no se configuraron los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas. Lo anterior, porque en cuanto a la conducta de propaganda gubernamental personalizada, no se actualizó el elemento objetivo, ya que no se aprecian elementos que vayan encaminados a promocionar la figura de la denunciada o a exaltar cualidades, logros o atributos.

Tampoco se actualizaron las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, y cobertura informativa indebida, dado que no se acreditó que las partes denunciadas hubieren contratado la publicación de las notas motivo de controversia, ni que se hayan realizado con recursos públicos. Lo anterior, porque las publicaciones fueron realizadas bajo el derecho a la libertad de expresión y del quehacer informativo de los medios de comunicación.

Por cuanto a la conducta consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, no se tuvo por actualizado el elemento subjetivo, toda vez que del contenido de la publicación, no se desprende alguna expresión de llamado expreso al voto o apoyo a favor de la denunciada. De igual manera, no se acreditó la vulneración a la restricción de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, porque de conformidad con el criterio señalado por la Sala Superior, no se actualizan los elementos de contenido y finalidad. Además no se advirtió el incumplimiento del Acuerdo INE/CG454/2023, en consecuencia no existe una transgresión a la misma.

## LA PARTE ACTORA:

Denunció a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, al propio Ayuntamiento, al Coordinador de Comunicación, a diversos medios de comunicación, a un servidor público y al partido MORENA, bajo la figura de culpa in vigilando por la supuesta comisión de conductas consistentes en propaganda gubernamental personalizada del referido Ayuntamiento en favor de la denunciada. Además de uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, actos anticipados de precampaña y campaña, cobertura informativa indebida, compra de tiempo de Internet en Facebook, violación al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal y transgresión al Acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/152/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -**

**GOBERNADORA COSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO Y OTROS**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y al medio de comunicación "El Momento Quintana Roo", por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en la supuesta transgresión a la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales; y, en consecuencia, la presunta vulneración de los principios de equidad e imparcialidad. A decir del quejoso, las conductas se actualizan a partir de las publicaciones que se realizan en los perfiles de *Facebook* de la Gobernadora y del medio de comunicación denunciado, en la que se difunde una nota periodística en donde se hace alusión a la servidora pública denunciada, así como el pautado que realiza, considerando así la existencia de propaganda gubernamental pautada para mayor difusión.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declara la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque no se acreditó la propaganda gubernamental, dado que en ninguno de los enlaces se actualizó la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar su existencia. Asimismo, del análisis de la publicación realizada por la Gobernadora, se determinó que constituye comunicación gubernamental que busca informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o consenso de la ciudadanía, por lo cual, no se advirtió que pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía como lo pretende hacer valer el denunciante.

Respecto a la publicación del medio de comunicación, se estima que contiene una nota periodística realizada bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, aunado a que del contenido no se advierte que contengan elementos de propaganda gubernamental. En relación al anuncio de la nota, fue pagado por el mismo medio para que su página o perfil llegue a más personas u obtenga mayor número de seguidores.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## LA PARTE ACTORA:

Promovió un incidente de incumplimiento de sentencia respecto del expediente PES/001/2023. Este Tribunal resolvió el Cuaderno Incidental CI-3/PES-001-2023/2024, declarándolo infundado al sustentarse en actos nuevos, posteriores a la sentencia principal. Sin embargo, se dio vista al Instituto por probables actos de VPG, registrándose un nuevo PES, toda vez que, en la queja se señaló que, durante una sesión de cabildo, el Sexto Regidor habría incumplido con las medidas de no repetición, al emitir expresiones misóginas y ofensivas en su contra.

**PES/153/2024**

### VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Este Tribunal determinó **inexistentes** las conductas denunciadas, al advertirse que las expresiones no contenían mensajes o signos que transmitieran, reprodujeran o incitaran la dominación, la desigualdad o la discriminación en las relaciones sociales. En todo caso, debía considerarse que las expresiones dirigidas a figuras públicas, deben ser más tolerables que las personas privadas. Por lo tanto, las expresiones e informaciones relativas a las personas funcionarias públicas y candidatas a ocupar cargos públicos deben soportar un umbral mayor de tolerancia frente a la crítica propia del debate político desarrollado en sesiones. Asimismo, el contenido del Acta de Sesión no generaba una afectación desmedida hacia la actora, ya que, de su lectura, no se advirtió la actualización de alguna de las conductas contenidas en el artículo 32 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/154/2024**

**JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**  
- VS -  
**MEDIO DE COMUNICACIÓN  
VOCES DE CANCÚN Y OTROS**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a los medios digitales “Voces de Cancún” y “Cancún a Fondo”, por presuntas publicaciones que se estiman falsas y carentes de respeto, las cuales considera que contienen calificativos ofensivos que dañan su honor (calumnia). Además, se exhiben públicamente en redes sociales.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal consideró inexistente la conducta denunciada, ya que no se tuvo por actualizado el elemento objetivo de la calumnia, toda vez que con las publicaciones denunciadas, no se realiza la imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral. Sino que, dichas publicaciones únicamente contienen opiniones críticas o incomodas en contra del otrora candidato en el contexto del debate público.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



PES/156/2024



**Propaganda electoral  
colocada y pintada en zona  
turística**



**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**



Se presentó un PES en contra de un ciudadano, en su calidad de entonces candidato propietario por el principio de mayoría relativa a la diputación local del Distrito 11 de Cozumel, y de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo". Lo anterior, por que la presunta propaganda electoral del ciudadano denunciado, fue pintada y colocada en zona turística.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Por decisión del Pleno del TEQROO, se declaró la existencia de las conductas denunciadas, porque del análisis de los elementos de prueba aportados por el partido denunciante, se advirtió que los denunciados dejaron de observar las reglas a las que están obligados los candidatos y partidos políticos, particularmente aquella que prohíbe pintar y colocar propaganda electoral en la zona turística. En consecuencia, al advertirse que los denunciados no realizaron las acciones necesarias, eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables para detener la propaganda electoral que vulneró lo dispuesto en la Ley de Instituciones, se les interpuso **amonestación pública**.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/157/2024**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
MARÍA ELENA HERMELINDA  
LEZAMA ESPINOSA**



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Este Tribunal declaró inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que a juicio de esta autoridad, del análisis integral de las constancias del expediente, se advierte que no se configuraron los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas.

Lo anterior, al no acreditarse la conducta consistente en la vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, al no actualizarse los elementos de contenido y finalidad de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior.

Tampoco se actualizó la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, ya que el partido quejoso no demostró que la denunciada y el medio de comunicación tuvieran un vínculo contractual para la publicación de las notas motivo de controversia, ni que se hubieren realizado con recursos públicos.

**LA PARTE ACTORA:**

Presentó un PES en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, y al medio de comunicación “Cancún Activo”, por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, compra de tiempo en Internet por publicar en Facebook, uso indebido de recursos públicos, vulneración al Acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.



Aunado a que no existió elemento probatorio que actualizara la trasgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. De igual forma, no se advirtió transgresión alguna a los Lineamientos del Acuerdo INE/CG454/2023.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

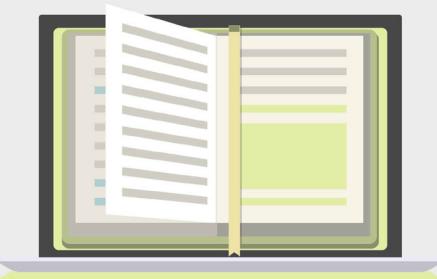
**MORENA  
- VS -  
ROXANA LILÍ CAMPOS  
MIRANDA. CANDIDATA A LA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SOLIDARIDAD Y OTROS**

**PES/158/2024**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un escrito de queja en contra de la candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, postulada por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", así como a los partidos que la conforman, y al propio Ayuntamiento, por la supuesta vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal, al violentar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, a su consideración, se utilizan logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades que ejecuta el Ayuntamiento de Solidaridad, además de logos oficiales para promoción personalizada, haciéndolos pasar como propios, con la finalidad de obtener posicionamiento político ante el electorado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Determinar la **inexistencia** de las conductas denunciadas, pues del caudal probatorio ofrecido por la parte actora, no alcanzó para acreditar su dicho, pues de las imágenes insertas en su escrito, no se pudo determinar la existencia de transgresiones a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad que aduce, ni que derivado de lo anterior, se actualice la transgresión por parte del Ayuntamiento, ya que no existen elementos que tengan fuerza de convicción para determinar que se encuentra acreditada alguna vulneración por parte de la denunciada en su calidad de candidata por vía reelección. Ni mucho menos que la denunciada, en su calidad de servidora pública, haya inobservado las disposiciones previstas en las disposiciones constitucionales y normativas electorales en materia de uso de recursos públicos.



**Tribunal Electoral  
de Quintana Roo**





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/159/2024**

**Restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un PES en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo y diversos medios de comunicación. Lo anterior, por la presunta infracción a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como por la posible vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

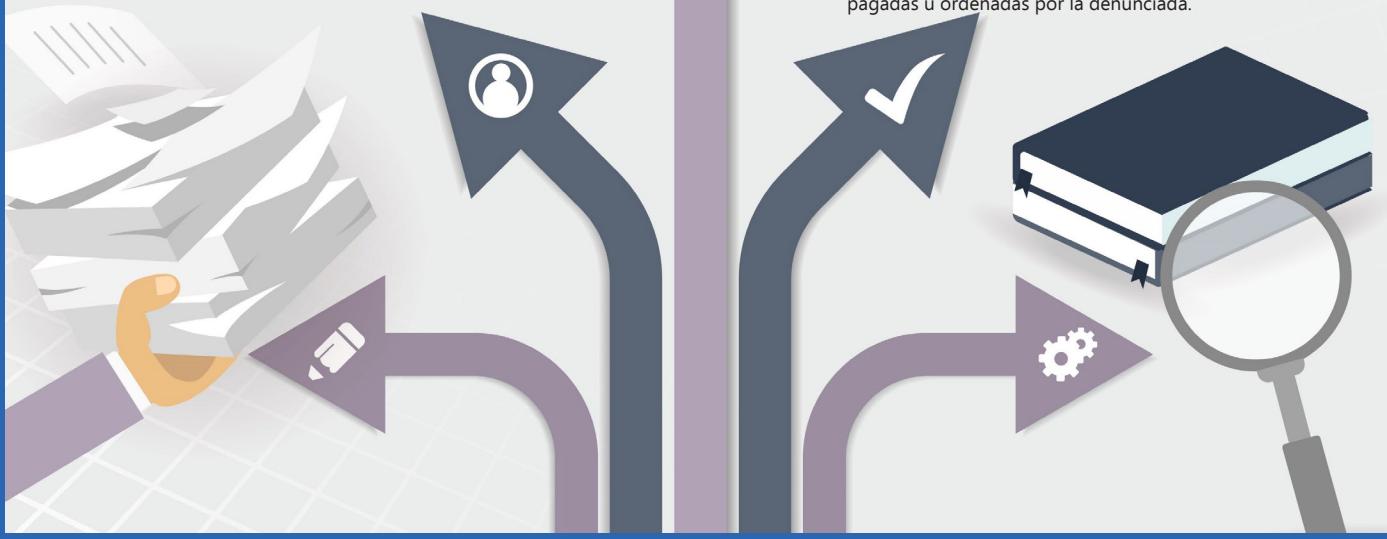


## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, porque no se acreditaron los elementos para configurar propaganda gubernamental. Además, se concluyó que no se actualizó la figura de propaganda personalizada.

En ese sentido, las publicaciones fueron realizadas por un medio de comunicación, en ejercicio de su libertad periodística y de expresión en redes sociales. Asimismo, se advirtió que el contenido de las publicaciones realizadas por la Gobernadora se relacionaban con información de interés general propia de su encargo.

Respecto de las publicaciones denominadas "biblioteca pagadas", se acreditó que fueron erogadas por los medios de comunicación. En consecuencia, no se tuvo por acreditado, ni siquiera de manera indicaria, que las publicaciones hubieran sido pagadas u ordenadas por la denunciada.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/160/2024**

**MORENA**  
- VS -  
**ROBERTO MARÍN  
FLORES**

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

Determinar la inexistencia de la conducta denunciada, toda vez que del contenido del video publicado no advirtió una imputación directa e inequívoca, de algún hecho o delito falso en contra del candidato José Luis Chacón, que actualice la hipótesis jurídica de calumnia. Las expresiones vertidas, son críticas y opiniones relacionadas con su desempeño como ex servidor público y otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cozumel.

Denunció al candidato a la Presidencia Municipal de Cozumel, postulado por el Partido MC, por la presunta realización de calumnia electoral en contra del otrora candidato José Luis Chacón Méndez. Señala que en *Instagram* se encuentra una campaña de desprestigio, calumnia y la difusión de *fake news* dirigida al referido candidato, apreciándose una campaña negra en su contra.

**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

PES/161/2024

PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA  
COSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA  
ROO Y OTROS

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, a seis perfiles de usuario de *Facebook* y a cincuenta y nueve medios de comunicación digital derivado de sus publicaciones en sitios *web* y perfiles de la aludida red social, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en supuesta transgresión a la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, derivados de la vulneración al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, y 134 de la Constitución Federal, que contiene los principios de equidad e imparcialidad.



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno que permita determinar que la y los denunciados incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso.

En ese sentido, con los ciento noventa y cuatro enlaces denunciados no se acreditó la propaganda gubernamental, dado que en ninguno de ellos se actualizaron la totalidad de los elementos previstos por la Sala Superior para tal efecto.

Las publicaciones realizadas por la servidora pública denunciada constituyen comunicación gubernamental que busca informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o consenso de la ciudadanía. Asimismo, se determinó que las publicaciones realizadas por otros usuarios se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

Finalmente, por cuanto a las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados, se trata de notas periodísticas realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística, aunado a que del contenido de dichas notas no se advierte que contengan elementos de propaganda gubernamental.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/162/2024**

**MORENA  
- VS -  
PEDRO JOAQUÍN DELBOUIS Y  
OTROS**

## ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Se presentó un PES promovido por el partido MORENA en contra del candidato a Presidente Municipal de Cozumel, y de una ciudadana en su calidad de candidata a diputada local; así como en contra del administrador de la página de Facebook “Voto Nuevo Cozumel”, y de los partidos PRI y PAN, mediante la figura de *culpa in vigilando*.



## ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Determinar la inexistencia de las conductas denunciadas, al no obrar en el expediente elementos que las respaldaran. De acuerdo con el Acta de Inspección Ocular, la imagen y el contenido que originaron la denuncia ya no se encontraban publicados. Asimismo, se estableció que las pruebas técnicas, por sí solas, únicamente tenían carácter indiciario y resultaban insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/163/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO Y OTRO



#### LA PARTE ACTORA:

Denunció a Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo y al medio de comunicación "Noticias Báalam" por la supuesta comisión de actos que vulneran la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, la posible aportación en el pautado de entes impeditidos, compra de tiempo en *Internet* por publicar en *Facebook*, uso indebido de recursos públicos, transgresión al Acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal consideró declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, al no advertirse los elementos objetivos bajo los cuales se pueda analizar el posible uso indebido de recursos públicos. Aunado a que, los señalamientos y apreciaciones del denunciante, incumplen con la carga probatoria que impone este tipo de procedimientos. Por ello que, no se puede concluir que la denunciada haya hecho uso de los recursos públicos de los que dispone para vulnerar los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial

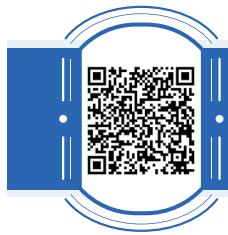


Teqroo\_Oficial

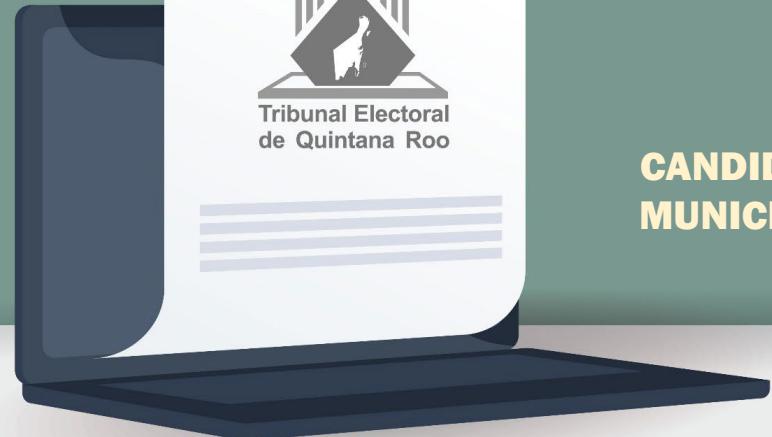


Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



# PES/164/2024

**MORENA**  
- VS -  
**CANDIDATA A LA PRESIDENCIA  
MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD Y  
OTROS**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la otrora candidata Roxana Lili Campos Miranda, así como al Ayuntamiento de Solidaridad y a los partidos que integran la coalición que la postuló, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por presuntas infracciones a la normativa electoral, consistentes en la supuesta violación al artículo 134 de la Constitución Federal, al transgredirse los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral. Según lo señalado por el quejoso, la infracción se actualiza porque la denunciada utiliza logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades ejecutadas por el Ayuntamiento de Solidaridad, presentándolos como propios, con la finalidad de obtener posicionamiento político ante el electorado de dicha demarcación territorial.



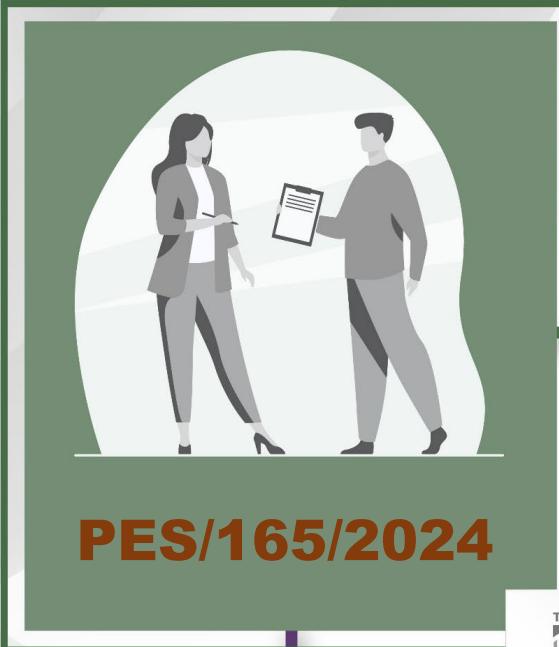
## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, porque del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente, con relación con lo establecido en la Jurisprudencia 2/2009 de la Sala Superior, se concluyó que la legislación concede a las personas candidatas el derecho a realizar propaganda política electoral. En el caso, el Tribunal estimó válido el uso de información derivada de programas de gobierno, al provenir del ejercicio de políticas públicas y formar parte del debate político, fomentando así la deliberación democrática. Lo anterior, tomando en cuenta que, si bien la denunciada ostenta la calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, también cuenta con el carácter de candidata, al haber sido registrada por la vía de la reelección para el mismo cargo. Finalmente, se determinó que en la propaganda denunciada no se advierte el uso de logotipos institucionales propios del Ayuntamiento de Solidaridad que pudieran generar confusión en el electorado y, por ende, considerarse propaganda gubernamental.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Se presentó un PES, promovido por el PRD, en contra de un ciudadano en su calidad de entonces Presidente Municipal de Benito Juárez, así como en contra del Sindicato de Trabajadores del referido Ayuntamiento y del medio de comunicación "Quintana Roo Urbano". Lo anterior, por la supuesta comisión de actos considerados como propaganda gubernamental, cobertura informativa indebida y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.



## Propaganda gubernamental y cobertura informativa indebida



## ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Determinar la **inexistencia** de las conductas denunciadas, al constatar que el contenido de las acciones señaladas correspondía a publicaciones efectuadas a través de la red social del imputado, en las cuales se observaba al denunciado en distintos eventos públicos, desempeñando las actividades propias de su encargo. Por lo tanto, se concluyó que las publicaciones eran de carácter institucional, con fines informativos y en el marco del ejercicio de la libertad expresión y labor periodística.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/167/2024**

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA  
CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE  
QUINTANA ROO Y  
OTROS**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y a nueve medios de comunicación digitales, derivado de publicaciones realizadas en sus perfiles de *Facebook* y portales *web*, en las cuales se difunden notas periodísticas que aluden a las actividades en las que participa o en las que se hace mención de la servidora pública denunciada, lo que, a su juicio, vulnera la restricción de difundir en medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se declaró la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, ya que, contrario a lo argumentado por el PRD, las publicaciones señaladas no constituyen propaganda gubernamental, toda vez que en ninguna de ellas se actualizó la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que existe dicha propaganda. Asimismo, al tratarse de notas periodísticas, estas se realizaron bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



PES/168/2024

**Propaganda gubernamental,  
promoción personalizada, uso  
indebido de recursos públicos y  
actos anticipados de precampaña**

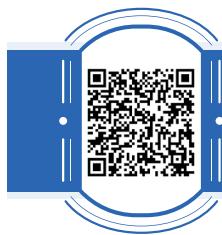
### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un PES ante el Consejo Distrital 02 del Instituto, en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y de diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas que violan la normativa electoral.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la inexistencia en las conductas denunciadas, porque de las investigaciones que realizó el Instituto y del análisis de las probanzas que integran el expediente, se obtuvo que las publicaciones y su difusión en los portales web y páginas de redes sociales de los medios de comunicación denunciados, no configuraban propaganda gubernamental, ni promoción personalizada. Tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos. Asimismo, las publicaciones denunciadas no reunieron los elementos para ser calificadas como actos anticipados de precampaña, si no que se trataba de una genuina labor periodística amparada bajo la libertad de expresión e ideas.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/169/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**ANA PATRICIA PERALTA DE LA  
PEÑA Y OTROS**



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se declararon inexistentes las conductas denunciadas, al no existir probanza alguna que acreditará de forma fehaciente las infracciones señaladas. Lo anterior, debido a que el medio denunciado únicamente realizó una réplica de la encuesta en el pleno ejercicio de su labor informativa y periodística.

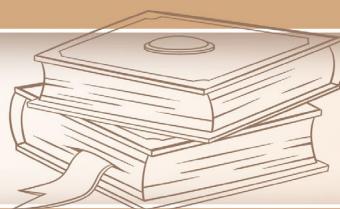
Asimismo, no se advirtieron elementos encaminados a promocionar la figura de la denunciada en su calidad de servidora pública, ni exaltar datos, logros o atributos de su persona. En cuanto al uso indebido de recursos públicos, no se acreditó que la denunciada o el Ayuntamiento hubieran contratado o pagado la encuesta. Tampoco se probó la existencia de actos anticipados de campaña, ya que la publicación no contenía un llamado expreso al voto o apoyo.

### PARTE DENUNCIANTE

El PRD denunció a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, al propio Ayuntamiento de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación y al medio de comunicación “El Quintanarroense”, por presuntas infracciones consistentes en la indebida elaboración y publicación de una encuesta sin cumplir con la normativa vigente, así como por presuntos actos de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y cobertura informativa indebida, entre otras conductas.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



Respecto a la supuesta cobertura informativa indebida, esta no se actualizó, pues la difusión de los resultados obedeció a la labor periodística del medio y no a la intención de influir en las preferencias ciudadanas. Finalmente, no se presentaron pruebas que demostrarán la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/170/2024**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y  
OTROS



#### LA PARTE ACTORA:

Denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, así como a ocho medios de comunicación digitales, derivado de publicaciones en sitios web y perfiles de Facebook en los que se difundieron notas periodísticas que aluden a eventos y actividades en los que acude o participa la servidora pública denunciada, lo que, a su juicio, vulnera la restricción de difundir en medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

#### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se declaró la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, dado que no se acreditó que, con los enlaces señalados, se configurara la propaganda gubernamental denunciada, puesto que en ninguno de ellos se actualizó la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que existe dicha propaganda.

Además, las publicaciones de la denunciada se realizaron en el ejercicio del cargo que ostenta y se encuentran salvaguardadas por el ejercicio de la libertad de expresión; en cuanto a las publicaciones de los medios de comunicación, al tratarse de notas periodísticas, igualmente se consideran realizadas bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza dicha actividad periodística.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/171/2024**

**Restricción a la  
difusión de  
medios de  
comunicación  
social de  
propaganda  
gubernamental  
durante las  
campañas  
electorales**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a la Gobernadora del Estado y a diversos medios de comunicación. Lo anterior, por la supuesta comisión de conductas que vulneraban la restricción a la difusión de medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, principios de imparcialidad y equidad en la contienda y la vulneración al Reglamento de Fiscalización del INE, por diversas publicaciones en la red social *Facebook* de las partes denunciadas.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, porque el partido actor solo ofreció pruebas técnicas, específicamente imágenes, las cuales únicamente tenían valor indiciario y no acreditaban fehacientemente los hechos. Por lo que, ante el incumplimiento por parte del promovente, respecto del requerimiento realizado para el desahogo de pruebas, es que no se tuvieron por actualizadas las infracciones denunciadas.

**REVOCADA SX-JE-249/2024**





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/172/2024

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**MARÍA ELENA HERMELINDA  
LEZAMA ESPINOSA Y OTROS**

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, así como a diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social durante las campañas electorales, y por la violación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal declaró inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que el material probatorio aportado por el quejoso, consistente en imágenes de publicaciones supuestamente realizadas por la parte denunciada a través de la red social *Facebook*, con las cuales pretendía acreditar que la servidora pública y diversos medios de comunicación difundieron propaganda gubernamental en periodo prohibido, resultaron insuficientes, ya que dichas probanzas constituyen pruebas técnicas, las cuales por sí solas, tienen carácter indiciario, aunado al hecho de que no obraba ningún otro elemento de prueba que permitiera tener la certeza de la existencia de tales publicaciones, a fin de considerar acreditados los hechos denunciados. Asimismo, no existieron elementos probatorios que acreditaran una transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/173/2024



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO  
JUÁREZ Y OTROS



### LA PARTE ACTORA

Denunció a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a diversos medios de comunicación, por presuntas publicaciones que, a su juicio, constituyen cobertura informativa indebida, propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña y violación al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Federal, por la supuesta difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como la posible aportación de entes impedidos.

De acuerdo con el quejoso, la presunta infracción se actualiza a través de las publicaciones realizadas por la Presidenta Municipal en su perfil de Facebook, así como por los medios de comunicación en sus perfiles de Facebook y portales web, donde se difunden diversas notas periodísticas que aluden, entre otros temas, a las actividades en las que participa o se hace mención a la servidora pública denunciada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque no se acreditó que, con los enlaces señalados, se configure la propaganda gubernamental ni la promoción personalizada denunciadas, dado que en ninguna de ellas se actualizó la totalidad de los elementos de contenido, temporalidad e intencionalidad o finalidad. En cuanto a la propaganda personalizada y actos anticipados de campaña, no se cumplen los elementos exigidos por los criterios jurisprudenciales 12/2015 y 4/2018, emitidos por la Sala Superior; por ende, no resulta aplicable el criterio sostenido por el INE, al no difundirse información relativa a actividades de precampaña o campaña. Tampoco se actualizó el supuesto uso indebido de recursos públicos ni la trasgresión a los principios de equidad e imparcialidad, pues no se demostró que la difusión de las notas motivo de controversia se haya realizado con recursos públicos, aunado a que, en el caso, no se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación entre las partes denunciadas. Finalmente, se determinó la inexistencia de la cobertura informativa indebida, al no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a un medio de comunicación por la presunta difusión de propaganda gubernamental personalizada a favor de un Presidente Municipal, derivada de diversas publicaciones difundidas en la red social *Facebook*, que, a su juicio, vulneran la normativa constitucional en materia electoral.

**PES/174/2024**

**Propaganda  
gubernamental  
personalizada**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, al constatar que, de las investigaciones realizadas por la autoridad sustanciadora y del análisis de las pruebas que obran en el expediente, las diversas publicaciones en la red social no encuadraban dentro del ámbito de la propaganda gubernamental personalizada, sino que se encontraban dentro de los límites permisibles de la libertad de expresión, tal como lo garantizan los marcos normativos aplicables en materia electoral.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/175/2024

**PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

- VS -

**PRESIDENTA MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
BENITO JUÁREZ Y  
OTROS**



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral, proporcionando diversos enlaces de publicaciones en sitios *web* y en la red social *Facebook*. Derivado de lo anterior la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JE-22/2024, ordenó que el Instituto determinara lo conducente, a fin de establecer si con las publicaciones denunciadas se vulneró o no lo dispuesto en los Lineamientos del INE, en relación con la tutela del interés superior de la niñez.

Según el quejoso, dichas conductas se actualizan a partir de la difusión de diversas notas periodísticas realizadas por medios de comunicación, en las que se utiliza la imagen de personas menores de edad.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, toda vez que no se acreditó la existencia de propaganda política, electoral, ni gubernamental. En consecuencia, no se vulneraron los Lineamientos del INE, puesto que estos son aplicables únicamente cuando niñas, niños y adolescentes aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, lo cual no acontece en el presente caso. Por ende, se razonó que dichos Lineamientos resultan inaplicables.

Además, dichas publicaciones se estiman realizadas al amparo de la libertad de expresión con la que cuenta la labor periodística informativa.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/176/2024**

### Interés Superior de la Niñez



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una candidata a la Presidencia Municipal por la difusión de diversas publicaciones en la red social *Facebook* y en diversos medios electrónicos, en las cuales se utilizaba la imagen de menores de edad en propaganda política electoral, sin cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

El Pleno de este Tribunal determinó declarar la inexistencia de la infracción denunciada, debido a la falta de pruebas, al advertir que parte de los enlaces ofrecidos para acreditar el dicho del denunciante ya no se encontraban disponibles. Sin embargo, respecto de aquellos cuya existencia pudo constatarse, se advirtió que correspondían a publicaciones realizadas por medios de comunicación en ejercicio de la libertad de expresión e información.

En consecuencia, no se acreditó que la denunciada hubiera exhibido, publicado o difundido contenido con la imagen de menores de edad.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/177/2024



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**MARÍA ELENA HERMELINDA  
LEZAMA ESPINOSA Y OTROS**



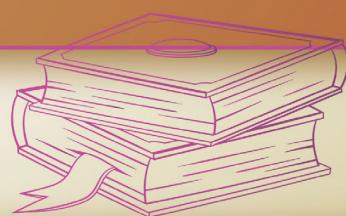
**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

El TEQROO declaró inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que del análisis integral de las constancias del expediente, y del caudal probatorio aportado por el quejoso y recabado por la autoridad instructora, se pudo advertir que no se configuraron los elementos necesarios para tener por actualizadas las infracciones denunciadas.

Lo anterior se debe a que no se acreditó la conducta consistente en la vulneración de la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, al no actualizarse los elementos de contenido y finalidad, de acuerdo con el criterio señalado por la Sala Superior. Asimismo, tampoco se actualizó la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, ya que el partido quejoso no demostró que la Gobernadora del Estado tuviera un vínculo contractual con los medios de comunicación denunciados para la publicación de las notas motivo de controversia, ni que dichas publicaciones se hubieran realizado con recursos públicos. Además, no existió elemento probatorio que acreditará la trasgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

**LA PARTE ACTORA:**

Denunció a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, a la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado y a diversos medios de comunicación, por la supuesta comisión de conductas que vulneran la restricción a la difusión, en medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, el uso indebido de recursos públicos para la compra de tiempo en internet, a fin de pautar y difundir en la red social *Facebook* las publicaciones denunciadas, así como la transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/178/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA  
- VS -  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ Y OTROS

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:



Denunció a la Presidenta Municipal, a la Coordinadora de Comunicación Social y al Ayuntamiento, todos de Benito Juárez, así como al medio de comunicación "Pueblo Informado", por presunta propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida y por la supuesta difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante las campañas electorales. Según el PRD, dichas conductas se actualizan a partir de la publicación en *Facebook* de una nota periodística en la que se hace alusión a la servidora pública denunciada, así como por una publicación realizada en el perfil de dicha red social del Ayuntamiento de Benito Juárez.

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, toda vez que no se acreditó que la nota periodística en mención constituyera propaganda gubernamental personalizada en los términos pretendidos por el PRD, ya que del análisis respectivo se obtuvo que no se actualizaron los elementos de contenido y finalidad, exigidos por la jurisprudencia en la materia para ser calificada como tal. Asimismo, al tratarse de una publicación difundida por un medio de comunicación digital, esta se encuentra amparada bajo la libertad de expresión con la que cuenta la labor periodística, por lo que tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos denunciado por el quejoso.

De igual forma, no se acreditó la supuesta cobertura informativa indebida ni el acto anticipado de campaña, al tratarse de una nota periodística, sin que se acredite la sistematicidad y reiteración, ni el elemento subjetivo necesario para ser calificado como tal.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/179/2024**

**Cobertura informativa indebida,  
promoción personalizada, uso  
indebido de recursos públicos y actos  
anticipados de campaña**

### **DENUNCIANTE**



Presentó diversos escritos de queja denunciando a una Presidenta Municipal y a distintos medios de comunicación digitales, por la presunta comisión de actos consistentes en cobertura informativa indebida, a través de la cual, se generó promoción personalizada del nombre e imagen de la denunciada, así como por el uso indebido de recursos públicos y la realización de actos anticipados de campaña mediante la difusión de encuestas en la red social Facebook.



### **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal determinó declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, en virtud de que las publicaciones realizadas por los medios de comunicación se encontraban amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, al tratarse de notas relacionadas con información de interés general para la ciudadanía. Asimismo, no existían elementos, ni siquiera de carácter indicio, que desvirtuaran la presunción de licitud de la actividad periodística.

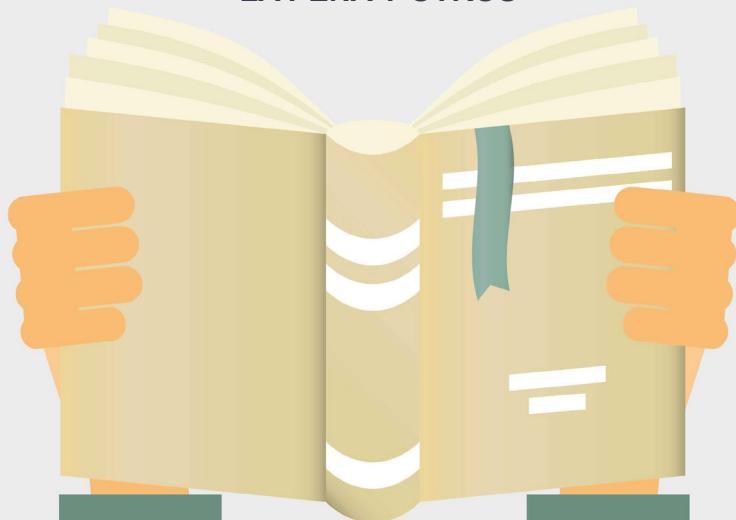




ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/180/2024

PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
- VS -  
ANA PATRICIA PERALTA DE  
LA PEÑA Y OTROS



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, al Ayuntamiento y a diversos medios de comunicación, por la supuesta realización de conductas infractoras consistentes en cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, promoción personalizada y el cumplimiento del Acuerdo INE/CG454/2023.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal declaró inexistentes las conductas denunciadas, pues las publicaciones no constituyeron promoción personalizada ni cobertura indebida, sino notas informativas sobre las actividades de la Presidenta Municipal en el ejercicio de su cargo. Tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos, ya que no se probó que la denunciada hubiera pagado por dichas publicaciones ni que se hubieran utilizado recursos públicos. Finalmente, no se comprobó el incumplimiento del Acuerdo INE/CG454/2023, ni se advirtieron elementos que vulneraran los principios de neutralidad y equidad en la contienda.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

EN ESENCIA, LA  
PARTE ACTORA:

PES/181/2024

ROXANA LILÍ CAMPOS  
MIRANDA  
- VS -  
ANGY ESTEFANÍA  
MERCADO ASENCIO Y  
OTROS

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?

Denunció hechos consistentes en publicaciones realizadas por diversos medios digitales que, a su dicho, constituyen una campaña negra con contenido calumnioso en su contra; atribuye a los medios digitales que dichas publicaciones se realizaron a través de los respectivos perfiles de la red social *Facebook* que denuncia como sigue: "Punto Rojo Quintana Roo", "Caribe Express", "Caribe Noticiero", "Observatorio Playense", "Neta Caribe", "Síntesis de Hoy", "Voces de Cancún", "Punto y Coma Caribe", "Bajo la Lupa Peninsular", "Los Reporteros Mx", "El Quintana Roo Mx", "El Punto sobre la i", "Quintana Roo Urbano" y "Sombrío Informa".

Además, la quejosa manifiesta que las publicaciones hechas en su contra tienen un impacto que favorece al partido MORENA, integrante de la coalición que postuló a la candidata denunciada, dado que, en su perspectiva, dichas publicaciones tienen como finalidad dañar ante el electorado de la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", así como a la propia quejosa en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad, con el objeto de disminuir su preferencia electoral.



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, toda vez que, por una parte, en relación con los medios de comunicación denunciados, y con base en los criterios sostenidos por la Sala Superior, estos no resultan ser sujetos sancionables por expresiones que podrían considerarse calumniosas contra actores políticos.

Asimismo, se determinó que, en el expediente, no se acreditó la existencia de un nexo causal que relacione a la otrora candidata o al partido político denunciado con la solicitud, elaboración y difusión del contenido publicado por los medios digitales también denunciados.

Por otro lado, derivado de las diligencias de investigación de la autoridad instructora, si bien se acreditó la existencia de un pago para la difusión de las publicaciones denunciadas, estas fueron realizadas por medios de comunicación y, desde la óptica de la libertad de expresión de la que gozan, es posible estimar que el beneficiado con los anuncios fueron precisamente los medios de comunicación, por lo que no resultan ser sujetos responsables.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/182/2024**



## Calumnia Electoral



### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

Una candidata a la Presidencia Municipal denunció a otra candidata al mismo cargo, así como a la coalición que la postuló, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024, por la supuesta comisión de calumnia electoral en su contra, relacionada con actos de vandalización y destrucción de propaganda electoral, así como de intimidación y persecución en agravio de integrantes de su equipo de trabajo.

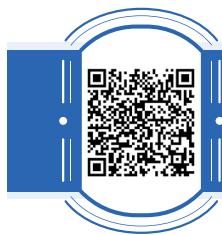


### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que las pruebas aportadas únicamente tuvieron carácter indiciario y resultaron ser insuficientes. Asimismo, se estableció que las publicaciones correspondían a notas periodísticas amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, sin que se acreditara vulneración alguna a la normativa electoral.

En consecuencia, al no existir pruebas concluyentes, se aplicó el principio de presunción de inocencia.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/183/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**- VS -**

**ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA Y OTROS**

## **EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció a Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, al propio Ayuntamiento, a su Coordinador de Comunicación, al medio "El Momento Quintana Roo" y al partido MORENA, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por presuntas infracciones consistentes en propaganda gubernamental personalizada, uso indebido de recursos públicos para pautas en *Internet*, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, cobertura informativa indebida, actos anticipados de precampaña y campaña, difusión de propaganda gubernamental durante campañas electorales y vulneración al Acuerdo INE/CG454/2023, entre otras.

## **¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Declarar **inexistentes** las conductas denunciadas, al concluir que las pruebas no acreditaron las infracciones señaladas. No se actualizó la propaganda gubernamental personalizada, pues no hubo promoción de la servidora pública ni exaltación de sus logros. Tampoco se acreditó la difusión de propaganda en periodo prohibido, al no cumplirse los elementos de contenido y finalidad establecidos por la Sala Superior.

Asimismo, no se comprobó el uso indebido de recursos públicos, al no advertir evidencia de contratación o pago por las publicaciones, ni se configuró la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. En cuanto a la supuesta cobertura informativa indebida, se determinó que las notas tuvieron carácter meramente periodístico y no buscaban influir en el electorado. Finalmente, no se acreditaron actos anticipados de precampaña o campaña, al no existir un llamado expreso al voto, ni trasgresión a los lineamientos del Acuerdo INE/CG454/2023.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



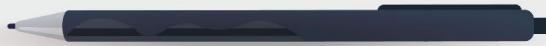
**PES/184/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**- VS -**

**GOBERNADORA COSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO Y OTRO**

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo y al medio de comunicación digital "Noticias Báalam", derivado de la publicación de este último en su perfil de *Facebook*, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en:

- Supuesta transgresión a la restricción de difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, derivada de la transgresión al artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, de la Constitución Federal.
- La presunta vulneración de los principios de equidad e imparcialidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, dado que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las probanzas que obran en autos, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita a este Tribunal determinar que las partes denunciadas incurrieran en la transgresión a la normatividad electoral en los términos planteados por el quejoso. Lo anterior, pues con los enlaces denunciados no se acreditó que se configure propaganda gubernamental, dado que en ninguno de ellos se actualizó la totalidad de los elementos que la Sala Superior ha definido para considerar que existe dicha propaganda. Asimismo, del análisis de la publicación denunciada se estima que esta contiene una nota periodística, realizada bajo el amparo de la libertad de expresión de la que goza la actividad periodística. Si bien en el caso se acreditó el pago de pautado para dicha publicación, se considera que ello, por si mismo, no la hace ilegal, atendiendo al contenido de la misma y a que no se advierte que contenga elementos de propaganda gubernamental.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/185/2024

**Restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales**

**¿QUÉ  
SUCEDIÓ?**



El PRD presentó un escrito de queja en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como de diversos medios de comunicación por la presunta transgresión a la restricción relativa a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**¿QUÉ SE  
RESOLVIÓ?**



Declarar inexistentes las conductas denunciadas, porque se determinó que las publicaciones difundidas en medios de comunicación estaban amparadas por la libertad de expresión y que aquellas realizadas por la propia Gobernadora no constituyan propaganda gubernamental ni actos anticipados de precampaña o campaña, al no contener llamados al voto ni difusión de plataformas electorales. Asimismo, se concluyó que no se acreditó vínculo alguno entre la denunciada y los medios de comunicación.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/186/2024**  
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**  
**- VS -**  
**ANA PATRICIA PERALTA DE LA**  
**PEÑA Y OTROS**

**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

Denunció a Ana Patricia Peralta de la Peña, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, al propio Ayuntamiento, a la Coordinación de Comunicación, al medio “Diario 4T Q. Roo”, y al partido MORENA, bajo la figura de *culpa in vigilando*, por presuntas conductas infractoras consistentes en propaganda personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, cobertura informativa indebida, difusión de propaganda en periodo prohibido, erogaciones no reportadas, aportaciones de entes impedidos y rebase de topes de gasto de campaña.

**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Este Tribunal declaró inexistentes las conductas denunciadas. No se acreditó propaganda gubernamental personalizada, pues no hubo promoción ni exaltación de la denunciada. Tampoco se comprobó el uso indebido de recursos públicos, al no existir pruebas de contratación o pago por las publicaciones, ni se configuró la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad. De igual forma, no se acreditaron actos anticipados de precampaña o campaña, al no existir un llamado expreso al voto; ni cobertura informativa indebida dado que las notas tuvieron carácter meramente periodístico. También se descartó la difusión de propaganda en periodo prohibido, al no cumplirse los elementos de contenido y finalidad fijados por la Sala Superior. Finalmente, respecto a erogaciones no reportadas, aportaciones de entes impedidos y rebase de topes de gasto, el Tribunal se declaró incompetente, al corresponder la resolución de estos asuntos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Interpuso una queja en contra del ciudadano Diego Castañón Trejo, en su calidad de Presidente Municipal con licencia aprobada por el Cabildo de Tulum, Quintana Roo, y candidato postulado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”; del ciudadano Bernabé Antonio Miranda Miranda, en su calidad de candidato suplente a la presidencia municipal de Tulum, y contra los partidos que conforman la Coalición, por la supuesta obstrucción de la función pública en la inspección del evento no reportado por el candidato denunciado y por la coacción al voto a través de la entrega de dádivas, lo que constituye una transgresión al principio de equidad.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



PES/187/2024

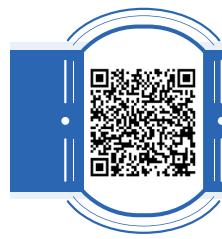
PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO Y OTRO  
- VS -  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO DE TULUM Y  
OTROS



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, toda vez que, de las investigaciones y de las pruebas técnicas que obran en el expediente, consistentes en imágenes, no se desprende elemento alguno, material o jurídico, que permita a este Tribunal determinar que los denunciados incurrieron en alguna vulneración a la norma. Lo anterior, debido a que, por la naturaleza de las probanzas, no se tiene certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la supuesta entrega de dádivas y de la presunta obstrucción, por lo que no se acreditan los hechos señalados en los escritos de queja.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/188/2024

Promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos

### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El partido MORENA denunció a la entonces candidata a Presidenta Municipal de Solidaridad, postulada por la vía de reelección, de la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo" y al propio Ayuntamiento, por la supuesta vulneración al artículo 134 constitucional. Lo anterior, derivado de la utilización de logros, acciones e imágenes de programas sociales, obras y actividades ejecutadas por el Ayuntamiento de dicha demarcación municipal, lo que, a juicio del denunciante, contraviene los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral.



### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

El Tribunal resolvió respecto de la Presidenta Municipal de Solidaridad que buscaba la reelección, que las publicaciones en sus redes sociales correspondían a propaganda electoral difundida dentro del tiempo permitido, y no a propaganda gubernamental. También se determinó que dichas publicaciones no implicaban violación al modelo electoral ni a sus principios, toda vez que no se acreditó uso indebido de recursos públicos ni coacción al voto. Asimismo, precisó que la dualidad de su calidad no resultaba ilegal y que el contenido se encontraba amparado por el ejercicio de la libertad de expresión e información.



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció al medio de comunicación “Sol Quintana Roo” por presunta VPG, derivada de notas impresas, digitales y en redes sociales que, a su juicio, buscaban dañar su imagen y menoscabar su capacidad como servidora pública, excediendo los límites de la libertad de expresión y sin constituir un ejercicio periodístico o crítica severa.



**PES/189/2024**

PRESIDENTA MUNICIPAL  
- VS -  
MEDIO DE  
COMUNICACIÓN “SOL  
QUINTANA ROO”



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Declarar **inexistente** la conducta denunciada, toda vez que, a juicio de este Tribunal, y con base en el análisis contextual e integral de las expresiones y publicaciones denunciadas, estas fueron realizadas por un medio de comunicación que emite críticas severas e incisivas al desempeño de la quejosa en su carácter de Presidenta Municipal, es decir, en su calidad de servidora pública, así como al gobierno municipal que encabeza, y no a partir de su condición de género. Asimismo, se concluyó que tales publicaciones no contienen estereotipos de género ni violencia simbólica o verbal en perjuicio de la quejosa.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## DENUNCIANTE

Interpuso una queja en contra de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez y diversos medios de comunicación, por la presunta cobertura informativa indebida, derivado de la supuesta comisión de propaganda gubernamental personalizada a favor de la denunciada, uso indebido de recursos públicos, difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, actos anticipados de precampaña, aportación de entes impedidos y vulneración de los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, lo anterior derivado de la presunta difusión de diversas notas periodísticas realizadas por los medios de comunicación denunciados.

**PES/190/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**- VS -**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL**

**AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ Y OTROS**



Declarar la **INEXISTENCIA** de las conductas denunciadas, toda vez que no se acreditó que con los enlaces señalados se configurara la propaganda gubernamental ni promoción personalizada, puesto que en ninguno de ellos se actualizaron los elementos de contenido, temporalidad e intencionalidad o finalidad. Asimismo, las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación, gozan de la protección de la libertad editorial. Del mismo modo, del caudal probatorio, no se demostró que las publicaciones se hayan realizado con recursos públicos, en razón de que no se acreditó vínculo contractual entre los denunciados. Tampoco se está ante cobertura informativa indebida, dado que no se advierte el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones. Por otra parte, del contenido de las publicaciones se advierte que en ellas no existe un llamamiento inequívoco al voto, ni contienen elementos de propaganda gubernamental con promoción personalizada, dado que las notas periodísticas se relacionan con información de interés general para la ciudadanía.

## ¿ QUÉ RESOLVIMOS ?





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/191/2024

### Coacción al voto



#### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

El PRI denunció a un candidato propietario a la Presidencia Municipal, a su candidato suplente, y a la candidata a la Sindicatura Municipal, todos postulados por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, así como al partido MORENA, del municipio de Cozumel.

Lo anterior, por la supuesta realización de un evento proselitista en el que se entregaron dadivas y beneficios a cambio del voto, vulnerando con ello la normativa aplicable en materia de propaganda electoral.



#### ¿QUÉ SE RESOLVIÓ?

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas atribuidas a las partes denunciadas, al advertir que, de los videos e imágenes presentados como medios de prueba, no se pudo precisar el tiempo, modo ni lugar del evento realizado, ni mucho menos acreditar que las partes denunciadas hubieran participado en algún hecho que contraviniera la normativa constitucional o electoral.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PES/192/2024**

**PARTIDO  
MORENA  
- VS -  
JORGE  
PORTILLA  
MANICA Y  
OTROS**



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:



Denunció al ciudadano Jorge Portilla Manica, entonces candidato del partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Tulum; al propio partido, bajo la figura de *culpa in vigilando*, y al administrador de la cuenta de *Facebook* ‘Líderes independientes con Portilla’, por presuntas infracciones electorales relacionadas con la vulneración de los Lineamientos del INE en materia de protección de la niñez, derivado de la difusión de imágenes de personas menores de edad sin autorización.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se declaró **EXISTENTE** la infracción, al advertir la aparición de menores de edad en publicaciones de la cuenta de *Facebook* “Líderes independientes con Portilla”, durante la intercampaña y la campaña, sin los consentimientos exigidos por los Lineamientos del INE. En consecuencia, se atribuyó responsabilidad al administrador de la cuenta y al partido MC por incumplimiento del deber de cuidado, al considerarse vulnerado el interés superior de la niñez. En cuanto a Jorge Portilla, no se acreditó vínculo con la cuenta ni autoría en las publicaciones, por lo que no se le atribuyó responsabilidad alguna.





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



# EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

**PES/194/2024**

## Calumnia electoral

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, porque del contenido de las publicaciones se advirtió que se mencionan a tres personas como parte de una red de jóvenes del PRI. Sin embargo, del análisis de los enlaces presentados no se pudo constatar que las personas denunciadas sean las mismas que actualmente promueven la denuncia. Tampoco existieron elementos que acreditaran que el partido MORENA haya publicado o difundido el supuesto video en controversia. Asimismo, del material probatorio aportado, no se tuvo por acreditado que el partido MORENA haya difundido manifestaciones o hechos que constituyan calumnia electoral.

Denunció hechos presuntamente contrarios a las disposiciones legales, derivado de los pronunciamientos contenidos en un video publicado en tres páginas de la red social *Facebook*, correspondiente a los perfiles "Cozumel con memoria", "Cozumeleño Orgulloso" y "Verdad y actualidad", por contenido que, a juicio de los denunciantes, constituyen propaganda falsa consistente en calumnia.

¿QUÉ  
RESOLVIMOS?





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## PES/196/2024

**Propaganda encubierta, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y aportaciones de ente impedido, entre otros**

### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció a una ciudadana candidata del partido MORENA, al Ayuntamiento de Benito Juárez y a diversos medios de comunicación, por la presunta comisión de las siguientes conductas:

- Propaganda encubierta.
- Promoción personalizada.
- Uso indebido de recursos públicos.
- Vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda.
- Actos anticipados de precampaña.
- Incumplimiento de Acuerdo INE/CG454/2024.

Dichas conductas, podrían derivar en erogaciones no reportadas, aportaciones de entes prohibidos y rebase de los topes de gastos de precampaña.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, toda vez que, de las investigaciones realizadas por el Instituto y del análisis de las pruebas que obran en autos, se advirtió que las publicaciones denunciadas y su difusión por medios de comunicación, redes sociales e *Internet* se encontraban amparadas por la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo, sin que existiera trasgresión alguna a la normativa electoral.

Asimismo, se concluyó que las publicaciones no reunieron los elementos necesarios para constituir propaganda gubernamental ni promoción personalizada y tampoco podían calificarse como actos anticipados de precampaña. De igual manera, no quedó acreditado incumplimiento al Acuerdo INE/CG454/2024. Finalmente, no se pudieron advertir elementos que acreditaran la utilización de recursos públicos (humanos, materiales o financieros), ni vínculo alguno de la denunciada con la contratación o difusión de la publicación realizada por el medio digital denunciado.



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



**PES/197/2024**  
**CIUDADANA**  
**- VS -**  
**NEZAHUALCÓYOTL**  
**CORDERO GARCÍA**



**EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:**

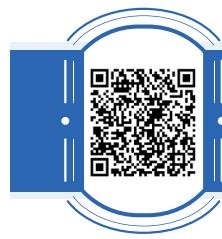
Denunció a un ciudadano por la presunta comisión de conductas que, desde su óptica, son constitutivas de VPG, en razón de la publicación de un video en la red social *Facebook*, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en contra de su persona, pues se dedica a calumniala sin documentales de prueba que sostengan su dicho, atribuyéndole hechos como la cancelación de dinero, condicionamiento de obra pública para los habitantes del municipio por su voto, así como enriquecimiento ilícito en su calidad de Presidenta Municipal.



**¿QUÉ RESOLVIMOS?**

Este Tribunal consideró EXISTENTE la conducta denunciada por actos constitutivos de VPG en agravio de la denunciante, por lo que se impuso al ciudadano Netzahualcóyotl Cordero García, una sanción consistente en amonestación pública, ordenándose además el ofrecimiento de una disculpa pública, así como a acatar las medidas de reparación y garantías de no repetición. Finalmente el Tribunal vinculó al Instituto para que inscribiera al citado ciudadano en el Registro Estatal y Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Género.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN



## LA PARTE ACTORA:

Denunció a la entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puerto Morelos, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, así como al propio partido, bajo la figura *culpa in vigilando*, por el supuesto proselitismo efectuado dentro de una institución de gobierno y consecuente, violación al artículo 249 de la Ley General de Instituciones.

**PES/198/2024**  
**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**- VS -**  
**RAQUEL ALANÍS CASTRO**

Este Tribunal consideró declarar la existencia de la conducta denunciada al acreditarse la entrega de propaganda electoral en las inmediaciones del DIF municipal, por parte de la denunciada. Ahora bien, por lo que respecta a PRD a quien se le atribuye responsabilidad bajo la figura de *culpa in vigilando*, ya que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden incumplir disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

¿QUÉ RESOLVIMOS?





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**PES/199/2024**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**  
- VS -  
**ANA PATRICIA PERALTA DE LA  
PEÑA Y OTROS**

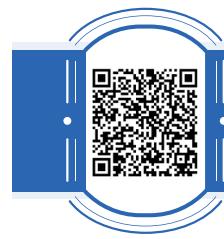
## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denuncia a la Presidenta Municipal de Benito Juárez, al Coordinador de Comunicación, al propio Ayuntamiento y al medio de comunicación "El Momento Quintana Roo", así como del partido Morena, por culpa in vigilando, al señalar actos de presunta propaganda gubernamental personalizada en favor de la denunciada; uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación para promoción personalizada; aportación en el pautado que se denuncia de entes impedidos para realizar aportaciones, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; cobertura informativa indebida y por la supuesta difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante las campañas electorales.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal consideró que acontece una causal de improcedencia, al haberse actualizado uno de los supuestos de sobreseimiento, plasmado en el artículo 32 fracción III, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 419 fracción I, de la Ley de Instituciones.





ESCANEAL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## LA PARTE ACTORA:

Denunció al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum, por supuestas infracciones consistentes en: promoción personalizada; uso indebido de recursos públicos; sobreexposición de su imagen; apropiación de logros de gobierno y programas sociales. Lo anterior derivado de las publicaciones realizadas desde la cuenta personal del denunciado.



PES/200/2024

PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
-VS-  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TULUM,  
QUINTANA ROO



Declarar la INEXISTENCIA de las conductas denunciadas, porque la difusión de las publicaciones cuestionadas se considera conforme a derecho, ya que, el contenido corresponde al Informe de Gobierno presentado por el denunciado en su calidad de Presidente Municipal, y se realizaron dentro de la temporalidad que la normativa local establece para publicitar sus acciones gubernamentales, insertando de manera válida, su nombre e imagen, por tratarse de publicidad relativa a un informe de labores, sin que ello sea considerado propaganda en términos de la normativa electoral.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?



[teqroo.org.mx](http://teqroo.org.mx)



Teqroo Oficial



@TEQROO\_Oficial



Teqroo\_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

## PES/202/2024

**PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO  
- VS -  
USUARIO DE FACEBOOK  
“ACTÍVATE”**



### EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denunció al usuario de *Facebook* denominado “Actívate”, por presuntas infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

- Supuestas actividades que no son de la competencia de dicha agrupación, con aportaciones ilícitas;
- Uso de recursos públicos;
- Actos de recreación no autorizados; y
- Utilización de símbolos, logos y colores del PVEM.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal determinó la inexistencia de las conductas denunciadas porque no se desprendió elemento alguno, material o jurídico, que permitiera determinar que el denunciado haya incurrido en alguna falta, o cometido alguna violación en materia electoral. Lo anterior porque, no hubo elementos suficientes para corroborar algún tipo de relación o nexo causal entre las publicaciones realizadas por el perfil de *Facebook* “Actívate”, con alguna otra persona física o moral o incluso con el PVEM, ni que esas publicaciones hayan sido en beneficio de dicho partido o de alguna candidatura relacionada con el Proceso Electoral Local 2024.





ESCANEAR EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

**Restricción de difusión en  
medios de comunicación  
social de toda propaganda  
gubernamental durante las  
campañas electorales**

**PES/203/2024**



**¿QUÉ  
RESOLVIMOS?**



Por decisión del Pleno del TEQROO, se declaró la inexistencia las conductas denunciadas, debido a que no se acreditaron los elementos necesarios para configurar propaganda gubernamental. Además, del análisis de las pruebas, se concluyó que no se actualizó la propaganda personalizada. En ese sentido, las publicaciones fueron realizadas por un medio de comunicación amparado en su libertad periodística y de expresión en redes sociales; y el contenido de estas se encontraba relacionado con información de interés general sobre seguridad pública, en la cual participó la Gobernadora como parte del desempeño de sus funciones propias del encargo.

## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Presentó un PES en contra de la Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo y del medio de comunicación "Ola Informativa Cancún". Lo anterior, por la presunta transgresión relativa a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como por la presunta vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.



**TEQROO**  
Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



ESCANEA EL CÓDIGO QR  
PARA MÁS INFORMACIÓN

PES/204/2024

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO  
- VS -  
GOBERNADORA COSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO Y OTROS



## EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Denuncia a la cuenta de la red social *Facebook* denominada “Alerta Tulum”, por la supuesta promoción personalizada realizada a favor del ciudadano Diego Castañón, en su calidad de Presidente Municipal de Tulum y otrora candidato postulado por la Coalición así como la vulneración al Acuerdo INE/CG454/2023 relativo a los Lineamientos Generales del INE, con lo cual, se transgreden los principios de imparcialidad y equidad en la difusión de información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Este Tribunal consideró declarar la inexistencia de la conducta denunciada, pues contrario a lo señalado, del contenido de la publicación motivo de análisis, no se advierte transgresión alguna a los Lineamientos Generales del INE. Lo anterior, al considerar que la nota informativa controvertida, obedece a un ejercicio genuino de la actividad periodística que abona al derecho a la información de la ciudadanía de allegarse de temas de interés general, respecto a las actividades realizadas por el ciudadano Diego Castañón, en su calidad de Presidente Municipal. Máxime que, la publicación no hace alusión a algún proceso electoral federal o local y, por tanto, de ninguna manera transgrede el principio de equidad en la contienda.

